

ESTATUTOS PARTIDO DE LA U

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre del Partido es Partido Social de Unidad Nacional, cuya abreviación será Partido de la U.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el propósito de facilitar la integración al Partido de la U de otros sectores políticos de opinión, la Dirección Nacional del Partido elegida en la Asamblea Nacional del veintiocho (28) de marzo de dos mil nueve (2009), previa consulta con la bancada de congresistas podrá, por una sola vez, adicionar a la abreviación del Partido de la U, las designaciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN El Partido Social de Unidad Nacional es una organización política de centro, democrática y pluralista, que en el marco del Estado Social de Derecho se concibe como herramienta para proponer soluciones a los problemas y necesidades de la Nación Colombiana y de sus regiones, con el fin de proporcionar un desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 3. POSTULADOS IDEOLÓGICOS¹. EL Partido acata y defiende los siguientes postulados:

- 1) El respeto por la dignidad humana y la familia como fundamentos de la sociedad.
- 2) El acatamiento del Estado Social de Derecho.
- 3) La igualdad real y efectiva para todos los ciudadanos
- 4) El respeto por la libertad, el libre examen, el pluralismo cultural, étnico, religioso, de género y opinión.
- 5) El desarrollo de la equidad social, la fraternidad, solidaridad, la seguridad social y respeto entre los colombianos.
- 6) La igualdad de oportunidades a través del acceso al conocimiento, la ciencia y la tecnología.
- 7) La protección de la diversidad e integridad ambiental y ecológica.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DEMOCRATICOS. Los principios básicos que rigen la actuación del Partido, como organización política son los siguientes:

- 1) Igualdad de todos sus militantes. Según la Ley 1475 de 2011, se entiende por igualdad, la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en las actividades del Partido.
- 2) Democracia participativa interna y defensa del principio de las mayorías. Según la Ley 1475 de 2011, entiéndase por el derecho de todo militante a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del Partido, así como los derechos de elegir y ser elegido en todos los procesos de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- 3) Garantía del pluralismo, derecho al disenso y el respeto a las minorías. Según la Ley 1475 de 2011, el Pluralismo implica el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes al interior del Partido, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría.
- 4) Unidad ideológica y programática.
- 5) Respeto a la autonomía local y desconcentración del poder, bajo los límites de unidad del Partido.
- 6) Transparencia y Buen Gobierno.
- 7) Dignidad de la política y la actuación con base en reglas claras.
- 8) La promoción de la participación en un ámbito de equidad e igualdad de los jóvenes, la mujer las minorías.
- 9) Publicidad de sus programas políticos.
- 10) Debido proceso

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS El Partido Social de Unidad Nacional busca fortalecer las instituciones democráticas para superar la injusticia social y consolidar el Estado Social de Derecho, el

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

desarrollo económico sostenible del país y la integración de nuestros mercados con los demás países del mundo. De igual manera, impulsa el ejercicio de las experiencias exitosas, la rendición de cuentas, la modernización de la Administración Pública y del Estado y el buen gobierno.

Para conseguirlo, tiene los siguientes objetivos:

- 1) Construir una organización política capaz de ejercer influencia en la toma de decisiones nacionales, regionales, locales y con trascendencia internacional, organizada democráticamente y fundamentada en la transparencia de su gestión.
- 2) Conformar una organización política con proyección de largo plazo, caracterizada por su coherencia ideológica y unidad de sus militantes, por la claridad en sus reglas de juego y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de los partidos políticos, su financiación, su democracia interna, así como por el origen lícito de sus recursos.
- 3) Construir un Estado con base en la familia, comprometido con la búsqueda de la equidad social, el pluralismo, en donde se respeten las personas y se garantice la libertad de expresión.
- 4) Propender por la vida y la seguridad de los ciudadanos, como condición básica para los demás derechos y trabajar decididamente por la reconciliación de los colombianos.
- 5) Trabajar por la defensa y el desarrollo de los derechos que la Constitución otorga a favor de los ciudadanos.
- 6) Profundizar en la democracia con miras a superar la pobreza.
- 7) Luchar decididamente contra la corrupción y la inmoralidad en la administración pública.
- 8) Propender por un nuevo ordenamiento territorial como instrumento de desarrollo.
- 9) Impulsar el desarrollo económico del país sobre la base de un avance científico y tecnológico, la consolidación de ventajas comparativas que fortalezcan la integración de nuestros mercados con el resto del mundo, el reconocimiento de la diversidad regional y la protección ambiental.
- 10) Consolidar diferentes acciones que procuren el mejoramiento económico, social, cultural y en general de las condiciones de vida de los colombianos; con especial interés en los sectores menos favorecidos, tales como: la primera infancia, la niñez, la juventud, las mujeres cabeza de familia, los desempleados, los desplazados, las personas de la tercera edad, las personas con discapacidades físicas o mentales, los campesinos y los menesterosos.

Respaldar propuestas que busquen el acceso de todos los colombianos a los servicios públicos domiciliarios y la atención de las necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO. El domicilio principal del Partido Social de Unidad Nacional será la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia, que también será la sede de la Dirección Nacional. Son sedes del Partido las existentes en todo el territorio nacional y las que con tal fin se creen en las diferentes regiones del país o en las demás jurisdicciones electorales¹, con la autorización de la Dirección Nacional del Partido.

ARTICULO 7. DURACIÓN. La duración del Partido Social de Unidad Nacional será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento en los casos previstos en los presentes estatutos o por disposición legal que así lo determine.

ARTICULO 8. SIMBOLOS. El Partido Social de Unidad Nacional tiene como símbolo la letra U en color blanco en el centro de un círculo de franjas de colores rojo, amarillo y verde, al lado del cual se lee "Partido Social de Unidad Nacional", los colores representan la composición social y plural del Partido. Todo lo anterior en un fondo blanco para destacar la paz que necesita nuestro país. Tendrá igualmente un himno y una bandera que se adoptarán por Resolución de la Dirección Nacional

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la potestad estatutaria en cabeza de la Asamblea Nacional, la Dirección Nacional, cuando las circunstancias así lo ameriten, podrá modificar el símbolo del Partido

¹ Para incluir colombianos en el exterior

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

y registrarlo ante las autoridades competentes, previo visto bueno de la bancada de congresistas²

CAPÍTULO SEGUNDO MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9. MIEMBROS. Serán miembros todas las personas que acepten libre y voluntariamente la plataforma ideológica y los programas del Partido, coadyuven al desarrollo y cumplimiento de los fines y principios rectores de éste y cumplan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10. CLASES DE MIEMBROS. Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido:

- a) Los simpatizantes son las personas que se identifiquen con los postulados políticos, defiendan la ideología y voten por los candidatos del Partido para cargos públicos y Corporaciones de Elección Popular.
- b) Los militantes son los ciudadanos colombianos afiliados y carnetizados, residentes o no dentro del territorio nacional, además de aquellos que hayan sido candidatos a cargos de elección popular.

PARÁGRAFO. Sin embargo, el proceso de carnetización no entraña responsabilidad alguna por parte del Partido.

PARAGRAFO SEGUNDO: El retiro de la militancia podrá darse bajo (2) dos mecanismos: 1) Por Voluntad Propia, por lo cual se debe radicar una comunicación junto con el carné de militancia en caso de poseerlo, dirigida al Representante Legal del Partido en su Sede Central. La radicación formal de la solicitud de retiro, es suficiente para entender la aceptación de dicha manifestación de voluntad por parte del partido 2) Por determinación de alguno de los Órganos de Control, en concordancia con los Estatutos y demás normas internas.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Dirección Nacional en el término de 6 meses a partir de la expedición de los Estatutos, reglamentará por medio de resolución la creación y funcionamiento del Registro Único de Militancia (RUM).

- c) Las organizaciones sociales afiliadas al Partido y acreditadas ante la Dirección Nacional, tendrán la calidad de miembro del Partido y conforme a ello podrán participar como tales de las actividades del mismo, de acuerdo con el artículo siguiente.

CONCORDANCIAS: Artículo reglamentado mediante Resolución Número 045 de 2012, "Por medio de la cual se reglamentan aspectos del REGISTRO UNICO DE MILITANCIA – RUM". Con fundamento en la facultad reglamentaria, se previó: **PRIMERO: CRÉASE** el **REGISTRO UNICO DE MILITANCIA – RUM**, instrumento operativo que tiene por objeto organizar, recolectar, estructurar y organizar la base de datos de militancia del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U".

SEGUNDO: DETERMINÁNSE los siguientes aspectos y marco interno para el funcionamiento del **REGISTRO UNICO DE MILITANCIA-RUM:**

1. **INFORMACION BASE DEL REGISTRO UNICO DE MILITANCIA-RUM:** La información básica para la conformación de la base de datos de militancia, se encuentra contenida en los datos hasta ahora recolectados con ocasión del proceso de afiliación de militantes en la plataforma del programa denominado "AFILIATE".
2. **CONTINUIDAD EN EL PROCESO DE AFILIACIÓN:** El proceso de afiliación de militantes, en concordancia con lo previsto en el Artículo 10° de los Estatutos, continuará a través de la plataforma "AFILIATE", método y procedimiento que se entiende integrado al REGISTRO UNICO DE MILITANCIA-RUM.
3. **MECANISMOS DE AFILIACIÓN:** A través de método de incorporación de militantes por medio de "AFILIATE", prevé las siguientes alternativas:
 - a. Diligenciamiento personal de un ciudadano del FORMULARIO "AFILIATE A AL U", radicado en la sede central del Partido, ante el funcionario (a) responsable del proceso de recepción de la citada documentación.
 - b. Diligenciamiento personal de un ciudadano del FORMULARIO "AFILIATE A AL U", radicado en la sede central del Partido, ante el funcionario (a) responsable del proceso de recepción de la citada documentación, proveniente de Directorios Distritales, Departamentales y Municipales, como de otros ciudadanos militantes interesados en la promisión de nuevos afiliados.

² Se redacta para permitir cambios en épocas electorales

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Nota: Frente a ciudadanos que deseen pertenecer a la colectividad desde las regiones, de forma previa el Directorio solicitará los formularios de afiliación necesarios para su diligenciamiento con asignación de código de afiliación. Con este formato diligenciado, junto con los datos insertos en la matriz. Ver cuadro Excel/ Formato 1 que hace parte integral de esta Resolución.

- 4. ACTUALIZACIÓN DE MILITANCIA:** Para el caso de ciudadanos que reconocida y públicamente sean miembros del Partido y que hagan parte de los registros o antecedentes históricos y documentales de los Directorios Regionales, por ejemplo, actuales o antiguos miembros de directorios, se procederá a actualizar la información, procediendo a diligenciar previamente el formato de afiliación, con número de afiliación, así como consignando los datos en la matriz diseñada para tal efecto; esta información se procederá a remitir esta información a la Sede Central para cargar la base de datos de afiliados.
Para este propósito, se solicitará a los directorios regionales, enviar la información de militantes diligenciando para ello la plantilla o Excel/ Formato 2 que hace parte integral de esta Resolución.
- PARAGRAFO:** Conforme lo previó en su oportunidad la Dirección Nacional, y de acuerdo a lo previsto en los formatos de solicitud de aval de cara a un proceso eleccionario, por el solo hecho de solicitar el aval por parte de un ciudadano, se entiende que por solo este hecho, adquiere la condición de militante.
- 5. CARNETIZACION:** Para la correcta acreditación de los militantes del Partido, conforme al proceso actualmente implementado para carnetización, se continuará con dicho proceso en similares términos y condiciones.
- 6. ARCHIVO Y GUARDA DE LA INFORMACION:** Para el aseguramiento de la información desde el punto de vista técnico como físico, el Partido debe procurar el diseño de procedimientos que permitan proteger la información del REGISTRO UNICO DE MILITANCIA –RUM, a través de mecanismos técnicos (buck up) como físicos (archivos físicos), metódica y debidamente diseñados.
- 7. DOCUMENTACION DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS:** Para tal propósito, la Secretaría General, deberá disponer el diseño, estructuración y documentación del proceso y procedimiento de operación del REGISTRO UNICO DE MILITANCIA – RUM, así como la identificación de los funcionarios (as) del Partido responsables del proceso de afiliación.
- 8. INCORPORACION DE SOPORTE TECNOLÓGICO:** Dada las características, seguridad y volumen de la información, podrá el Partido incorporar a los actuales procedimientos de consolidación de Para este propósito, la Secretaría General del Partido, podrá dentro del ambito de su delegación, estudiar la introducción de nuevas técnicas que propendan por la funcionalidad, seguridad y eficacia del proceso de afiliación de militantes a través del REGISTRO UNICO DE MILITANCIA – RUM.
- 9. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE OPERACIÓN DEL REGISTRO UNICO DE MILITANCIA – RUM:** La responsabilidad de la operación del registro de afiliados, está en cabeza de la Secretaría General del Partido, quien a su vez posee la competencia para la reglamentar desde el punto de vista operativo el funcionamiento del REGISTRO UNICO DE MILITANCIA – RUM; para tal efecto, tendrá el apoyo del área de sistemas y demás dependencias internas como de asesoría externa.
- 10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO UNICO DE MILITANCIA – RUM:** En la medida que el RUM contiene datos biográficos de los militantes y por razones de la seguridad de la información, los datos será de carácter confidencial, la cual podrá ser entregada únicamente a autoridades públicas (administrativas, judiciales, de seguridad, de control y vigilancia, fiscales y electorales, previo requerimiento oficial. Las certificaciones de acreditación de militancia, será suscritas por el Secretario General o el funcionario (a) responsable que éste delegue.
- 11. ESTADÍSTICA E INDICADORES:** Dada la importancia la información, por conducto de la Secretaría General, indicadores como estadísticas del estado del REGISTRO UNICO DE MILITANCIA – RUM, que contemple entre otros:
 - a. Altas y bajas: Ingreso como retiros y suspensiones de militancia.
 - b. Grado de crecimiento/decrecimiento de militantes.
 - c. Distribución de militantes por circunscripciones territoriales como electorales.
 - d. Composición de la base de militantes por género.
 - e. En general otros indicadores de denoten el funcionamiento del RUM.

TERCERO: INFORMACIÓN DEL MOVIMIENTO NACIONAL DE JUVENTUDES: De conformidad lo prevé el Artículo 12 de los Estatutos, encargase a la Secretaría General del Partido, para adelantar los estudios y alternativas para incorporar al REGISTRO UNICO DE MILITANCIA – RUM, los datos de los miembros del movimiento a nivel nacional, previa coordinación con la autoridades del Partido de dicho movimiento.

CONCORDANCIAS: Mediante Resolución Número 053 del 29 de octubre de 2010, "Por medio de la cual se reglamenta la inscripción como militantes de ex Gobernadores, ex Diputados, ex Alcaldes, ex Concejales, ex Ediles y ex altos funcionarios de nivel Nacional.", se dispuso que: PRIMERO- Que cualquier solicitud de afiliación al Partido por parte de un ciudadano buscando adquirir la calidad de militante y que según sus antecedentes haya ostentado la calidad Gobernador, Alcalde, Diputado, Concejal y Edil, así como la investidura de altos funcionarios del orden nacional, deberá ser tramitadas directamente ante la Secretaría General del Partido para su revisión y aprobada por la Dirección Nacional. Asimismo, mediante Resolución 054 del 5 de noviembre de 2010, "Por la cual se complementa la Resolución No. 53 del veintinueve (29) de octubre de 2010", se dispuso que PRIMERO- Que la inscripción como militante carnetizado al Partido, no confiere ninguna garantía para el otorgamiento del aval, para aspirar a un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 11. AFILIACIÓN DE ORGANIZACIONES. También podrán participar activamente en la vida interna y en las decisiones del Partido los movimientos u organizaciones sociales y políticas, a través de sus representantes, una vez hayan sido aceptadas por la Dirección Nacional. Estas organizaciones que decidan afiliarse al Partido deben tener personería jurídica vigente y aceptar cumplir los fines y principios establecidos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional reglamentará, en el término de un año desde la entrada en vigencia de estos estatutos, el procedimiento para el ingreso de estas organizaciones al Partido y la forma como deliberarán, participarán en los debates internos y en la conformación de los órganos directivos del Partido.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ARTÍCULO 12. MOVIMIENTO NACIONAL DE JUVENTUDES Y OTROS MOVIMIENTOS DE PARTICIPACION. Los jóvenes que se encuentren afiliados al Partido entre los 15 y 26 años conformarán el Movimiento Nacional de Juventudes U, el cual es un órgano político concebido y orientado bajo los postulados y principios del Partido Social de Unidad Nacional y se constituye en el eje central del accionar organizado de las juventudes del Partido. El movimiento hace parte del Partido de la U y se somete a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El Partido tiene además otros movimientos nacionales de participación compuestos por sectores tales como: mujeres, etnias, campesinos, trabajadores y demás sectores sociales que quieran agruparse como organización adscrita a la Colectividad, con los requisitos previstos en este artículo y deben contar además para su existencia, con un mínimo de trescientos miembros a nivel nacional, que fortalezcan el trabajo de base del Partido. Estos requisitos se observarán durante todo el tiempo de duración de la respectiva Organización.

PARÁGRAFO 1 (MODIFICADA). Los Movimientos Nacionales de Participación del Partido de la U, tales como: juventudes, mujeres, etnias, campesinos y trabajadores y demás que se creen al amparo de esta norma, presentarán a la Dirección Nacional, por conducto de su Secretario Nacional, para la valoración y aprobación de aquella, el Reglamento del Movimiento, que contendrá su estructura, las funciones de las secretarías regionales, las normas básicas que regulen su funcionamiento e indicadores de fácil verificación que guíen y enmarque su actuación. La Dirección Nacional garantiza la capacitación en temas de liderazgo y gestión que presenten estos Movimientos de Participación.

PARAGRADO: La edad de las juventudes será la misma que defina la Ley Colombiana para efectos de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO: La próxima Asamblea Nacional Ordinaria del Movimiento Nacional de Juventudes del Partido, se realizará en el 2012, en la cual se elegirá la Mesa Directiva del Movimiento, previa reglamentación de la Dirección Nacional.

ARTICULO 13. DERECHOS. Los militantes del Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido en los órganos directivos del Partido.
- b) Participar activamente en la adopción de las decisiones y en la elaboración de los programas del Partido.
- c) Promover la participación activa del Partido en los asuntos de interés público.
- d) Ser candidato en los procesos electorales en los cuales participe el Partido.
- e) Recibir información sobre las actividades del Partido y las decisiones que adopten sus órganos de dirección.
- f) Recibir capacitación política y participar en la formación de los militantes y afiliados del Partido. Para las juventudes, se hará además énfasis, en temas de liderazgo y gestión.
- g) Recibir capacitación política y participar en la formación de los militantes y afiliados del Partido Presentar, para su análisis y evaluación, ante las Direcciones Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, proyectos normativos (Acto Legislativo, Ley, Ordenanzas y Acuerdos) de interés para la comunidad, así como propuestas, opiniones e iniciativas ante los órganos de dirección, según los canales dispuestos en la organización interna del Partido.
- h) Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas.
- i) Desafilarse libremente del Partido. Tratándose de militantes miembros de Corporaciones Públicas, el respectivo Consejo de Control Ético y Disciplinario, podrá autorizar la desafiliación, previo concepto favorable de la Dirección Nacional, la cual, deberá evaluar las circunstancias políticas que rodeen cada caso en particular.
- j) Identificarse como miembro del Partido, portar un carné que le acredite tal condición y recibir las distinciones y honores que el Partido les otorgue.
- k) Los demás que les sean propios de acuerdo con la Constitución, la Ley, los presentes estatutos y las decisiones adoptadas por sus órganos directivos.

También serán derechos de los afiliados al Partido los contenidos en el Código de

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Ética y Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 14. DERECHO A DISENTIR. El derecho a disentir es propio de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional, que conlleva el deber de someter su disenso según los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad interna y la imagen institucional. La Dirección Nacional reglamentará el ejercicio de este derecho para los cargos de elección popular en representación del Partido.

ARTÍCULO 15. DEBERES. Los militantes del Partido tendrán los siguientes deberes:

- I. En calidad de Militantes
 - a) Cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República.
 - b) Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.
 - c) Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas normativamente para asuntos de conciencia.
 - d) Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.
 - e) Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.
 - f) Contribuir a la unidad y organización del Partido.
 - g) No militar en otro partido, movimiento u organización política y guardar la disciplina de Bancada.
 - h) Contribuir al desarrollo político del Partido y a la realización de sus objetivos y plataforma ideológica.
 - i) Formarse y capacitarse para el desarrollo del Buen Gobierno.
- II. En calidad de Candidatos:
 - j) Es deber de los candidatos del Partido aportar toda la información requerida por la Dirección Nacional, así como informar mediante declaración extra juicio si tiene vínculos con grupos al margen de la ley, si en su contra cursa proceso penal, disciplinario y fiscal independientemente que exista pronunciamiento de autoridad competente debidamente ejecutoriado, o si se encuentra incurso en algún tipo de inhabilidad o incompatibilidad. En el evento de omitir el presente deber el Aval puede ser revocado, además de la expulsión del Partido; así mismo si la información consignada no corresponde con la realidad, el Partido puede iniciar proceso penal en contra del candidato por obtención de documento público falso. Para efectos de estos Estatutos, se entiende por antecedente, todo proceso penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato, cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.
 - k) Los candidatos deberán informar al Partido, aportando los respectivos soportes, las fuentes de financiación de sus actividades electorales, so pena de incurrir en falta disciplinaria, y ser sancionado con el retiro del Aval y expulsión del Partido.
 - l) Los candidatos deberán respetar los topes máximos impuestos para el desarrollo de su campaña electoral, so pena de incurrir en falta disciplinaria, y ser sancionado con el retiro del Aval y expulsión del Partido.
 - m) Los candidatos deben respetar de forma estricta, las normas emitidas por las autoridades competentes en materia de propaganda electoral.

Los demás contenidos en los presentes estatutos y los consagrados en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario

PARAGRAFO: El aval podrá ser revocado en cualquier momento por las causales señaladas, sin que eso implique alguna represiva al partido:

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- a) Pertener simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.
- b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.
- c) Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se haya autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido.
- d) Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad.
- e) Proferir en acto oficial o público acusaciones temerarias, expresiones injuriosas o calumniosas o de contenido delictuoso contra miembros o militantes del Partido.
- f) Proporcionar noticias o informes sobre asuntos del Partido cuando no esté facultado para hacerlo.
- g) Proferir ante algún medio de comunicación palabras, expresiones, conceptos u opiniones que tiendan a perjudicar a otro militante en su integridad personal, moral o profesional, siempre que no medie prueba o indicio que los ratifique.
- h) Abandonar la labor que le ha sido encomendada por el Partido en desarrollo de funciones públicas, salvo circunstancias que justifiquen su actuación.
- i) Ejecutar actos que entorpezcan, retrasen o dilaten injustificadamente el desarrollo del orden del día de las reuniones convocadas por las Directivas del Partido.
- j) Ejecutar actos de violencia contra algún miembro o militante del Partido.
- k) Aceptar toda dádiva que le sea ofrecida con el propósito de conseguir alguna ventaja o favorecimiento en el trámite, designación o votación de un determinado asunto.
- l) Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que le afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del Partido o proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.
- m) Realizar actos que obstaculicen las investigaciones de las autoridades judiciales, administrativas o de control.
- n) Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales.
- o) Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes, o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE DERECHOS. La condición de militante del Partido se extingue:

- a. Por renuncia expresa del interesado.
- b. Por sanción disciplinaria impuesta por el órgano competente del Partido.
- c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.
- d. Por pérdida de la credencial como miembro de órganos de elección popular.
- e. Por pertenecer o adherir públicamente a otro partido.
- f. Por las causales contenidas en el Código Ético y Régimen Disciplinario.
- g. Por las demás contenidas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las causales a que hace referencia el presente artículo serán adoptadas conforme al procedimiento establecido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, garantizándose el debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO- En los casos aquí previstos, la pérdida de derechos extingue la posibilidad de gozar o ejercer los derechos políticos adquiridos en condición de militante del Partido. Su reingreso al Partido, deberá contar con aprobación previa de la Dirección Nacional.

ARTICULO 18. REQUISITOS PARA CANDIDATOS. La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

dirección o control del Partido, debe suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la ley. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza. En el evento en que la información consignada en la declaración juramentada, no corresponda a la realidad, al candidato se le retirará el Aval otorgado, será expulsado del Partido y en su contra se iniciará proceso penal por el delito de obtención de documento público falso. Para efectos de estos Estatutos, se entiende por antecedente, todo proceso penal, disciplinario o fiscal que se adelante en contra del candidato, cuya decisión se encuentra o no ejecutoriada.

Las Direcciones Regionales tienen el deber de mantener actualizada la información de todos los candidatos de su respectiva circunscripción, así como la totalidad de documentos solicitados por la Dirección Nacional a los candidatos de la colectividad.

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades estará contenido en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Son Órganos de Dirección del Partido los siguientes:

- 1) La Asamblea Nacional.
- 2) La Dirección Nacional.
- 3) La Bancada de Congresistas del Partido.
- 4) La Secretaría General del Partido.
- 5) La Secretaría Nacional de Juventudes y demás secretarías nacionales de los Movimientos Nacionales de participación del Partido.
- 6) Las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales.
- 7) Las Bancadas del Partido en las Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales
- 8) Las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de la Juventud y demás secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de los Movimientos Nacionales de Participación del Partido, acorde con su organización interna.
- 9) El Comité Financiero.
- 10) La Dirección Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO. El Partido tendrá una estructura regional y local abierta y flexible, promoviendo la participación amplia de sus militantes, que permita la democracia participativa en el proceso de la toma de decisiones.

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE CONTROL. Son órganos de control del Partido los siguientes:

- a. La Veeduría del Partido.
- b. La Defensoría del Afiliado
- c. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
- d. Los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético
- e. Auditor Interno
- f. Revisor Fiscal

TÍTULO PRIMERO

NORMAS COMUNES A TODOS LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 22. MAYORÍAS DECISORIAS. El quórum deliberatorio estará compuesto por la mayoría

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

de los miembros que integren el respectivo órgano colegiado y sus decisiones deberán ser tomadas por la mayoría de los asistentes, salvo que los presentes estatutos señalen quórum decisorios especiales para algunos asuntos en particular.

ARTICULO 23. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS TERRITORIALES. PRIMACIA

TERRITORIAL. En caso de conflicto entre las políticas nacionales y departamentales, primará el interés nacional. Así mismo, en caso de conflicto entre las políticas departamentales y municipales primará el interés departamental. Principio sobre el que se regirá toda la organización y funcionamiento del Partido.

ARTICULO 24. FUNCIONES COMUNES Cuando no hubiere disposición expresa en estos estatutos, las funciones de los organismos departamentales, distritales, municipales y de localidades del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas al ente territorial respectivo. Las normas que regulan a los Órganos de Dirección se aplicarán en lo pertinente al Régimen Territorial.

ARTÍCULO 25. DIRECTIVOS. Entiéndase por directivos del Partido aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.

TITULO SEGUNDO ÓRGANOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 26. ASAMBLEA NACIONAL. Se reunirá mínimo una vez cada dos (2) años de manera ordinaria o con carácter extraordinario cuando la Dirección Nacional lo considere necesario, para tratar asuntos específicos. La convocatoria deberá ser realizada por el Secretario General con (quince) 15 días de anticipación a su celebración, en medio de comunicación nacional que garantice difusión amplia en todo el territorio nacional, con señalamiento del lugar, fecha y hora de reunión. Tratándose de asambleas extraordinarias, se incluirá en la convocatoria el orden del día.

En caso de que la Dirección Nacional no convoque a Asamblea Nacional Ordinaria, lo hará la Bancada de Congressistas.

La Asamblea Nacional podrá celebrarse presencialmente en cualquier lugar del país o de manera virtual a través de medios tecnológicos disponibles. Solamente tendrá validez la Asamblea Nacional que se realice en la forma y tiempo señalados por la Dirección Nacional.

El quórum deliberatorio será la mitad más uno de los militantes que integran la Asamblea Nacional y el número de votos necesarios para la toma de decisiones será el de la mayoría de los asistentes a la Asamblea.

PARÁGRAFO: Pueden solicitar a la Dirección Nacional la convocatoria a Asamblea Nacional extraordinaria, el 25% de los militantes del censo nacional, conforme al número total de votos obtenidos por el Partido en las últimas elecciones de circunscripción nacional al Congreso de la República, o la mayoría absoluta de los miembros de la Bancada de Congressistas.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La próxima Asamblea Nacional ordinaria del Partido se realizará en el año 2012, en la cual se elegirá nuevo Director Único del Partido, Dirección Nacional y veedor.

CONCORDANCIAS: Artículo modificado y complementado mediante Resolución Número 68 del 26 de octubre de 2012, por medio de la cual "Por medio de la cual se determina el método de votación para la adopción de decisiones con ocasión de la Asamblea General ordinaria, presencial y virtual del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA "U a celebrarse el 28 de octubre de 2012". Dicha Resolución, previo como mecanismos de votación las siguientes metodologías: **ARTÍCULO**

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

PRIMERO: DETERMÍNANSE los métodos de votación para las ponencias, proposiciones y demás temas que sean susceptibles de decisión por parte de la Asamblea General acorde a la competencia del máximo órgano decisorio del Partido, de conformidad con los Estatutos. Dichos métodos son: **1. POR ACLAMACIÓN:** Una vez el **PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA** efectúe la correspondiente ponencia, proposición u otro tema susceptible de votación y aprobación, ésta será puesta en conocimiento de la Asamblea General por el Secretario General una vez verificado el correspondiente quórum por parte del Veedor. **2. POR VOTACIÓN:** Según lo determine el **PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA** y su fuese necesario, se dispondrá de una URNA para votar una o varias proposiciones que sean susceptibles de decisión por parte de la Asamblea General. Para dicho propósito, tanto en la sede central de la Asamblea, como en las sedes regionales, se deberá contar con una URNA y los correspondientes votos para la adopción de una decisión puesta a consideración de los asambleístas votantes. La proposición o decisión, deberá ser leída y puesta a consideración de los asambleístas, de forma previa a la votación. El contenido inserto en la papeleta/tarjeta, para la proposición o ponencia sujeta a aprobación de la Asamblea, deberá contener únicamente SI y NO. Una vez efectuada la votación y habiendo hecho la revisión de los resultados de la misma en la sede central como en las regiones, se dejará expresa constancia de los resultados, en estrecha concordancia con lo previsto en el Artículo 26 de los Estatutos en materia de quórum deliberatorio como decisorio. **3. POR ACEPTACIÓN:** Una vez efectuada la correspondiente proposición o ponencia a la integridad de la Asamblea presencial y virtual, en caso de no existir objeciones por parte de los asambleístas, se entenderá por aprobada en su plenitud. Para este fin, los correspondientes soportes de esta decisión, lo constituyen los registros de inscripción y acreditación de asambleístas, previamente diligenciados en todas sedes de la Asamblea y que hacen parte integral del archivo de la Asamblea.

ARTÍCULO 27. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL. La Asamblea Nacional del Partido está integrada por:

- a. Los Senadores de la República, los Representantes a la Cámara y Miembros del Parlamento Andino en ejercicio, militantes del Partido.
- b. La Dirección Nacional.
- c. El Secretario General.
- d. El Director Administrativo y Financiero.
- e. Los ex presidentes, ex vicepresidentes, ex ministros de Estado, ex secretarios de Estado, ex embajadores, ex altos comisionados, ex directores de departamentos administrativos del orden nacional, ex magistrados de las Altas Cortes y del Consejo Nacional Electoral, ex gobernadores y ex alcaldes de capital de Departamento o de Distrito, o quienes hayan desempeñado los cargos de Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil y Defensor del Pueblo y que se hayan afiliado al Partido.
- f. Los ex congresistas que después de la Reforma Política efectuada mediante el Acto Legislativo 01 de 2003 se hayan afiliado al Partido y obtengan acreditación.
- g. Cuatro representantes elegidos entre los candidatos al Senado de la República por el Partido que no resultaron elegidos, en las dos elecciones generales al Congreso anteriores a la respectiva Asamblea Nacional, conforme reglamentación de la Dirección Nacional.
- h. Cuatro representantes elegidos entre los candidatos a la Cámara de Representantes que no fueron elegidos, en las dos elecciones generales al Congreso anteriores a la respectiva Asamblea Nacional, conforme reglamentación de la Dirección Nacional.
- i. Los Diputados en ejercicio afiliados al Partido por cada Departamento.
- j. Un número determinado de Concejales en ejercicio por cada Municipio o Distrito, debidamente afiliados al Partido, de acuerdo con reglamentación expedida por la Dirección Nacional del Partido. Adicionalmente, para el caso del Distrito Capital, se determina por la Dirección Nacional, un número de ediles que lo representen. En los dos casos anteriores, debe existir aprobación previa de la bancada de congresistas.
- k. El presidente y vicepresidente de las Direcciones Departamentales, Distritales y municipales de capitales departamentales.
- l. Dos jóvenes no mayores de veintiséis (26) años integrantes del Movimiento Nacional de Juventudes por cada Departamento, elegidos mediante procedimientos democráticos, por las Direcciones departamentales, conforme reglamentación de la Dirección Nacional.
- m. Dos Mujeres elegidas mediante procedimientos democráticos por cada Departamento por las Direcciones departamentales, conforme reglamentación de la Dirección Nacional.
- n. Dos delegados por cada departamento que representen las minorías étnicas presentes en el país y/o de las organizaciones de trabajadores o profesionales afiliadas al Partido, elegidos mediante procedimientos democráticos por las Direcciones departamentales conforme reglamentación de la Dirección Nacional.
- o. Los militantes fundadores del Partido según reconocimiento que efectuó la Dirección

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Nacional.

- p. Los ex altos directivos del Partido que no ostenten alguna de las calidades anteriores, conforme a la Reglamentación que expida la Dirección Nacional. Para tal efecto ostenta tal calidad, aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control.

PARÁGRAFO. El Veedor del Partido vigilará que todos los delegados a la Asamblea Nacional, cumplan con los requisitos establecidos para otorgarle su credencial.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Serán atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos del Partido.
- b) Elegir a los miembros de la Dirección Nacional, cuando no haya sido determinada su elección mediante consulta.
- c) Aprobar y reformar el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.
- d) Escoger o adoptar los mecanismos para la elección del Candidato Único del Partido a la Presidencia de la República
- e) Aprobar el programa de gobierno del candidato único del Partido a la Presidencia de la República.
- f) Refrendar, de ser necesario, los acuerdos con organizaciones Sociales o Políticas nacionales, incluidas las consultas interpartidistas para la definición de candidatos únicos, así como, la afiliación y acuerdos con organizaciones y entidades internacionales, realizados por la Dirección Nacional .
- g) Aprobar los lineamientos y la plataforma ideológica del Partido.
- h) Elegir al Veedor y al defensor del afiliado. En caso de faltas temporales o absolutas la Dirección Nacional los elegirá hasta la próxima Asamblea
- i) Todas las demás derivadas de los presentes estatutos o que de acuerdo con sus objetivos estime convenientes.

ARTÍCULO 29. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. La Dirección Nacional es la máxima autoridad cuando no esté reunida la Asamblea Nacional. Está conformada por un Director Único y una Dirección Alterna de once (11) miembros, para un período de dos (2) años.

El Director Único es el Presidente de la Dirección Nacional y Representante Legal del Partido para el respectivo período.

Podrá delegar esta representación en funcionarios del Partido por el tiempo que él lo considere necesario. Cuando el Director Único sea el Representante Legal del Partido y ostente la calidad de miembro del Congreso de la República u otra corporación pública de elección popular, la representación legal se delega en funcionarios del Partido, en los términos y condiciones que lo establezca la Dirección Nacional. Todo lo anterior en consonancia con el artículo 180 numeral 1 de la Constitución Política y de las leyes 5ª de 1992 y 130 de 1994.

Cuando en las decisiones de la Dirección Nacional se registre un empate, el voto del Director Único decidirá.

CONCORDANCIAS: Mediante Resolución Número 41 del 30 de agosto de 2012, "Por medio de la cual se reglamenta el número de integrantes de la DIRECCION NACIONAL para el período 2012-2014". Esta resolución determinó: **PRIMERO: FÍJASE** la nueva composición de la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U" en veinte (20) miembros en los siguientes términos: ocho (8) Senadores de la Republica; ocho (8) Representantes a la Cámara; un (1) Diputado; un (1) Concejal; un (1) edil; un (1) representante de las juventudes; una (1) representante por la mujeres; y, un (1) representante de otras organizaciones sociales. Los actuales Presidentes de Senado de la República, y Cámara de Representantes del Partido, y los ex presidentes del Congreso y Directores Únicos de la colectividad en ejercicio de militancia.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL.

La Dirección Nacional está integrada por un Director Único y una Dirección Alterna de once (11) miembros.

El Director Único del Partido será elegido de la siguiente manera: a) Lo elige la Dirección Alterna, bien sea que haga parte o no de la misma, cuando la Dirección Alterna sea elegida popularmente; b) Lo elige la Asamblea Nacional cuando ésta elija la Dirección Alterna.

La Dirección Alterna podrá ser elegida popularmente, mediante consulta abierta o cerrada, o elegida por la Asamblea Nacional del Partido, con convocatoria expresa, si así lo decidiere la Dirección Nacional actuante.

En cualquiera de los casos la Dirección Alterna estará conformada así:

- a) Seis (6) miembros del Partido que ostenten la calidad de Congresistas: tres (3) Senadores de la República y tres (3) Representantes a la Cámara.
- b) Un (1) miembro que ostente la calidad de diputado.
- c) Un (1) miembro que ostente la calidad de concejal.
- d) Un (1) miembro del Movimiento Nacional de Juventudes del Partido, no mayor de veintiséis (26) años.
- e) Una (1) representante de las organizaciones de mujeres afiliadas al Partido.
- f) Un (1) representante de otras organizaciones sociales afiliadas al Partido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de faltas absolutas de algún miembro de la Dirección Alterna, elegida popularmente o por la Asamblea Nacional se elegirá su reemplazo por la Bancada de Congresistas, teniendo en cuenta la representación que ostenta la persona a reemplazar.

En caso de faltas absolutas del Director Único elegido por la Asamblea Nacional, la vacancia éste se elegirá por la Bancada de Congresistas, por el resto del período.

CONCORDANCIAS: Mediante Resolución Número 18 del 12 de junio de 2012, "Por medio de la cual se reglamenta el PARAGRAFO PRIMERO del artículo 30 de los Estatutos, referente a las FALTAS del DIRECTOR UNICO, miembro integrante de la Dirección Nacional". Se dispuso: PRIMERO: MODIFICASE el inciso segundo del Parágrafo Primero del Artículo 32 de los Estatutos, el se adiciona en los siguientes términos: Con ocasión de una falta temporal del Director Único, la Dirección Nacional Alterna tendrá la facultad de designar pro tempore y mientras subsista la falta temporal, un Director Único, cargo que podrá recaer un miembro de la misma Dirección Nacional o en un militante miembro o no de una corporación de elección popular en ejercicio.

PARAGRAFO SEGUNDO. Determinése la participación del Movimiento de Juventudes U en la Dirección Nacional del Partido en cabeza de quien haya sido electo como Presidente Nacional en la última Asamblea Nacional de Juventudes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO UNO. La Dirección Nacional del Partido, para el período comprendido entre el dos mil doce (2012) y dos mil catorce (2014) estará conformada por un director único y una dirección alterna, de conformidad con lo previsto en este artículo, la cual se elegirá en la Asamblea Nacional del Partido a llevarse a cabo en el año 2012.

PARÁGRAFO TRANSITORIO DOS. La Actual Dirección Nacional podrá ampliar la composición Dirección Nacional a elegir en la Asamblea Nacional del 2012. Tendrán representación en dicha Dirección los Ediles electos por el Partido. Lo anterior previa reglamentación de la Dirección Nacional y autorización de la Bancada de Congresistas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO TRES. En el período de la Dirección Nacional del Partido, comprendido entre el dos mil doce (2012) y dos mil catorce (2014) y cuando las circunstancias así lo exigieren, la Dirección Nacional podrá ampliar la composición de todos los órganos de Dirección del Partido, previa autorización de la Bancada de Congresistas.

CONCORDANCIAS: Mediante Resolución Número 41 del 30 de agosto de 2012, "Por medio de la cual se reglamenta el número de integrantes de la DIRECCION NACIONAL para el período 2012-2014". Esta resolución determinó: **PRIMERO: FÚJASE** la nueva composición de la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U" en veinte (20) miembros en

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

los siguientes términos: ocho (8) Senadores de la República; ocho (8) Representantes a la Cámara; un (1) Diputado; un (1) Concejal; un (1) edil; un (1) representante de las juventudes; una (1) representante por la mujeres; y, un (1) representante de otras organizaciones sociales. Los actuales Presidentes de Senado de la República, y Cámara de Representantes del Partido, y los ex presidentes del Congreso y Directores Únicos de la colectividad en ejercicio de militancia.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta nueva composición de la Dirección Nacional, deberá ser considerada para efectos de la reglamentación que expida la Dirección Nacional de cara a la Asamblea Nacional Ordinaria que se tiene prevista convocar y desarrollar en el transcurso del 2012.

PARAGRAFO SEGUNDO: De otra parte, en virtud de lo dispuesto por la Bancada de Congresistas y la Dirección Nacional, asistirán en calidad de invitados especiales los actuales Presidentes de Senado de la República y Cámara de Representantes; así como con la presencia de los ex directores únicos de la colectividad en ejercicio de militancia.

CONCORDANCIAS: Con anterioridad, mediante **Resolución Número 21 junio de 2012**, "Por medio de la cual se establecen los parámetros para la conformación y ampliación de la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U. En esta oportunidad, se determinó:

PRIMERO: ADÓPTASE la nueva conformación de la Dirección Nacional, que será la siguiente:

Seis (6) miembros del Partido que ostenten la calidad de Senadores de la República;

2. Seis (6) miembros del Partido que ostenten la calidad de Representantes a la Cámara;

3. Un (1) miembro que ostente la calidad de diputado;

4. Un (1) miembro que ostente la calidad de concejal.

5. Una (1) representante de las organizaciones de mujeres afiliadas al Partido.

6. Un (1) miembro del Movimiento Nacional de Juventudes del Partido, no mayor de veintiséis (26) años.

7. Un (1) Representantes de Organizaciones Sociales

8. Un (1) miembro que ostente la calidad de edil;

ARTICULO 31. COMISION ASESORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. La Dirección Nacional del Partido contará con una comisión asesora ideológica a la que consultará periódicamente.

PARAGRAFO: El Movimiento Nacional de Juventudes contará con una Comisión Asesora de Juventudes, que será consultada por la Dirección Nacional de Juventudes.

ARTÍCULO 32. REUNIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO. Las sesiones de la Dirección Nacional regularmente deberán realizarse una vez al mes en el domicilio del Partido, y en forma excepcional cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten tres o más de sus miembros, o el Secretario General, o el Revisor Fiscal, o el Veedor.

Podrán realizarse reuniones virtuales a través de los medios que brinda la tecnología, conforme a los casos previstos en la ley.

ARTÍCULO 33. LAS DECISIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. La Dirección Nacional sólo podrá deliberar con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, y para la toma de decisiones se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los asistentes. En caso de falta de quórum deliberatorio, se convocará para una próxima reunión que se llevará a cabo máximo en el término de quince días calendario y mínimo en el término de cinco días calendario. En esta segunda reunión, se mantendrá el orden del día propuesto inicialmente y hará quórum deliberatorio con mínimo la tercera parte de la Dirección Nacional

En las reuniones de Dirección se podrán incluir proposiciones y varios, no contemplados en el orden del día, con la aprobación del setenta por ciento (70%) de los votos asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y DEBERES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. Serán funciones de la Dirección Nacional:

- a. Ejercer a través de su Presidente o delegado, según sea el caso, la representación legal y política del Partido.
- b. Conducir las relaciones con los demás partidos políticos, organizaciones sociales o políticas, gremios y entidades nacionales e internacionales, así como con la comunidad regional, nacional e internacional.
- c. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional del Partido, de acuerdo con las formalidades estipuladas en los presentes estatutos.
- d. Convocar y presidir a través de su Presidente o su delegado, el Congreso Ideológico y Programático del Partido a nivel Nacional.
- e. Desarrollar las políticas definidas por la Asamblea Nacional;

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- f. f. Coordinar y supervisar la actividad legislativa y de control político de la Bancada, así como la actuación de sus representantes, en los diferentes cuerpos colegiados.
- g. Autorizar en las campañas electorales y en las demás actividades del Partido, la utilización de denominaciones suplementarias.
- h. Velar por la unidad del Partido.
- i. Definir los casos en los que el voto podrá considerarse de conciencia conforme a la ley.
- j. Diseñar campañas de promoción y afiliación al Partido y organizar la capacitación de líderes para la acción política.
- k. Expedir a través de su Presidente las resoluciones que se dicten en cumplimiento de sus funciones y ordenar su publicación.
- l. Elaborar y aprobar las listas únicas del Partido para el Senado de la República, conforme a los principios y postulados del Partido, en concertación con la Bancada de Congresistas.
- m. Expedir la política que ejecutarán las Direcciones Departamentales y del Distrito Capital para la elaboración de las listas únicas a la Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital de Bogotá y la nominación de candidatos únicos a las Gobernaciones de los Departamentos y Alcaldía Mayor.
- n. Adoptar la política para la elaboración de las listas únicas del Partido para Concejos Distritales, Municipales, Juntas Administradoras Locales y candidatos únicos a las alcaldías municipales, que requerirán del visto bueno de los directorios departamentales.
- o. Aprobar las listas únicas para la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales, y Distritales, las Juntas Administradoras Locales, los candidatos únicos a las Gobernaciones departamentales y a las Alcaldías Distritales y/o Municipales, propuestas a su consideración por los directorios departamentales, distritales o municipales.
- p. Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser elegibles como candidatos del Partido a los diferentes cargos de elección popular, conforme a la normativa vigente.
- q. Expedir o delegar, exigiendo el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, estatutarias y de organización, los avales para los candidatos que a nombre del Partido participen en contiendas por cargos de elección popular y adoptar los programas que se propongan a los electores.
- r. Convocar con carácter ordinario o extraordinario las consultas populares abiertas o internas para la elección de sus directivas o candidatos a cargos de elección popular.
- s. Designar las Direcciones Departamentales, Distritales o municipales provisionales y convocar la elección de los mismos cuando las situaciones particulares así lo requieran.
- t. Determinar la estructura para el desarrollo ideológico, académico, político y administrativo del Partido conforme a la situación fiscal del mismo.
- u. Expedir el manual de funciones del Secretario General, Secretario Nacional de Juventudes, Secretario Nacional de Movimientos de participación, del Comité Financiero, del Director Administrativo y Financiero, del Tesorero, del Auditor Interno, del Revisor Fiscal del Partido y de los demás cargos que se necesiten para el buen funcionamiento del Partido, así como lo relativo a la remuneración y reglamento de trabajo de los funcionarios.
- v. Nombrar al Secretario General, Director Administrativo, el Comité Financiero, Secretario Nacional de Movimientos de participación, los integrantes del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, Coordinador Político, el Tesorero, al Auditor Interno, Revisor Fiscal, y los demás que se necesiten para el buen funcionamiento del Partido, con carácter de libre nombramiento y remoción.
- w. Proponer el proyecto de reforma de estatutos y la plataforma política a la Asamblea Nacional para su consideración y aprobación.
- x. Aprobar contribuciones de los militantes, los estados financieros y el presupuesto anual del Partido, previo concepto del Auditor Interno y/o Revisor Fiscal.
- y. Celebrar los acuerdos previstos en los estatutos, tanto a nivel nacional como internacional y fomentar relaciones de amistad y cooperación.
- z. Ejercer la facultad reglamentaria de los presentes estatutos, ajustándolos especialmente a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano.
- aa. Facilitar, de acuerdo con las directrices del Partido, las coaliciones adhesiones o alianzas; restringiendo aquellas que se propongan hacerlas con candidatos o partidos que estén en oposición a los ideales, pensamientos y filosofía del Partido de la U.
- bb. Asignar la remuneración para el Veedor y el Defensor del Afiliado, según los criterios de

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

razonabilidad y ejecución presupuestal.

- cc. Delegar las funciones que considere pertinentes en los demás órganos de Dirección del Partido.
- dd. En caso de falta absoluta por renuncia muerte o ausencia no justificada al cumplimiento de sus funciones, la Dirección del Partido, designará con carácter transitorio un veedor hasta la siguiente Asamblea.
- ee. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y las que se desprendan o consagren en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la escogencia de los candidatos a los distintos cargos de elección popular, se tendrán en cuenta procesos como la consulta popular, la consulta interna, las encuestas de favorabilidad, o cualquier otro mecanismo objetivo que contribuya con la transparencia del proceso.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para la conformación de las listas únicas a corporaciones Públicas, tendrán derecho los miembros del Partido que ostenten representación en dichas corporaciones. Para la determinación de la lista al Senado de la República se deberá concertar con la Bancada de Congressistas.

PARAGRAFO TERCERO. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros, en concordancia al Artículo 28 de la Ley 1475 del 2011.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Dirección Nacional está facultada a ajustar el Código de Ética y Disciplinario conforme a los ajustes normativos en materia política que se aprueben por el constituyente delegado o el Congreso.

CONCORDANCIAS: Artículo complementado por la Resolución Número 043 del 5 de septiembre de 2012, "Por medio de la cual se adoptan lineamientos para las actividades de capacitación y formación de la militancia, dirigencia y ciudadanía en general". En especial esta resolución complementa el literal j) en materia de capacitación. En efecto, se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONGASE que el diseño y programación de los planes de formación y capacitación que en desarrollo de lo prescrito en la Ley como en ejecución de los fines y objetivos del Partido, serán elaborados por la Secretaría General, los cuales estarán sujetos a la aprobación de la Dirección Nacional, en cuanto a la cobertura (nacional o regional), contenidos (temarios), presupuesto y logística (costos), calendario (horario y fechas), ponentes (expositores), alianzas estratégicas (entidades copartícipes), conveniencia y oportunidad, metodologías (foros, talleres, conversatorios, encuentros, seminarios, etc.), entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERMÍTASE la posibilidad de descentralizar el proceso de formación y capacitación mediante la participación directa de la dirigencia regional a través de los correspondientes directorios distritales como departamentales, para lo cual, dichas autoridades podrán presentar para la aprobación de la Dirección Nacional, sus proyectos de formación y capacitación, esbozando y sustentando los ítems relacionados en el artículo anterior.

PARAGRAFO: CONTROL PRESUPUESTAL Y DEL GASTO: Tales actividades deberán estar debidamente soportadas desde el punto de vista de la aprobación y disponibilidad presupuestal por parte de la autoridad respectiva. Para efectos del control y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a las regiones en esta materia, el área de contabilidad en consuno con el área de control interno, diseñarán los instrumentos para la vigilancia y sustentación de estos gastos. Lo anterior, de cara la justificación y adecuada destinación de los recursos en materia de formación y capacitación en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011, según sea el caso, y además, con el fin de suministrar las correctas y sustentadas respuestas a las auditorías públicas de vigilancia y control a cargo de la Organización Electoral/Consejo Nacional Electoral/Auditorías del Fondo de Financiación de Partidos Políticos.

ARTÍCULO TERCERO: PERMÍTASE la celebración de alianzas estratégicas para este tipo de actividades de formación y capacitación con instituciones de origen privado como público cuyo perfil y experiencia permita facilitar el cumplimiento de este objetivo, En este sentido, podrán celebrarse convenios o alianzas con entidades públicas o privadas, colectividades políticas, Organizaciones No Gubernamentales, Organismos Internacionales, Entes de la Sociedad Civil, entes educativos, entre otros. Tales alianzas pueden comprender el concurso y aportes de recursos humanos, pedagógicos, logísticos como económicos. Dichas alianzas, deberán hacer parte de la propuesta que será objeto de revisión por parte de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE la creación de un centro de **DOCUMENTACION Y MEMORIA INSTITUCIONAL** de todas las actividades que en materia de capacitación y formación organice el Partido, siendo necesario que el área responsable de la organización de los eventos nacionales como regionales, reporten a la sede central del Partido, por lo menos la siguiente información debidamente clasificada: a) Informe del evento, resumen, memorias y conclusiones; b) Ponencias; c) material documental como audiovisual utilizado; d) Listado de asistencia; e) convocatoria; y en general, toda la información necesaria para la memoria del evento.

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades encaminadas a planeación y desarrollo de actividades de capacitación y formación, no riñen frente a las acciones que en su oportunidad sean avocadas por parte del Centro/Fundación de Estudio, Investigación y Capacitación, que en su oportunidad se cree en el Partido.

La Dirección Nacional, dentro del uso de su facultad reglamentaria, procederá con la delimitación de las funciones en esta materia, si fuese pertinente.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

CONCORDANCIAS: Mediante Resolución Número 12 del 12 de abril de 2011, "Por media de la cual se reglamenta la realización de encuestas en su calidad de mecanismos para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, con ocasión de los comicios regionales del 2011.

CONCORDANCIAS: Mediante Resolución Número 13 del 12 de abril de 2011" Por medio de la cual se dictan parámetros sobre la solicitud, estudio y aprobación de solicitudes para la realización de consultas populares abiertas para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, con ocasión de los comicios regionales del 2011".

CONCORDANCIAS: Mediante Resolución del 12 de julio de 2011, "Por medio de la cual se reglamenta el marco para la celebración de ALIANZAS y COALICIONES del Partido con partidos o movimientos políticos, Movimientos sociales y/o grupos significativos de ciudadanos para la inscripción a cargos uninominales en las elecciones regionales del 30 de octubre de 2011". Dicha resolución afecta el literal aa) de las atribuciones de la Dirección Nacional en materia de autorización de los términos y condiciones de las alianzas y coaliciones según lo prevé la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 35. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al Secretario General:

- a) Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional y de la Bancada de Congressistas.
- b) Actuar como secretario de las reuniones de la Dirección Nacional y de la Bancada, en donde podrá participar con voz.
- c) Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional, la Dirección Nacional, según el caso.
- d) Expedir las certificaciones de afiliación y retiro de los militantes del Partido, igualmente, expedir las credenciales de asistencia a la Asamblea Nacional, y responder por su registro.
- e) Firmar los avales que otorgue el Partido a los candidatos a cargos de elección popular. No obstante podrá delegar esta función cuando las circunstancias lo ameriten
- f) Ser el ordenador del gasto del partido y ejercer la facultad contractual del partido. No obstante podrá delegar esta función cuando las circunstancias lo ameriten, en órganos directivos del Partido, según los presentes estatutos.
- g) Llevar la Representación Legal del Partido cuando le sea delegada.
- h) Dar al conocimiento público las decisiones tomadas por los órganos de Dirección en el nivel nacional.
- i) Suministrar la información que requiera la Dirección Nacional y los demás órganos del Partido, así como asistir a sus sesiones.
- j) Ser el responsable de los archivos y los libros de actas del Partido, manteniéndolos debidamente organizados, clasificados y actualizados.
- k) Llevar el Registro Nacional de Afiliados y el registro de los integrantes de las Direcciones Regionales, y de las Organizaciones afiliadas al Partido.
- l) Todas las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Partido y que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o la Dirección Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Secretario General del Partido no podrá ser servidor público ni representante legal de ninguna institución pública o privada o concurrir en él causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad. En caso de falta temporal del Secretario General, el Director Administrativo y Financiero, lo reemplazará.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Secretario General deberá ser residente permanente del domicilio principal del Partido y no podrá ser avalado como candidato de éste a ningún cargo de elección popular, si ha desempeñado este cargo durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de la respectiva inscripción.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Será obligación del Secretario General del Partido, registrar y actualizar el listado completo de los militantes activos de la colectividad, para lo cual se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la aprobación de la presente reforma.

Lo anterior con el fin de conocer cuáles son los militantes actuales del Partido, para efectos de convocatoria a las Asambleas Nacional, Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO 36. COMUNICACIÓN A LA CIUDADANÍA. Está a cargo de la Secretaría General del Partido y de las Secretarías Ejecutivas Regionales, la puesta en marcha de mecanismos de

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

comunicación con los ciudadanos. El medio principal de difusión de las decisiones de la Colectividad será su página WEB, la cual deberá ser ágil, eficiente. También serán mecanismos de divulgación las audiencias públicas de información de las actividades del Partido, la publicación de las resoluciones expedidas mediante edictos en la Sede del Partido y la promoción de los estatutos, el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario y la base programática e ideológica del Partido.

También deben ser publicadas las hojas de vida de los aspirantes a cargos de elección popular avalados por el partido, como la hoja de vida de todos los miembros del partido que ocupen cargos de elección popular.

ARTÍCULO 37. ASAMBLEAS REGIONALES DEL PARTIDO. Las Asambleas Departamentales, Distritales o Municipales se reunirán ordinariamente una vez cada dos años y extraordinariamente cuando sea convocada por la Dirección Regional correspondiente.

1. Las Asambleas Departamentales estarán conformadas:

1.1. Por derecho propio los militantes del Partido que tengan las siguientes calidades:

- a) Congresistas afiliados o electos mayoritariamente en la respectiva jurisdicción, según reglamentación que efectúe la Dirección Nacional.
- b) Diputados en ejercicio.
- c) Un número determinado de Concejales en ejercicio por cada Municipio o Distrito del Departamento, debidamente afiliados al Partido, de acuerdo con reglamentación expedida por la Dirección Nacional del Partido.
- d) Ex gobernadores
- e) Ex congresistas del Departamento
- f) Ex diputados.
- g) }Ex altos funcionarios del Estado y del Partido residentes en la respectiva jurisdicción, según reglamentación que expida la Dirección Nacional.
- h) Ex secretarios del despacho del orden departamental
- i) Ex jueces, ex fiscales y ex magistrados
- j) Los Representantes de Jóvenes electo por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- k) Un número determinado de representantes elegidos entre los candidatos a la Cámara de Representantes por el Partido que no resultaron electos en la correspondiente circunscripción, en las dos elecciones generales al Congreso anteriores a la respectiva Asamblea Nacional. Su número será establecido por Resolución de la Dirección Nacional, atendiendo a la cantidad de curules que correspondan a cada Departamento en la Cámara de Representantes.
- l) Los Representantes de Organizaciones de Trabajadores electo por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- m) Los Representantes de Organizaciones de mujeres electo por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.
- n) Los Representantes de Organizaciones de Etnias electo por cada uno de los Directorios Municipales de su respectivo departamento.

1.2. Los delegados a la Asamblea Departamental elegidos por las Asambleas Distritales o Municipales.

Cada Asamblea Municipal o Distrital tendrá derecho a elegir como mínimo un delegado a la Asamblea Departamental, de acuerdo a resolución expedida por la Dirección Nacional, consultando criterios de población.

2. Las Asambleas Distritales o Municipales estarán conformadas por:

2.1. Por derecho propio los militantes del Partido que tengan las siguientes calidades:

- a) Congresistas afiliados o electos mayoritariamente en la respectiva jurisdicción
- b) Concejales en ejercicio en el respectivo territorio.
- c) Ex alcaldes militantes del Partido del respectivo distrito o municipio.
- d) Ex concejales militantes del Partido del respectivo Distrito o Municipio.
- e) Ex secretarios del despacho militantes del Partido del orden Distrital o Municipal.
- f) Comuneros y ediles del respectivo Distrito o Municipio.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- g) Ex altos funcionarios del Estado y del Partido residentes en la respectiva jurisdicción, según reglamentación que expida la Dirección Nacional.
- h) Ex Candidatos a la Cámara de Representantes que no resultaron elegidos en las últimas elecciones generales al Congreso de la República, con votación mayoritaria en el respectivo Municipio o Distrito, según reglamentación que expida la Dirección Nacional.

2.2. Elección Directa de Militantes del Partido:

- a) Dos representantes de las juventudes, cuya edad no supere los 26 años, integrantes del Movimiento Nacional de Juventudes.
- b) Dos representantes de los sectores sociales y culturales afiliados al Partido, debidamente acreditados ante la Dirección Nacional.
- c) Dos representantes de las organizaciones de mujeres debidamente organizadas, afiliadas al Partido y debidamente acreditados ante la Dirección Nacional.
- d) Dos representantes de las organizaciones estudiantiles afiliadas al Partido y debidamente acreditados ante la Dirección Nacional.
- e) Dos representantes de las organizaciones de minorías étnicas afiliadas al Partido y debidamente acreditadas ante la Dirección Nacional
- f) Dos (2) representantes de las organizaciones municipales de trabajadores afiliadas al Partido, según reglamentación que expida la Dirección Nacional.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para la conformación Asambleas Municipales y Distritales del 2012, la participación de sectores sociales se elegirá de la siguiente manera:

- 1) Un número determinado de representantes de juventudes, cuya edad no supere los 26 años, integrantes del Movimiento Nacional de Juventudes. Sujeto a Reglamentación de la Dirección Nacional.
- 2) Un número determinado de representantes de organizaciones de mujeres debidamente organizadas, afiliadas al Partido y debidamente acreditados ante la Dirección Nacional. Sujeto a Reglamentación de la Dirección Nacional.
- 3) Un número determinado de representantes de organizaciones de minorías étnicas afiliadas al Partido y debidamente acreditadas ante la Dirección Nacional. Sujeto a Reglamentación de la Dirección Nacional.
- 4) Un número determinado de representantes de organizaciones municipales de trabajadores. étnicas afiliadas al Partido y debidamente acreditadas ante la Dirección Nacional. Sujeto a Reglamentación de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES DEL PARTIDO. Además de las que determine la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional del Partido, las Asambleas Departamentales, Municipales y Distritales del Partido, ejercerán las siguientes funciones:

- 1) Definir la acción política del Partido en su respectiva jurisdicción, conforme a las políticas y estrategias determinadas por la Dirección Nacional.
- 2) Aprobar el informe de actividades y gestión de las respectivas Direcciones.
- 3) Las demás que se deriven de los presentes estatutos.

ARTICULO 39. REGISTRO ÚNICO DE DIRECTORIOS REGIONALES RUD Y SUS FUNCIONES. Estará conformado por el Secretario General y dos integrantes de la Coordinación Política Nacional del Partido. Tienen a su cargo llevar el registro de Directorios Legalmente conformados, como también hacer seguimiento permanente a la Estructura descentralizada del Partido.

PARÁGRAFO: Previamente al registro del Directorio Regional Ordinarios ante el RUD, es necesario contar con el diligenciamiento de la planilla de registro y el Acta de Conformación. Si se lleva a cabo alguna modificación, esta debe ser enviada con sus soporte para que tenga valides y oponibilidad ante el Partido. Por modificación se entenderá las novedades en los cambios de Presidencias, Vicepresidencias o Secretaria, como también los Reemplazos o Renuncias de cualquier miembro del Directorio.

ARTÍCULO 40. CONFORMACIÓN DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. Los miembros de las

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Direcciones Departamentales, Municipales o Distritales serán elegidos por consulta según lo determine la Dirección Nacional, y por un período de dos (2) años.

Las Direcciones Departamentales, Municipales o Distritales están conformadas por once (11) militantes, integradas de la siguiente manera:

- 1) Siete (7) miembros del Partido que representen al sector político en la respectiva circunscripción territorial.
- 2) Un (1) miembro del Movimiento Nacional de Juventudes del Partido, no mayor de veintiséis (26) años.
- 3) Una (1) representante de las organizaciones de mujeres afiliadas al Partido.
- 4) Un (1) representante de organizaciones Étnicas afiliadas al Partido.
- 5) Un (1) representante de organizaciones de trabajadores afiliadas al Partido.

Una vez elegida, la Dirección Regional escogerá en su seno, por periodos rotativos de 6 meses, a su mesa directiva conformada por un Presidente y un Vicepresidente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Si el directorio lo decidiese se permite la reelección del Presidente y Vicepresidente.

También una vez elegida, la Dirección Regional se escogerá en su seno un Secretario del Directorio, quien será el encargado de las convocatorias y la redacción y consecutivo de las Actas. Dicho integrante deberá remitir el acta de conformación del directorio en el mes siguiente a la Asamblea Regional, junto con un formato de conformación del RUD

Para poder ser miembro de un Directorio Regional, el aspirante deberá contar un tiempo de permanencia mínimo en la Organización de seis (6) meses...

En el caso de presentarse la renuncia o muerte de algún miembros del Directorios Regional se llamara a Asamblea Extraordinaria en dicha Circunscripción, donde se elegirá un nuevo miembro de acuerdo al sector que Representaba. Para legalizar dicha, modificación debe ser enviada con los soportes al RUD.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La próxima convocatoria para la conformación de Direcciones departamentales, municipales o distritales se realizarán en el año dos mil doce (2012) en sus respectivas Asambleas Regionales, conforme al calendario electoral. Hasta tanto, continuaran ejerciendo sus funciones los elegidos en el mes de noviembre de 2008.

CONCORDANCIAS:

- **Resolución Número 001 del 15 de febrero de 2012**, "Por medio de la cual se fijan los términos y procedimiento para la conformación de los DIRECTORIOS MUNICIPALES del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U".
- **Resolución Número 002 del 15 de febrero de 2012**, "Por medio de la cual se fijan los términos y procedimiento para la conformación de los DIRECTORIOS DE CAPITALES DE DEPARTAMENTO del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U".
- **Resolución Número 003 del 15 de febrero de 2012**, "Por medio de la cual se fijan los términos y procedimiento para la conformación de los DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U".
- **Resolución Número 004 del 15 de febrero de 2012**, "Por medio de la cual se fijan los términos y procedimiento para la conformación de los DIRECTORIOS LOCALES EN EL DISTRITO CAPITAL del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U".
- **Resolución Número 005 del 15 de febrero de 2012**, "Por medio de la cual se fijan los términos y procedimiento para la conformación del DIRECTORIO DEL DISTRITO CAPITAL del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U".
- **Resolución Número 006 del 23 de febrero de 2012**, "Por medio de la cual se modifica las Resoluciones 1, 2, y 3 del 2012, mediante las cuales se fijaron los términos y procedimiento para la conformación de los DIRECTORIOS MUNICIPALES, DE CAPITALES DE DEPARTAMENTO Y DEPARTAMENTALES del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U".
- **Resolución Número 007 del 23 de febrero de 2012** "Por medio de la cual se modifican las Resoluciones 4 y 5 del 2012 mediante las cuales se fijan los términos y procedimiento para la conformación de DIRECTORIOS LOCALES EN EL DISTRITO CAPITAL y EL DIRECTORIO DEL DISTRITO CAPITAL del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U".

ARTICULO 41. DIRECTORIOS PROVISIONALES Serán considerados como directorios provisionales, aquellos directorios conformados en municipios donde no se conformaron en la última Consulta Interna. El proceso para su conformación es:

- 1) Aquellos interesados deben informar a la Dirección Nacional quien autorizará la conformación.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- 2) Se debe realizar una convocatoria a toda la militancia en la circunscripción interesada a participar en la Asamblea para conformar el Directorio Regional esta debe hacerse de manera pública y informando la fecha, lugar y hora a desarrollarse. Dicho proceso irá acompañado de la Coordinación Política Nacional y el Órgano Directivo inmediatamente superior.
- 3) El día de la Asamblea debe levantarse un acta detallando la votación y conformación del Directorio. Es pertinente también diligenciar una planilla de asistencia y tomar un registro fotográfico. Es de recordar que se deben ocupar los cargos dentro del directorio de acuerdo a las diferentes sectores Políticos, Juventudes, Mujeres etnias y Trabajadores, en proporción al Artículo 37.
- 4) Posteriormente el Presidente del Directorio debe enviar la documentación a la Coordinación Política Nacional donde se llevara la revisión y legalización de dicho directorio. La documentación a enviar es, una constancia de la convocatoria, el acta de conformación, la planilla de registro y el registro fotográfico. Cualquier información incompleta no se procederá a legalizar.

Parágrafo: la convocatoria debe ser de mínimo una semana de anterioridad.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES Y DEBERES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES. Las Direcciones Departamentales, Municipales o Distritales cumplirán las siguientes funciones

- 1) Desarrollar las políticas definidas por la Asamblea Nacional, Dirección Nacional y orientar la actividad normativa y de control político de la Bancada de Diputados o Concejales, de su respectiva jurisdicción.
- 2) Convocar y presidir el Congreso Programático en su respectiva jurisdicción.
- 3) Presidir la Bancada de Diputados o Concejales, de su respectiva jurisdicción.
- 4) Rendir informe de su gestión a la Dirección Nacional del Partido.
- 5) Recaudar recursos para funcionamiento y divulgación programática en la región, previa aprobación de la Dirección Nacional y en las cuentas que ésta indique, conforme a la Constitución, la ley y el artículo 61 de los presentes estatutos. Rendir informe sobre el estado de fuentes y usos de estos recursos a la Dirección Nacional.
- 6) Elegir a su Presidente y Vicepresidente.
- 7) Las Direcciones Municipales proponen a consideración de las direcciones departamentales las listas únicas a los concejos municipales, distritales y juntas administradoras locales y candidatos únicos a las alcaldías.
- 8) Las Direcciones Departamentales proponen para consideración y aprobación de la Dirección Nacional las listas únicas a la Cámara de Representantes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Distritales y Juntas Administradoras Locales, como los nominados a candidatos únicos a las Gobernaciones y alcaldías en sus respectivas jurisdicciones.
- 9) Proponer a la Dirección Nacional alianzas con otros partidos o movimientos políticos para selección o apoyo de candidatos a cargos de elección popular.
- 10) Dirigir el sistema de afiliación en la respectiva circunscripción y promover la ampliación de las bases del Partido.
- 11) Convocar a consultas populares internas del movimiento de juventudes para elegir al Secretario de la Juventud en su respectiva jurisdicción, así como el de los demás Movimientos de Participación del Partido, acorde con su Régimen Interno.
- 12) Aprobar la distribución de su presupuesto anual, conforme a las normas legales vigentes y a las disposiciones internas del Partido.
- 13) Organizar y garantizar el funcionamiento en la respectiva seccional del Instituto de Pensamiento.
- 14) Aplicar el Reglamento de funcionamiento de Directorios, el cual será reglamentado por la Dirección Nacional en un término de un año de la publicación de la Reforma a los Estatutos.
- 15) Designar el Secretario.
- 16) Aprobar los programas de gobierno de los candidatos del Partido a Gobernador o Alcalde de su respectiva jurisdicción, para su presentación ante la Dirección Nacional y realizar un seguimiento al cumplimiento de estos programas, por lo cual entregaran un informe a la

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Dirección Nacional del partido anualmente.

- 17) Verificar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los candidatos electos por el Partido en su respectiva jurisdicción e informarlo al Veedor.
- 18) Vigilar que no se violen los topes de campaña de los candidatos, así como estar atentos a la financiación ilegal, escalando las quejas que lleguen a su conocimiento al Veedor Nacional del Partido y al Comité de Ética, para lo de su competencia, so pena de ser expulsados del Partido en caso de no dar traslado a las quejas en mención. Así mismo se entenderá transgredido este deber en los eventos en que un candidato resulte sancionado, y la correspondiente Dirección Municipal o Departamental no informó al respecto.
- 19) Las demás que se consagren en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. El Secretario estará encargado de coordinar las actividades y atender lo necesario para el funcionamiento de la correspondiente Dirección Regional. El Secretario deberá ser residente permanente del Municipio o Distrito o departamento sede de la respectiva Dirección, y no podrá ser avalado como candidato del Partido a ninguno de los cargos de elección popular de esa circunscripción si ha desempeñado el cargo durante los doce meses anteriores a la fecha de la respectiva inscripción. Adicionalmente no podrá ejercer el cargo de Secretario de Directorio Regional ningún Corporado en ejercicio o Funcionario Público.

ARTÍCULO 43. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO. La imposición de cualquier sanción responderá a los principios de legalidad, lesividad, favorabilidad, proporcionalidad, gradualidad, aplicación de principios.

1. **LEGALIDAD.** Los directivos del partido, candidatos y militantes, sólo podrán ser investigados y sancionados por comportamientos que estén descritos como falta en la Constitución Política, la ley y los Estatutos del partido vigentes al momento de su realización.
2. **LESIVIDAD.** La falta será antijurídica cuando afecte la organización, el funcionamiento, o el régimen de financiación del partido, sin justificación alguna.
3. **FAVORABILIDAD.** En materia sancionatoria la ley o norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
4. **PROPORCIONALIDAD.** La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida, lo que obliga a que exista una relación directamente proporcional entre el grado de afectación al partido o al régimen de partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos y la sanción impuesta.
5. **GRADUALIDAD.** La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la modalidad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, el ámbito territorial, los antecedentes y el daño causado.
6. **APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA.** En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la ley la Constitución Política, la Ley 1475 de 2011, y el Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO 44 En lo concerniente al presente régimen, en ningún caso procederá la aplicación de responsabilidad objetiva.

ARTÍCULO 45 DEBIDA DILIGENCIA. La responsabilidad del partido, frente a las obligaciones derivadas del proceso de selección de candidatos, como del proceso de verificación del origen de los recursos que ingresen a las campañas de sus candidatos, estará referida a la diligencia y cuidado que esta organización denote y demuestre ante las correspondientes autoridades competentes.

Los directivos del partido, cumplen con su obligación de debida diligencia al implementar las medidas oportunas para la verificación de las condiciones del candidato, y al definir y aplicar mecanismos que propendan por el origen lícito de los recursos y el acatamiento de los topes de campaña.

En los casos en los cuales se hace uso de la facultad prevista en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, cuando se evidencien causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, y esta sea revocada por el partido, así como en aquellos casos en los que se solicita la correspondiente revocatoria de la inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o ante

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

las correspondientes Registradurías del Estado Civil, se entenderá que se ha agotado la debida diligencia.

Cesará la responsabilidad de las directivas del partido cuando en las solicitudes de avales hubieren ocultado, acomodado, limitado, o parcelado información relevante o se hubiese tergiversado la misma, en relación con las condiciones, calidades, habilidades o incompatibilidades de los candidatos.

ARTÍCULO 46. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DIRECTIVOS. Los directivos del Partido a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere la personería jurídica, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y/o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.
2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
3. Destitución del cargo directivo, y
4. Expulsión del partido o movimiento.
5. Aquellas otras que se establezcan el Capítulo Séptimo Título Primero de los presentes Estatutos.

Estas sanciones serán impuestas por los órganos de control del Partido, mediante el procedimiento previsto, con respecto al debido proceso, el cual contemplará la impugnación en el efecto suspensivo, ante el Consejo Nacional Electoral, de la decisión que adopten dichos órganos, la cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal.

ARTICULO 47 MECANISMOS DE IMPUGNACION. Créanse como mecanismos de impugnación contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, como con las respectivas bancadas, los recursos de reposición y el subsidio de apelación, según sea el caso.

PARAGRAFO: para efectos del ejercicio del Derecho de Impugnación, entiéndase:

- a) Las decisiones de la Asamblea Nacional, Dirección Nacional, Veeduría Nacional, la Bancada de Senado de la República y la Bancada de Cámara de Representantes son de única instancia.
- b) El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético se regirá por lo descrito en los artículos 177, 178, 179 y 180 de los Estatutos.
- c) Será procedente el recurso de reposición y el subsidio de apelación para ser resuelto por la inmediata instancia jerárquica, en los siguientes casos:
 - I. Decisiones de los Directorios Departamentales, Distritales o Municipales.
 - II. Decisiones de los Veedores Municipales y Departamentales, de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético.
 - III. Las Bancadas Departamentales, Municipales y Locales.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Dirección Nacional en el término de un año de aprobada la Reforma de Estatutos deberá reglamentar el marco procedimental para el ejercicio del derecho de contradicción e impugnación de la decisiones adoptadas por los Órganos de Dirección, Control y Bancadas.

**CAPÍTULO CUARTO
ÓRGANOS ASESORES Y DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 48 ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA. La Dirección Nacional propicia el

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

desarrollo de la Escuela Nacional de Formación Política, en especial para la formación de los jóvenes dirigentes del Partido

La Escuela de Formación, podrá realizar talleres, foros y demás eventos tendientes a profundizar los principios democráticos y de Buen Gobierno que orientan la organización política del Partido.

ARTÍCULO 49. SECRETARÍAS TEMÁTICAS NACIONALES. La Dirección Nacional podrá constituir órganos especializados, denominados Secretarías Temáticas Nacionales, que se especializarán en el análisis y estudio de temas que por su trascendencia requieran de especialización y presencia institucional.

ARTÍCULO 50. CONGRESO NACIONAL PROGRAMÁTICO. La Dirección del Partido Social de Unidad Nacional organiza el Congreso Nacional Programático, el cual debatirá, estudiará y se pronunciará, sobre temas de interés Nacional.

PARÁGRAFO. Su organización, miembros, temáticas y demás aspectos serán reglamentados por la Dirección Nacional.

CAPITULO QUINTO RÉGIMEN DE BANCADAS

ARTÍCULO 51. COMPOSICIÓN DE LAS BANCADAS. La Bancada del Partido en el Congreso de la República estará conformada por todos y cada uno de los Representantes a la Cámara y Senadores electos con el aval del Partido o afiliados a éste.

Las bancadas departamentales, distritales o municipales estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, juntas administradoras locales.

ARTÍCULO 52. REUNIONES. La Bancada de Congresistas del Partido se reunirá por derecho propio semanalmente, durante los periodos de sesiones constitucionales. Por reglamento, la Dirección Nacional reglamentará los periodos de sesiones de la Bancada.

Extraordinariamente la Bancada de Congresistas se reunirá por convocatoria que haga su Presidente o un cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Bancada de Congresistas.

La Convocatoria a reunión, ordinaria o extraordinaria, la hará el Secretario de Bancada, notificándola a cada uno de sus miembros, en la que se informará el lugar, la hora y fecha de la reunión, el orden del día sugerido y la importancia estratégica de la convocatoria. La citación se notificará por los medios más expeditos y seguros, consagrándose la posibilidad de hacerlo vía correo electrónico y se guardará acuse de recibo como prueba de su recepción, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Los miembros de las Bancadas Departamentales, Municipales o Distritales y Locales deberán reunirse por lo menos cada quince (15) días en la Ciudad Sede de la Respectiva Dirección Territorial mediante convocatoria realizada por ésta, efectuada por el Coordinador Regional, en su calidad de Secretario de la respectiva bancada, y empleando para estos efectos lo señalado en el presente Artículo.

ARTÍCULO 53. DECISIONES DE LA BANCADA. En su orden, todas y cada una de las decisiones de las Bancadas del Partido, deberán respetar:

- 1) La Constitución Política y las Leyes de la República
- 2) Los Estatutos del Partido
- 3) Reglamentos Internos y Resoluciones del Partido
- 4) Decisiones de la Asamblea Nacional. Las Bancadas Departamentales, Municipales o Distritales y Locales deberán acoger las decisiones de las respectivas asambleas.
- 5) Decisiones de la Dirección Nacional. Las Bancadas Departamentales, Municipales o Distritales y Locales deberán acoger las decisiones de las respectivas direcciones.

Toda decisión debe adoptarse en sesiones formales de la Bancada y con el quórum necesario para ello de acuerdo con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 54. TOMA DE DECISIONES. La Bancada tomará decisiones de manera conjunta o

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

individualmente pero uniforme.

La Bancada se reunirá de forma conjunta, es decir, en pleno, cuando requiera adoptar decisiones que conforme a la Carta Política y a la ley deben ser tomadas de forma conjunta por los Senadores y Representantes a la Cámara.

En los demás casos, la bancada de Senadores se reunirá por aparte a la de los Representantes a la Cámara. En caso de discrepancias entre lo resuelto por una u otra y como quiera que la decisión corresponde a la bancada de congresistas, se adopta el procedimiento de conciliación que más adelante se desarrolla.

El quórum para deliberar equivale a la mitad más uno de sus miembros y el quórum para decidir se ajustará a las mismas reglas sobre quórum decisorio previstas en la Ley 5ª de 1992, así:

Regla general: Mayoría Simple, según lo consagra el artículo 118 de la Ley 5ª a menos que se establezcan mayorías especiales.

Mayoría absoluta: se adopta para cada uno de los casos previstos en el artículo 119 de la Ley 5ª de 1992 y los demás artículos de esta ley o en la Constitución Política.

Mayorías calificadas, bien sea con dos tercios de los asistentes o dos tercios de los miembros, según lo prevé el artículo 120 de la Ley 5ª de 1992.

Mayorías especiales, para los casos previstos en el artículo 121 de la Carta Política.

En caso de elección se procederá conforme lo establece el artículo 136 de la Ley 5ª de 1992 y se observará lo dispuesto en el artículo 133 de la Carta Política, en relación a la calidad de público del voto salvo las excepciones de ley;

Cuando se ejerza las funciones de elección, cualquiera que ella sea, se adoptará por la Dirección Nacional el mecanismo que respetando el derecho de las minorías resulte más acorde para adelantar la respectiva elección.

Conc.

ARTICULO 18 Atribuciones del Congreso pleno. Son atribuciones constitucionales del Congreso pleno:

Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional mediante sentencia C 025 de 1993 con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz declaró la exequibilidad del texto subrayado.

1. Posesionar al Presidente de la República, o al Vicepresidente, cuando haga sus veces.

2. Recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países.

3. Elegir Contralor General de la República.

4. Elegir Vicepresidente de la República cuando sea menester reemplazar al elegido por el pueblo. Así mismo, proveer el cargo cuando se presente vacante absoluta.

5. Reconocer la incapacidad física del Vicepresidente de la República, la cual origina una falta absoluta.

Conc. Sentencia C 428 de 1993.

6. Elegir los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Conc. Sentencia 025 de 1993; Sentencia C 061 de 1993; Sentencia C 428 de 1993.

7. Decidir sobre la moción de censura con arreglo a la Constitución y este Reglamento.

Art. 21. El Presidente del Congreso citará, en forma personal y por escrito, con ocho (8) días de anticipación, a los Senadores y Representantes a una reunión especial del Congreso Pleno, con el solo fin de proceder a la elección de que se trate. La citación deberá contener el día y la hora de cumplimiento de la sesión y los nombres del candidato o candidatos postulados

ARTICULO 55. VOCEROS. El Partido tendrá los siguientes voceros en el Congreso de la República:

a) Vocero(s) de plenaria en la respectiva Corporación;

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- b) Vocero(s) de comisión, en cada una de las comisiones constitucionales, legales o accidentales.
- c) Voceros de proyecto.
- d) Voceros extraordinarios.

Además de los anteriores, asumirá la vocería de la Bancada su Presidente, quien se encargará de defender las posturas del Partido ante las demás colectividades y fuerzas políticas en la respectiva corporación.

Elección y período de los voceros: Los voceros serán elegidos por la Bancada respectiva, cuando se trate del(os) vocero(s) de plenaria, se tomará la decisión acorde con lo dispuesto por la Dirección Nacional según se prevé en este Reglamento. Su período de duración será de un año y tendrá carácter rotativo.

Cada comisión elegirá democráticamente y bajo el principio de rotación sus voceros por igual término al de plenaria, según lo determine la Dirección Nacional. En ningún caso el vocero de plenaria será vocero de comisión. Aquellas comisiones que tengan más de diez miembros, podrán elegir hasta dos voceros por comisión.

Los voceros de los proyectos se designarán así:

- a) Cuando un proyecto sea presentado por un miembro del Partido y aprobado por la respectiva Bancada para su radicación en la respectiva secretaría, éste mismo será el vocero del Partido para el proyecto.
- b) Cuando el miembro de la Corporación Pública sea nombrado ponente del proyecto en la Comisión respectiva, éste será el vocero del Partido, para ese proyecto.
- c) Cuando existan dos o más ponentes, todos actuarán como voceros para ese proyecto.

Funciones de los voceros:

- a) Vocero de plenaria: son funciones suyas:
 - a.1) Asumir la vocería del Partido para los efectos previstos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 5ª de 1992 sobre moción de censura;
 - a.2) Asumir la vocería de la Bancada en la respectiva plenaria, ejerciendo entre otras el derecho de voz, según lo prevé los artículo 97, 99 y 103 de la Ley 5ª de 1992.
 - a.3.) Verificar que la respectiva Bancada en plenaria se comporte conforme a la decisión mayoritaria adoptada en las reuniones de Bancada.
 - a.4.) Conceder el uso de la palabra a uno o varios congresistas que por su conocimiento y dominio de los asuntos que serán materia de debate puedan expresar y asumir la posición del Partido en el debate, quienes tendrán la calidad de voceros extraordinarios.

Vocero de comisión: son funciones suyas:

- b.1.) Asumir la vocería del Partido en la respectiva comisión;
- b.2.) Ejercer el derecho de voz en la respectiva comisión, sin perjuicio de las facultades que le asisten a los ponentes.
- b.3.) Verificar que la respectiva Bancada en comisión se comporte conforme a la decisión mayoritaria adoptada en las reuniones de Bancada.
- b) Voceros de proyectos. Todos los proyectos que sean presentados e impulsados por el Partido tendrán como voceros a sus ponentes, quienes se encargarán de divulgar, con la venia de la Presidencia de la Bancada, por los canales de divulgación previstos en estos estatutos y los que reglamente la Bancada directamente los proyectos, para efectos de socializarlos a todos los miembros de la Bancada. El Secretario de la Bancada se encargará de publicarlos en la página WEB del Partido para efectos de cumplir con el principio de transparencia.
- c) El Presidente de la Bancada se encargará de:

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

D.1.) Coordinar a la Bancada para asumir posturas sobre los proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa del Partido en el respectivo período legislativo.

D.2.) Conciliar y Dirimir la diferencia de criterios que se lleguen a presentar en las decisiones adoptadas por la Bancada de Representantes y la Bancada de Senadores. Para estos efectos, se procederá así: (i) Se citará a una reunión conjunta entre voceros de ambas Bancadas, la de Cámara y la de Senado, escogidos de su seno, para que en conjunto con la Dirección Nacional se expongan las razones que han motivado a una u otra Bancada a tomar una decisión, expresar puntos en común y llegar a mediar para que la misma Bancada, en igualdad de condiciones pueda dirimir las discrepancias o en su defecto, la Dirección Nacional como Máximo Órgano del Partido en ausencia de la Asamblea Nacional defina cuál debe ser la posición del Partido, con carácter razonado luego de escuchar ambas posiciones, la cual deberá ser observada por la bancada.

D.3.) Dar a conocer las posturas del Partido sobre los proyectos de ley del Partido como de los demás partidos a las diferentes colectividades y fuerzas políticas de la Corporación, por fuera de comisión y de plenaria.

Ningún miembro de Corporación Pública podrá expresar públicamente y en nombre del Partido una posición diferente a la asumida por la Bancada del Partido.

Estará autorizado a comunicar las posturas del Partido, en su orden: (i) Vocero de proyecto; (ii) Vocero de comisión; (iii) vocero de Plenaria; (iv) Presidente de la Bancada.

Toda expresión en público deberá respetar la confidencialidad de las decisiones de la Bancada, por lo que no se podrá hacer referencias a posturas particulares expresadas en el seno de la Bancada sino a la posición mayoritaria adoptada por la Bancada.

Toda decisión de la Bancada del Partido se debe acatar. Previo a la toma de decisión, se pueden promover foros, encuentros, discusiones, aprovechar los canales de resolución de controversias y se debe permitir estos espacios en la medida en que se ejerzan durante el período de deliberación y antes de que se tome la decisión. Una vez tomada la decisión, independientemente de sus opiniones personales, no puede ir con hechos en contra del Partido.

ARTICULO 56. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE BANCADA. El Presidente de la Bancada de Congresistas será el Director Único del Partido. En caso de no existir Director Único se designa como Presidente al que la Dirección Alterna escoja dentro de los congresistas que la conforman. El Secretario de la Bancada de Congresistas será el Secretario General del Partido.

PARÁGRAFO. Para la coordinación de la Bancada de Congresistas, el Secretario General del Partido deberá disponer de un equipo de personas que garantice la comunicación entre sus miembros, haga la convocatoria a las reuniones de Bancada, coadyuve en la organización de los debates de control político e informe a los Congresistas sobre decisiones tomadas en las reuniones, así como de los Proyectos de Ley o Acto Legislativo presentado por los mismos.

ARTICULO 57. ACTAS. De todas las reuniones se levantará un acta que deberá contener: el listado de los asistentes a la reunión, el orden del día, los temas tratados y las decisiones tomadas. Estas actas serán fiel reflejo de lo sucedido y se aprobarán por los asistentes a la reunión. Los integrantes de la Bancada podrán delegar la redacción final de las actas en el Secretario de Bancada, quien las suscribirá. Su archivo, numeración en orden cronológico y publicación corresponderá al respectivo Secretario.

PARÁGRAFO. Las decisiones tomadas al interior de la Bancada en cada reunión podrán ser plasmadas en una resolución por parte de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 58. VOTACIONES. Las votaciones al interior de la Bancada respetarán los siguientes parámetros:

- 1) Se emite solamente un voto por cada miembro.
- 2) Sólo pueden votar quienes integran la Bancada.
- 3) El voto es personal, intransferible e indelegable.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- 4) El número de votos debe ser igual al número de asistentes con derecho a votar, presentes en el momento de la votación. Si el resultado no coincide deberá anularse y ordenarse su repetición.
- 5) Todas las propuestas o proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse.
- 6) En el acto de votación estará presente el Secretario de la Bancada.

CONCORDANCIAS: Artículo modificado y complementado mediante Resolución Número 048 del 28 de septiembre de 2012, "Por medio de la cual se reglamenta y se adoptan tecnologías de comunicación para convocatoria y la adopción de decisiones al interior de las bancadas de Congreso de la República del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U". Se tomaron las siguientes determinaciones: **PRIMERO: ADÓPTASE** la utilización de medios/mecanismos tecnológicos de comunicación para la adopción de decisiones de la Bancada Conjunta de Congreso de la República, como de forma particular con las bancadas de Senado de la República y Cámara de Representantes. **SEGUNDO: FÍJANSE** las siguientes políticas y procedimientos para facilitar la utilización de los diversos mecanismos tecnológicos de comunicación para la adopción de las decisiones con las Bancadas de Congreso de la República:

1. **MECANISMOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN:** Para efecto de la toma de decisiones de las bancadas, se podrá utilizar los siguientes mecanismos:
 - a. **Vía telefónica convencional o celular:** Mediante comunicación y mensajes voz a voz entre la Secretaría General y el miembro de la Bancada.
 - b. **Vía telefónica celular:** Mediante mensaje de texto, "chat" o correo electrónico a la cuenta de cada miembro de bancada habilitado en el equipo de telefonía celular.
 - c. **Vía internet:** Mediante la utilización del correo electrónico institucional dispuesto por el Partido y la cuenta de correo electrónico de cada miembro de la Bancada.

PARAGRAFO: En consideración al contexto del tema objeto de consulta y decisión, podrá adoptarse un software a través de la página web del Partido para la implementación de una urna virtual para el depósito o recolección de las decisiones de los miembros de la bancada, herramienta que deberá contar con todas las medidas de trazabilidad, seguridad y confidencialidad. Igualmente, podrá implementarse optativamente, un sistema mixto de decisión, combinando la convocatoria por algunos de los medios citados, con las instalaciones de una urna física en las instalaciones del Partido para el depósito de las decisiones de los miembros de la bancada.

2. **CONVOCATORIAS:** Conforme lo prevé los Estatutos, estará a cargo del Secretario General en los términos de los artículos 52 y 56.
3. **FIJACION DEL TEMARIO OBJETO DE CONSULTA PARA DECISION DE LA BANCADA:** Será determinado por el Secretario General, en estrecha coordinación con el Presidente/Director Único del Partido.
4. **CONTEXTO DE LA CONSULTA PARA LA DECISION:** Concebido y redactado por el Secretario General en estrecha consulta con el Presidente/Director Único del Partido. Dicha consulta deberá traducirse en una o varias preguntas cortas y suficientemente ilustrativas del alcance de la consulta, de tal forma que pueda reflejarse en una respuesta afirmativa o negativa (SI/NO).
5. **TRAZABILIDAD Y ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA, CONSULTAS Y DECISION:** En concordancia con lo previsto en los artículos 56 y 57 de los Estatutos, el Secretario General en su calidad de Secretario de la respectiva bancada, deberá disponer de un equipo de personas que garantice la comunicación entre sus miembros, haga la convocatoria a las reuniones de Bancada, e informe a los Congresistas sobre decisiones tomadas en las reuniones. En este sentido, será responsabilidad del Secretario General levantar la correspondiente **ACTA** de las convocatorias como de la consulta y resultados de la determinación adoptada por estos medios, la cual deberá reflejar en detalle el marco de la convocatoria, objeto, metodología utilizada, listado de convocados, listado de participantes, listado de ausentes, decisiones adoptadas y resumen del desarrollo del proceso en general. Dicha memoria institucional, hace parte integral del archivo e historial del Partido, para ser integrado al correspondiente libro de actas de las bancadas. Las decisiones tomadas al interior de la Bancada en cada citación podrán ser plasmadas en una resolución por parte de la Dirección Nacional.
5. **REMISION NORMATIVA/ESTATUTARIA:** Para todos los efectos, esta metodología de convocatoria y decisión, debe interpretarse y aplicarse en estrecha concordancia con lo estipulado en los Estatutos y de forma concreta en el Capítulo Quinto en lo atinente al régimen legal como interno de bancadas, así como con las normas en materia de conductas éticas como disciplinarias aplicables en esta materia.

TERCERO: ASÍGNASE a la Secretaría General del Partido la obligación de implementar desde el punto de vista operativo, humano como técnico el desarrollo de esta política y procedimiento. **PARAGRAFO TRANSITORIO:** Previa valoración por parte de la Dirección Nacional, la política y procedimiento aprobada mediante la presente, será posible hacerla extensiva al nivel regional en cabeza del Directorio del Distrito Capital, los Directorios Distritales, Departamentales y Municipales

ARTÍCULO 59. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA BANCADA. Son deberes de la bancada de Congresistas:

- I. En cuanto a las funciones a desarrollar como Congresistas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 5ª de 1992.

A-. En cuanto a la Función constituyente y legislativa

- 1) Actuar en Bancada, de conformidad con la Ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

sobre la materia, siempre consultando la justicia y el bien común.

- 2) Asistir a las reuniones de la Bancada y de la Corporación de la cual hacen parte, con especial relevancia frente a aquellas consideradas como de importancia estratégica para el Partido.
- 3) Votar de conformidad con las decisiones adoptadas por la Bancada;
- 4) Someter a consideración de la Bancada cualquier proyecto normativo que pretenda presentar. Si la Bancada lo califica como de importancia estratégica para el Partido, deberá presentarlo a través del Partido. Si la Bancada no lo califica de esta manera, podrá hacerlo libremente el Congresista.
- 5) Someter a consideración de la Bancada, para su discusión y aprobación, los informes de ponencia de proyectos normativos, so pena de ser desautorizados por ésta en las respectivas comisiones o plenarios.
- 6) Presentar a consideración de la Bancada al momento de discutir un determinado proyecto de ley o una postura, por intermedio del Secretario quién las tramitará, los posibles conflictos de interés o causales de impedimento moral, jurídico o económico que concurren y lo inhabilitarán para participar en el trámite de los asuntos sometidos a consideración de la Bancada.
- 7) Abstenerse de declararse impedido, por cualquier concepto, al momento de votar en la Corporación Pública, si no fue previamente advertido y aceptado por la Bancada.
- 8) Acoger y respetar las decisiones tomadas en las sesiones formales de la Bancada, sea que hayan o no participado en la toma de decisión y hayan o no estado de acuerdo con la misma. Se exceptúan los casos de objeción de conciencia, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la ley y la normativa interna del Partido.
- 9) Obedecer jerárquicamente las directrices de la Dirección Nacional y en su orden de las direcciones departamentales, distritales y municipales, en las decisiones que se tomen.
- 10) Someter su disenso a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad e imagen del mismo.
- 11) Abstenerse de expresar disenso por fuera de las reuniones de la Bancada para evitar contradicción pública de los miembros del Partido en temas analizados en las reuniones de la Bancada. Podrá manifestar su posición personal pero aclarando que acata integralmente lo decidido por Bancada.
- 12) Dejar expresa constancia en Acta sobre las expresiones de las posturas de los Congresistas miembros de la Bancada;
- 13) En caso de disenso se acogerá a la decisión de la mayoría. Si un grupo que no sea inferior al 25% de los miembros de la respectiva Bancada, solicita elevar consultas para discutir una determinada proposición, el Presidente, a través del Secretario enviara a la Dirección Nacional, Departamental o Municipal de que se trate, según sea el caso, para consultar si la misma se ajusta a la Constitución, la Ley, las directrices, postulados, normativa e ideología del Partido.
- 14) Respetar la designación de los oradores o voceros del Partido, en aquellos temas estudiados y decididos por la Bancada.
- 15) Abstenerse de realizar comentarios públicos a nombre del Partido sin estar previamente autorizado, es decir, en su calidad de vocero del respectivo Proyecto.
- 16) Abstenerse de ejecutar cualquier acto o participación, de cualquier tipo, que contraría lo dispuesto por la Bancada, una vez se ha tomado la decisión por la Bancada.
- 17) Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros.
- 18) Poner a consideración de la Bancada una posible causal de objeción de conciencia para ser valorada por la Bancada y que le permita apartarse de la decisión mayoritaria.
- 19) La información de los debates dados al interior de la Bancada son de carácter confidencial.

B-. En cumplimiento de las funciones de control político o de control público.

- 1) Cumplir adecuadamente con la totalidad de deberes descritos en el literal A-, anterior, y que se ejecutan en cumplimiento de esta función.
- 2) Se reconoce que las funciones de control político son de importancia estratégica para el Partido.

C-. En cumplimiento de funciones judiciales.

- 1) Acatar y cumplir la Constitución y la Ley
- 2) Denunciar ante la autoridad competente, sea al interior de la Corporación Pública o por fuera de ella, cualquier proposición que se le llegue a hacer y que afecten la imparcialidad y rectitud en cumplimiento de esta función.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

3) Abstenerse de recibir cualquier prebenda o recibir beneficios indebidos con motivo del ejercicio de estas funciones.

D-. En cumplimiento de funciones electorales.

1) Proponer candidatos a los cargos sobre los que se ejerce función electoral que no tengan tachas morales, éticas o estén inhabilitados y que esta tacha o inhabilidad sea conocida al momento de la postulación.

II. En ejercicio de dignidades al interior de la Bancada.

A-. Del Presidente.

1) Convocar a reuniones extraordinarias cuando se lo haya solicitado el número plural de congresistas previsto en estos Estatutos;

2) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de Bancada, evitando la desunión de los miembros de la respectiva Bancada.

3) Ejercer en debida forma, acorde con la ideología del Partido, las directrices del mismo, la justicia y el bien común las funciones que se derivan de su calidad de vocero.

4) Buscar consensos al interior de la Bancada para mantenerla unida, en la medida de lo posible.

5) Velar por el cumplimiento del principio de transparencia, ordenando la divulgación de los proyectos de ley, conforme lo previsto en estos Estatutos y lo decidido por la Bancada.

6) Abstenerse de votar, cuando no tiene la calidad de miembro de la respectiva corporación pública.

7) Permitir el disentimiento bajo los canales democráticos, consultando a la Dirección Nacional o a las direcciones departamentales, municipales o distritales, según sea el caso, cuando el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Corporación así se lo solicitaren.

B-. Del Secretario.

1) Efectuar las convocatorias a las reuniones de bancada a todos los miembros de la Bancada, con los requisitos previstos en esta Regulación y por los mecanismos más expeditos para garantizar su debida notificación.

2) Dejar expresa constancia en Acta sobre las expresiones de las posturas de los Congresistas miembros de la Bancada, principalmente de aquellas en las que expresen disentimiento.

3) Llevar las actas de manera ordenada.

4) Dar fe pública de lo acontecido en las reuniones de Bancada.

5) Entregar los extractos a solicitud del directo interesado o implicado o por orden judicial, de lo acontecido en las reuniones de Bancada.

III. En ejercicio de sus obligaciones para con el Partido.

1) Cumplir con la totalidad de los compromisos adquiridos con el Partido al momento de otorgársele el aval.

2) Apoyar las listas y las candidaturas únicas del Partido a las corporaciones o los cargos públicos, en cualquiera de sus órdenes y diferentes niveles.

3) Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido para tratar temas de interés político, legislativo o administrativo;

4) Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros.

5) Respetar a los demás miembros de la Corporación Pública, de la Dirección Nacional y, órgano de autoridad o de control del Partido.

6) Acatar las directrices contenidas en los estatutos y el Código Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.

7) Obedecer jerárquicamente las directrices de la Dirección Nacional y en su orden de las direcciones departamentales, distritales y municipales, en las decisiones que se tomen.

8) Mantener informado a través de los blog o medios de comunicación dispuestos por el Partido sobre su gestión en la respectiva corporación pública.

9) La Bancada, a través de su presidente, rendir informe a la Asamblea Nacional sobre la gestión

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

desarrollada.

10) Hacer parte y participar en las actividades de por lo menos una de las secretarías temáticas del Instituto de Pensamiento Social.

CONCORDANCIAS: *Artículo modificado y complementado por la Resolución Número 052 del 8 de octubre de 2012*, "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de postulación de proyectos legislativos para ser discutidos y aprobados por la bancada de Congreso de la República del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U". Mediante esta Resolución se adoptaron importantes directrices en materia de operación de la Bancada de Congresista. En efecto, se decidió sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: FÍJANSE los parámetros para el cumplimiento estricto de las pautas dispuestas en los Estatutos, en materia de presentación previa ante la Secretaría General/Secretario de la Bancada de Congresistas del Partido de los proyectos normativos, así: 1. **INICIATIVA NORMATIVA:** Todos los proyectos normativos (Acto Legislativos y Leyes) de los militantes del Partido miembros de la Bancada de Congresistas, deberán ser presentados ante la Secretaría General del Partido, para dicha dependencia a su vez sea radicada en la correspondiente bancada para lo de su competencia.

2. **VOTACION Y DECISION DE LA BANCADA:** En los términos previstos en los artículos 52, 53 y 54 de los Estatutos, una vez convocada la Bancada presencial o virtual por su Secretario, se avocará la votación para decisión en **una primera ronda** respetando el quórum y reglas de la votación así previstas, de la siguiente forma: a. **Regla general:** Mayoría Simple, según lo consagra el artículo 118 de la Ley 5ª a menos que se establezcan mayorías especiales. b. **Mayoría absoluta:** se adopta para cada uno de los casos previstos en el artículo 119 de la Ley 5ª de 1992 y los demás artículos de esta ley o en la Constitución Política. d. **Mayorías calificadas**, bien sea por dos tercios de los asistentes o dos tercios de los miembros, según lo prevé el artículo 120 de la Ley 5ª de 1992. e. **Mayorías especiales**, para los casos previstos en el artículo 121 de la Carta Política.

En caso de no conformarse el quórum necesario para la votación de la Bancada de Congresista virtual o presencial y que conlleve a la no adopción de una decisión, se procederá de forma inmediata y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a convocar a la Bancada **para una segunda ronda y última de votación**, considerando las siguientes condiciones: a. Para esta ocasión, se podrá votar en la reunión de bancada presencial o virtual. B. Una vez verificada la asistencia de los congresistas convocados, se acogerá la decisión con el voto de al menos el 20% de los miembros de la bancada, sin la existencia de un quórum calificado.

3. **FORMALIZACIÓN DE LA VOTACIÓN DE LA BANCADA:** En todo caso, las decisiones que se adopten en bancada respecto a la postura institucional frente a un proyecto normativo, deberán formalizarse y plasmarse en sendas Resoluciones proferidas a través del Secretario General, también Secretario de la Bancada. Dicho instrumento deberá ser socializada a todos los miembros de la Bancada y publicada en la página web del Partido.

SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN Y REMISIÓN NORMATIVA: En los términos previstos en el artículo 67 de los Estatutos, el contenido y alcance de las determinaciones adoptadas mediante la presente Resolución, serán aplicables en los pertinente a las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales. En los términos previstos en el artículo 67 de los Estatutos, el contenido y alcance de las determinaciones aquí adoptadas, preservan en todo su contexto los principios y fundamentos previstos en el Capítulo Quinto sobre Régimen de Bancadas.

TERCERO: DEL REGIMEN ÉTICO Y DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS MIEMBROS DE BANCADA: Para todos los efectos, tratándose del cumplimiento de los deberes y funciones de los miembros de la bancada, previstas los artículos 59 y 60 de los Estatutos, así como en materia de conductas sancionables, graduación de las faltas y sanciones consignadas en los artículos 63, 64 y 65 respectivamente, serán objeto de aplicación rigurosa, en concordancia con lo previsto en el Capítulo VII, Título Primero, relacionado con las normas de Control Ético y Régimen Disciplinario aplicable a los militantes del Partido.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA BANCADA DE CONGRESISTAS. La Bancada de Congresistas del Partido, cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Desarrollar las políticas definidas por la Asamblea Nacional y por la Dirección Nacional.
- 2) Bajo los dictámenes de los presentes Estatutos, de la Asamblea Nacional y de la Dirección Nacional, determinar, a través de mecanismos democráticos, la actividad legislativa y de control político del Partido.
- 3) Buscar la cohesión de la actividad del Partido en las demás Corporaciones Públicas de Elección Popular, conforme a las directrices de la Dirección Nacional.
- 4) Determinar el número y materias de las Secretarías Temáticas Nacionales.
- 5) Oficiar de segunda instancia para revisar las decisiones de las Secretarías Temáticas Nacionales que rechacen las ponencias de Proyectos de Actos Legislativos o de Ley presentadas por los Congresistas, cuando ésta función les haya sido delegada por la Bancada de Congresistas.
- 6) Avalar los debates políticos propuestos por los Senadores y Representantes del Partido.
- 7) Todas aquellas que no correspondan a otro órgano de dirección del Partido.

ARTÍCULO 61. INICIATIVA NORMATIVA. Todos los proyectos normativos (Acto Legislativo, Ley, Ordenanzas u Acuerdos) de iniciativa de los militantes del Partido miembros de las Corporaciones Públicas, deberán ser discutidos por la respectiva Bancada antes de su radicación, para decidir si los mismos son de importancia estratégica para el Partido.

Si son de importancia estratégica los proyectos normativos serán presentados por quien presenta la

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

iniciativa a nombre del Partido. Si no son de importancia estratégica, los podrá presentar individualmente y a nombre propio quien presentó la iniciativa

PARÁGRAFO. La Bancada dispondrá de treinta (30) días calendario, contados a partir de la radicación del proyecto ante la Secretaría General del Partido o la Secretaría Ejecutiva Departamental, Municipal o Distrital, según el caso, para decidir si avala o no el proyecto, si no lo hiciera, el autor de la iniciativa normativa podrá radicarlo directamente ante la mesa directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 62. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA. Las objeciones de conciencia deberán ser presentadas en las reuniones de Bancada, la cual decidirá sobre su aceptación o rechazo. Si no se acepta, el miembro de la Bancada podrá acudir ante el Consejo Nacional de Ética y Control Disciplinario, nacional, si es de la Bancada de Congresistas o regional, si se trata de las bancadas de Concejos, Asambleas o ediles. Mientras entran a operar los Consejos Regionales, tendrá plena competencia el Consejo Nacional de Ética y Control Disciplinario.

Se entiende que la objeción de conciencia es un mecanismo de aplicación excepcional y se refiere a aquellos casos en los que se ve afectada las creencias del miembro de la Corporación Pública, en aspectos como los de credo, religión, raza y sexo. La Bancada y la Dirección Nacional se basarán en un criterio restrictivo, en el que primará la obligación de sujetarse a la presente regulación. En primera instancia decidirá la Bancada por mayoría absoluta de los miembros y en segunda instancia lo decidirá la Dirección Nacional o las direcciones departamentales, distritales o municipales, según sea el caso.

ARTÍCULO 63. CONDUCTAS SANCIONABLES. La violación a los presentes Estatutos en materia de bancadas, como la violación a la Constitución y la Ley en los asuntos relativos al funcionamiento de las bancadas son conductas calificadas como antijurídicas sujetas a las sanciones disciplinarias que se prevén en estos estatutos.

PARÁGRAFO. La violación al Régimen de Bancadas acarrea una afectación a los intereses del Partido y una vulneración grave a la democracia y el normal funcionamiento de la Corporación. Para ello, se han calificado las conductas como faltas levísimas, leves, graves o gravísimas y conforme se impondrán las sanciones respectivas, acatando el principio de gradualidad de la pena, prevista en el Acto Legislativo 001 de 2009, que reitera lo señalado en el Acto Legislativo No. 001 de 2003.

ARTÍCULO 64. GRADUACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se graduarán en Leves, graves o gravísimas.

Son faltas levísimas:

I. En cuanto a las funciones como Congresistas.

1) No asistir a las reuniones de bancada, cuando en la convocatoria no se haya indicado que es de importancia estratégica para el Partido. Se entiende que no ha asistido, cuando después del llamado a lista o durante el transcurso de la reunión se retira de la misma.

2) Asistir impuntualmente a las reuniones de bancada, cuando en la convocatoria no se haya indicado que es de importancia estratégica para el Partido. Se entiende que hay impuntualidad, cuando se asiste pasada la media hora desde la fecha en que se citó para el comienzo de la reunión.

II. En ejercicio de dignidades al interior de la Bancada

No rendir informe la Bancada, a través de su Presidente, de la gestión efectuada a la Asamblea Nacional.

III. En ejercicio de sus obligaciones para con el Partido.

1) No informar a través de los blog o de los canales de comunicación abiertos por el Partido sobre su gestión en la respectiva Corporación Pública;

2) No hacer parte ni participar en las actividades de las Secretarías Temáticas del Instituto de Pensamiento Social.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

3) No responder a las convocatorias efectuadas por el Partido para tratar temas de interés político, legislativo o administrativo.

Son faltas leves:

I. En cuanto a las funciones como Congresistas.

1) No asistir a las reuniones de bancada, cuando en la convocatoria se haya indicado que es de importancia estratégica para el Partido. En lo sucesivo, se entiende que no ha asistido, cuando después del llamado a lista o durante el transcurso de la reunión se retira de la misma.

2) Asistir impuntualmente a las reuniones de bancada, cuando en la convocatoria se haya indicado que es de importancia estratégica para el Partido. En lo sucesivo, se entiende que hay impuntualidad, cuando se asiste pasada la media hora desde la fecha en que se citó para el comienzo de la reunión.

3) Asistir impuntualmente a las reuniones de la Corporación, sea en plenaria o en comisión, cuando en el orden del día no se vaya a debatir ningún asunto determinado como de importancia estratégica para el Partido.

4) No asistir a las reuniones en la respectiva corporación, sea en plenaria o en comisión, cuando en el orden del día no se vaya a debatir ningún asunto determinado como de importancia estratégica para el Partido.

5) No obedecer jerárquicamente las directrices de la Dirección Nacional y en su orden de las direcciones departamentales, distritales y municipales, en las decisiones que se adopten en Bancada, cuando los proyectos no son de importancia estratégica para el Partido.

6) No respetar la designación de los oradores o voceros del Partido en aquellos temas estudiados y decididos por la Bancada y que no son de importancia estratégica para el Partido.

7) Realizar opiniones o comentarios públicos a nombre del Partido, sin estar autorizado, y que contraríen las decisiones adoptadas por la Bancada, en proyectos que no son de interés estratégico para el Partido.

8) Realizar actos o participaciones públicas, de cualquier tipo, que contraríen lo dispuesto por la Bancada, una vez se ha tomado la decisión por la misma, en proyectos que son de interés estratégico para el Partido.

9) Revelar información confidencial de lo debatido al interior de la Bancada.

10) No revelar o denunciar ante la autoridad competente, al interior de la Corporación Pública o por fuera de ella, de cualquier proposición indebida que se le llegue a hacer y que afecte la imparcialidad y rectitud en el ejercicio de las funciones judiciales.

II. En ejercicio de dignidades al interior de la Bancada

Por parte del Secretario.

No informar el orden del día, la hora, la fecha y el lugar de reunión en las convocatorias, a reuniones de bancada donde se adoptarán decisiones que se consideran o califican como no importancia estratégica para el Partido.

III. En ejercicio de sus obligaciones para con el Partido.

Genérica.

Incurrir más de tres veces dentro de un período constitucional en faltas calificadas como levísimas por este Reglamento.

Son faltas graves:

I. En cuanto a las funciones como Congresistas.

1) No actuar en Bancada, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia, cuando la omisión se hace en proyectos de ley que no se consideran de importancia estratégica para el Partido.

2) No asistir a las reuniones de bancada en donde se va a efectuar la función electoral y con su

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

inasistencia se impida desarrollar el escrutinio respectivo al interior de la Bancada.

- 3) Asistir impuntualmente a las reuniones de la Corporación, sea en plenaria o en comisión, cuando en el orden del día se vaya a debatir asuntos determinados como de importancia estratégica para el Partido.
- 4) No asistir a las reuniones en la respectiva corporación, en comisión, cuando en el orden del día se vaya a debatir asuntos determinados como de importancia estratégica para el Partido.
- 5) Votar en comisión en un sentido distinto del acordado en la bancada.
- 6) Votar en plenaria en un sentido distinto del acordado en la bancada, cuando el proyecto no se considera de interés estratégico para el Partido.
- 7) No someter a consideración de la Bancada cualquier proyecto normativo que pretenda presentar.
- 8) No someter a consideración de la Bancada los informes de ponencia de proyectos normativos, no calificados como de importancia estratégica por el Partido.
- 9) Declararse impedido, por cualquier concepto, al momento de votar ante la Corporación Pública, sea en comisión o en plenaria, si previamente no fue valorado y aceptado por la Bancada, en los proyectos de ley que no son de importancia estratégica para el Partido.
- 10) No someter a consideración de la Bancada las posibles causas de objeción de conciencia, a efectos de ser autorizado para apartarse de la decisión de Bancada.
- 11) Apartarse de la decisión mayoritaria adoptada en la Bancada, aduciendo objeción de conciencia, sin haber sido previamente validada por la Bancada, tratándose de proyectos de ley que no son de importancia estratégica para el Partido.
- 12) No obedecer jerárquicamente las directrices de la Dirección Nacional y en su orden de las direcciones departamentales, distritales y municipales, en las decisiones que se adopten en Bancada, cuando los proyectos son de importancia estratégica para el Partido.
- 13) Expresar disenso, acusando los proyectos de violar la Constitución, la Ley, la ideología, los postulados del Partido, en contravía de lo decidido por la Bancada, cuando el Proyecto no es de importancia estratégica para el Partido.
- 14) No respetar la designación de los oradores o voceros del Partido en aquellos temas estudiados y decididos por la Bancada y que no son de importancia estratégica para el Partido.
- 15) Realizar opiniones o comentarios públicos a nombre del Partido, sin estar autorizado, y que contraríen las decisiones adoptadas por la Bancada, en proyectos que son de interés estratégico para el Partido.
- 16) Realizar actos o participaciones públicas, de cualquier tipo, que contraríen lo dispuesto por la Bancada, una vez se ha tomado la decisión por la misma, en proyectos que son de interés estratégico para el Partido.
- 17) Incumplir los deberes legales que le impone el ejercicio de las funciones al interior de la Corporación.
- 18) Proponer candidatos a los cargos sobre los que se ejerce función electoral que tengan tachas morales, éticas o estén inhabilitados y que esta tacha o inhabilidad sea conocida al momento de la postulación.

II. En ejercicio de dignidades al interior de la Bancada

Por parte del Presidente:

- a) No convocar a reuniones extraordinarias cuando se lo haya solicitado el número plural de congresistas previsto en los Estatutos;
- b) Incumplir con la obligación de divulgación de los proyectos de ley o iniciativas de control político, conforme lo previsto en estos estatutos y lo decidido en Bancada.
- c) Votar en la Corporación Pública, cuando no tiene la calidad de miembro de la misma.
- d) No permitir el disenso, cuando un número plural de miembros de la Bancada, que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) le solicite elevar consulta a la Dirección Nacional o Territorial, según sea el caso, en asuntos que son materia de debate y que no son catalogados como de importancia estratégica para el Partido.

Por parte del Secretario.

- 1) No dejar por parte del Secretario expresa constancia en el Acta las posturas expresadas por los miembros de la Bancada, tratándose de proyectos que no son de interés estratégico para el Partido.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- 2) Efectuar la convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias sin informar si el proyecto es o no de importancia estratégica para el Partido.
- 3) Abstenerse de convocar a alguno o algunos miembros de la Bancada.
- 4) No informar el orden del día, la hora y la fecha o el lugar de reunión en las convocatorias, a reuniones de bancada donde se adoptarán decisiones que se consideran o califican como de importancia estratégica para el Partido.

III. En ejercicio de sus obligaciones para con el Partido.

- 1) Irrespetar a los demás miembros de la Corporación Pública, de la Dirección Nacional, como de cualquier órgano de autoridad o de control dentro del Partido;
- 2) No acatar las directrices contenidas en los estatutos y en el Código Nacional Disciplinario, respecto de actividades que previamente no se han determinado con otro tipo de falta en este Régimen.
- 3) No obedecer las directrices que jerárquicamente dicta la Dirección Nacional y en su orden las direcciones departamentales, distritales o municipales, según sea el nivel territorial de la Bancada, en la toma de decisiones que no tengan sanción expresa en estos estatutos.

IV. Genérica

Incurrir más de tres veces dentro de un período constitucional en faltas calificadas como leves por este Reglamento.

Son faltas gravísimas:

I. En cuanto a las funciones como Congresistas.

- 1) No actuar en Bancada, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos internos del Partido sobre la materia, cuando la omisión se hace en proyectos de ley que se consideran de importancia estratégica para el Partido.
- 2) No asistir a las reuniones en la respectiva corporación, en plenaria, cuando en el orden del día se vaya a debatir asuntos determinados como de importancia estratégica para el Partido.
- 3) Votar en plenaria en un sentido distinto del acordado en la bancada, cuando el proyecto se considera de interés estratégico para el Partido.
- 4) No someter a consideración de la bancada cualquier proyecto de control político que pretenda promover.
- 5) Presentar a título personal proyectos calificados por la Bancada como de importancia estratégica para el Partido.
- 6) No someter a consideración de la Bancada los informes de ponencia de proyectos normativos, calificados como de importancia estratégica por el Partido.
- 7) No someter a consideración de la Bancada los informes de ponencia en los asuntos de control político.
- 8) No presentar a consideración de la Bancada los conflictos de interés o causales de impedimento moral, jurídico o económico que concurren y lo inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos considerados como de importancia estratégica de la Bancada.
- 9) Declararse impedido, por cualquier concepto, al momento de votar ante la Corporación Pública, sea en comisión o en plenaria, si previamente no fue valorado y aceptado por la Bancada, en los proyectos de ley de importancia estratégica para el Partido.
- 10) Apartarse de la decisión mayoritaria adoptada en la Bancada, aduciendo objeción de conciencia, sin haber sido previamente validada por la Bancada, tratándose de proyectos de ley que son de importancia estratégica para el Partido
- 11) Expresar disenso, acusando los proyectos de violar la Constitución, la Ley, la ideología, los postulados del Partido, en contravía de lo decidido por la Bancada, cuando el Proyecto es de importancia estratégica para el Partido.
- 12) Efectuar comentarios públicos que perjudiquen la imagen del Partido o los miembros del Partido.
- 13) Aceptar prebendas u obtener beneficios indebidos con motivo del ejercicio de funciones judiciales.

II. En ejercicio de dignidades al interior de la Bancada

Por parte del Presidente:

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- 1) No convocar, presidir o dirigir a y en las reuniones de Bancada de una forma que genere disenso, desunión entre sus miembros;
- 2) Asumir posturas que en lugar de generar consenso y unidad, genera división y caos.
- 3) No permitir el disenso, cuando un número plural de miembros de la Bancada, que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) le solicite elevar consulta a la Dirección Nacional o Territorial, según sea el caso, en asuntos que son materia de debate y que son catalogados como de importancia estratégica para el Partido.

Por parte del Secretario.

- 1) No llevar las actas en debida forma.
- 2) Incumplir con su función de guardador de la fé pública.
- 3) No dejar expresa constancia en el Acta las posturas expresadas por los miembros de la Bancada, tratándose de proyectos de interés estratégico para el Partido.

III. En ejercicio de sus obligaciones para con el Partido.

- 1) Incumplir los compromisos asumidos con el Partido al momento de otorgársele el aval.
- 2) No Apoyar las listas y las candidaturas únicas del Partido a las corporaciones públicas o a los cargos públicos en cualquiera de sus órdenes y niveles.

IV. Genérica.

Incurrir más de tres veces dentro de un período constitucional en faltas calificadas como graves por este Reglamento.

ARTÍCULO 65. SANCIONES. La violación al Régimen de Bancadas, conlleva la imposición de las siguientes sanciones, ajustada al tipo de sanción y naturaleza de la falta:

NATURALEZA FALTA	TIPO DE SANCIÓN
LEVÍSIMA	Amonestación privada escrita. Amonestación pública.
LEVE	Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación. Amonestación pública.
GRAVE	Sanción pecuniaria de 20 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva. Pérdida temporal del derecho al voto en la Corporación respectiva. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido.
GRAVÍSIMA	Sanción pecuniaria de 30 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido. Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión y en la Corporación respectiva Cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido o expulsión del Partido

PARÁGRAFO PRIMERO. El órgano competente impondrá la sanción correspondiente a la gravedad de la falta de manera gradual y proporcional, analizando: (i) el grado de culpabilidad y responsabilidad; (ii) el grado de perturbación causado al interior del Partido con la comisión de esa falta; (iii) la dignidad bajo la cual se actúa; (iv) la trascendencia política que generó la falta; (v) las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación; (vi) el grado de participación en la comisión de la falta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la sanción corresponda a pérdida temporal o definitiva del voto, el

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Secretario General del Partido o Secretario Ejecutivo de la Respectiva Dirección comunicará dentro de los tres (3) días hábiles a los respectivos secretarios de la comisión o de la corporación, según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. Si se trata de investigaciones por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, como de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, cometidos por miembros de las Corporaciones Públicas, la suspensión operará, incluso sin orden de captura, una vez sea proferida por la Fiscalía u órgano competente acusación formal en contra del Miembro de la Corporación Pública. En ningún caso procede la suspensión en etapa de investigación preliminar. En estos términos se regula lo relativo a las consecuencias de incumplir los compromisos con el Partido, derivado de las obligaciones previstas en el Acto Legislativo No. 001 de 2009.

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA. Conocerá en primera instancia de la violación al Régimen de Bancadas la respectiva Bancada, sujetándose al procedimiento previsto en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II “Del Proceso Disciplinario”. Se surtirá la segunda instancia a través del Consejo de Control Ético y Disciplinario, quien conocerá en efecto devolutivo.

ARTICULO 67. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La normatividad establecida en los presentes estatutos respecto a los miembros de la Bancada de Congresistas se aplicará en lo conducente a los miembros de las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales.

Cuando en la corporación no exista más de un miembro del Partido de la U, el Edil, Concejal o Diputado actuará siguiendo las directrices y políticas de la Dirección Nacional del Partido y los principios filosóficos de los estatutos; consultará además y acatará las recomendaciones de la Dirección Nacional en aquellos casos de especial cuidado por su impacto en la opinión pública o por solicitud de los afiliados del Partido en ese Departamento, Municipio o Localidad.

PARÁGRAFO. Los vacíos que llegaren a presentarse en la aplicación del presente Régimen de Bancadas se resolverán conforme a lo estipulado en el Reglamento del Congreso y en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Dirección Nacional queda facultada para ajustar los presentes estatutos a lo dispuesto por la Constitución y la ley, conforme a las reformas normativas aprobadas al presente régimen.

CAPITULO SEXTO RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 68. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Partido podrá acudir a las siguientes fuentes para la financiación de su funcionamiento y de sus actividades:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con lo Reglamentado por la Dirección Nacional.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciban, y
7. La financiación estatal.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 125-4 del Estatuto Tributario, las donaciones a que se refiere el numeral 2 de esta disposición podrán ser deducidas hasta en un 30% de la renta líquida del donante, determinada antes de restar el valor de la donación, siempre que cumplan los requisitos y modalidades previstos en los artículos 125 y s.s. del mencionado Estatuto.

CONCORDANCIAS: Mediante Resolución 030 del 22 de septiembre de 2011, La Dirección Nacional, la Veeduría y la Auditoría Externa del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, proceden a reglamentar el procedimiento de financiación, administración de las campañas políticas, designación de gerentes y demás aspectos que garanticen la moralidad, la transparencia y la igualdad.

ARTÍCULO 69. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO. El debate y la aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos del Partido se fundamentarán en principios democráticos. En la elaboración del presupuesto anual, para la distribución de los ingresos provenientes de los aportes del Estado entre las Direcciones Regionales del Partido se mantendrán los mismos criterios que la ley establece para su determinación, de igual manera, para la distribución de los gastos se tendrán en cuenta criterios de racionalidad y proporcionalidad.

ARTICULO 70 DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente del Partido, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad como lo indica la Ley 1475 del 2011, en caso de alguna modificación en la normatividad que rige la financiación Estatal, los presentes estatutos se ajustaran automáticamente para acatarla.

ARTICULO 71 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que se realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 72. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

CONCORDANCIAS: Mediante Resolución 28 del 1 de septiembre de 2011, "Por medio de la cual se fijan directrices para la asignación de las contribuciones, aportes y donaciones que las personas naturales o jurídicas hagan al Partido, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de los Estatutos del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL- "PARTIDO DE LA U", se determinó:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, que los candidatos a cargos de elección popular de cara a las elecciones del próximo 30 de octubre de 2011, puedan en su calidad de donatarios o receptores de la donación, recibir por conducto del Partido, recursos en dinero con destino a su campaña electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, las siguientes reglas y procedimientos para la canalización de los recursos de donante con destino a candidatos, en los siguientes términos:

1. VERIFICACION Y RECONOCIMIENTO PREVIO DE LOS RECURSOS DEL

DONANTE: El Partido por medio de los medios institucionales (acceso a listas restrictivas) avocará el reconocimiento previo de los antecedentes y declaración de la procedencia de los recursos, antes de su ingreso efectivo a las cuentas del Partido. Lo anterior, en estrecha concordancia con las obligaciones que sobre esta materia dicta la Ley y en especial lo previsto en la Ley 1475 de 2011, en lo que respecta a la prevención de ingreso de recursos de procedencia ilícita.

2. APOORTE POR OPERACIÓN Y TRANSFERENCIA: Con cargo al Partido se efectuará un descuento del 15% de la suma objeto de donación, sea atribuido al Partido a título de contribución voluntaria, cuyo destino específico, será divulgación y apoyo institucional.

3. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DONACION: El Partido expedirá el correspondiente CERTIFICADO DE DONACION, para efectos tributarios y beneficios del donante.

ARTÍCULO 73. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

El partido podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

El Partido presentara ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el Partido los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

Parágrafo 1o. Los informes que corresponde presentar a el Partido ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

Parágrafo 2o. El Partido, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.

ARTÍCULO 74. PÉRDIDA DEL CARGO POR VIOLACIÓN DE LOS LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

1. En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley.
2. En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los límites al monto de gastos.

Una vez establecida la violación de los límites al monto de gastos, el Consejo Nacional Electoral presentará ante la autoridad competente la correspondiente solicitud de pérdida del cargo.

ARTÍCULO 75. FINANCIACIÓN PROHIBIDA. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación para el Partido y para las campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

extinción de dominio.

4. Las contribuciones anónimas.

5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO DE RECAUDO DE CONTRIBUCIÓN Y DONACIONES. Este financiamiento del Partido consiste en el conjunto de recursos económicos para el cumplimiento de los fines previstos en el ordenamiento jurídico.

La financiación y obtención de recursos para el funcionamiento, para campañas o para candidatos, están claramente definidos y autorizados por la Constitución Política, por el estatuto básico de los partidos y para efectos tributarios por el estatuto tributario nacional.

El Partido de la U cumple con las condiciones que exige la ley para ser beneficiada o receptora de donaciones, como son las de ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, haber sido reconocido jurídicamente por el Consejo Nacional electoral mediante personería jurídica según Resolución No. 4423 del 23 de julio de 2003, estar sometido en su funcionamiento a la vigilancia oficial, haber cumplido con la obligación de presentar la declaración de ingresos y patrimonio por el año inmediatamente anterior al de la donación y manejar los ingresos producto de las donaciones a través de depósitos o inversiones en establecimientos financieros autorizados.

BENEFICIOS PARA LOS DONANTES

Nuestra legislación tributaria contempla que las donaciones a los partidos políticos son deducibles en la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, situación que busca incentivar la realización de algunas operaciones económicas que coadyuven al desarrollo de funciones sociales y de orden público, por parte de los contribuyentes.

De acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional (Art. 125), la persona jurídica o persona natural colombiana que efectuó una donación al Partido de la U, puede deducir hasta un 30% de su renta líquida gravable del año gravable en que realiza la donación, cumpliendo con unos requisitos documentales muy sencillos y de fácil tramitación.

Las donaciones que dan derecho a la deducción mencionada, cuando sean en dinero, deben realizarse por medio de cheque, tarjeta de crédito o a través de un intermediario financiero. Cuando la donación sea en títulos valores, estos se estimarán a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Valores. Cuando se donen otros activos, su valor se estimará por el costo de adquisición menos las depreciaciones acumuladas hasta la fecha de la donación.

Para que proceda el reconocimiento por concepto de donaciones, se requiere una certificación donataria firmada por el Revisor Fiscal o por el Contador cuando no se tenga la figura de Revisor Fiscal. Esta certificación debe expresar la forma, el monto y la destinación de la donación, así como el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente. En ningún momento procederá la deducción por concepto

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

de donaciones, cuando se donen acciones, cuotas partes o participaciones.

Cuando el valor de la donación sea superior a cincuenta (50) salarios, se debe tramitar la autorización de Notario Público mediante escritura pública, para lo cual se requiere que tanto donante como donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. La solicitud de la INSINUACIÓN NOTARIAL debe ser presentada personal y conjuntamente por el donante y donatario o por sus apoderados, ante el notario del domicilio del primero de ellos (donante), y debe contener la prueba fehaciente del valor comercial del bien, de la calidad de propietario del donante y de que este conserva lo necesario para su congrua subsistencia.

En reciente pronunciamiento tributario, la Dirección de Impuesto y Aduanas DIAN, revocó un señalamiento en el cual se había concluido que una donación es deducible, si además de los requisitos establecidos en los artículos 125-1 a 125-4 del Estatuto Tributario, se cumple con la insinuación notarial definida en el artículo 1458 del Código Civil, modificado por el artículo 1º del Decreto 1712 de 1989. Ahora la DIAN, mediante Concepto 0520 del 6 de enero de 2011, manifiesta que los requisitos previstos para la deducción por donaciones, no son otros que los establecidos entre los artículos 125-1 y 125-4 del Estatuto Tributario, reiterando la doctrina expuesta en el Concepto No. 020799 de 1997, en cuanto señalo en su tesis jurídica, que *“para efectos fiscales no está prevista como requisito para deducción por donaciones la insinuación de la misma ante notario”*.

EFFECTO TRIBUTARIO PARA UN CANDIDATO EN PARTICULAR

Dentro de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, la ley tributaria ha señalado que se encuentran, entre otros, las sumas que las personas naturales reciban de terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos cabezas de listas para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional. Para estos efectos el Estatuto Tributario indica que es necesario que se demuestre que las sumas recibidas son utilizadas en las actividades mencionadas.

Así las cosas, los ingresos por el dinero recibido por un candidato, deben ser incluidos por el candidato en su declaración de renta del año gravable correspondiente. Sin embargo, dichos ingresos deben ser excluidos en el proceso de determinación de la base sobre la cual se aplica el impuesto sobre la renta. Como consecuencia de esta exclusión, tales ingresos, entonces, no estarán sometidos al impuesto sobre la renta.

DONACIONES - PROCESO OPERATIVO

El Partido puede recibir ingresos por donaciones y la destinación específica la define el donante, la cual puede ser:

- Para gastos de funcionamiento del Partido
- Para campañas, en cuyo caso se debe determinar si la donación es para el Partido o para un candidato específico.
- Para otras actividades especiales, autorizadas por la ley
-

Los ingresos que reciba el Partido por concepto de donaciones, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

DONACIONES EN DINERO

Los recursos provenientes de donaciones deben ingresar a través del área de Tesorería del Partido. El Donante o su apoderado, entregará a la Coordinación de Donaciones el aporte respectivo a través de cheque, tarjeta crédito o transferencia bancaria, y simultáneamente se deben cumplir los siguientes requisitos:

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

PROCESO INICIAL

1. Diligenciamiento del FAV, formato de aporte voluntario institucional que debe ser tramitado por la Persona natural o jurídica en cuyo caso debe estar suscrito por el Representante Legal, señalando el destino de la donación bien sea para funcionamiento del Partido, como aportes para campañas o para algún candidato en particular.
2. Para entidades jurídicas se debe anexar el Certificado de Constitución y Gerencia en el que conste la representación legal de la empresa.
3. Cuando sea del caso y los estatutos o los certificados legales del donante no lo mencionen expresamente, se debe obtener una copia auténtica extractada del Acta de Junta Directiva, de Asamblea o Junta General de Socios, según corresponda, en donde conste que la donación fue aprobada en cumplimiento de atribuciones y señalamientos estatutarios. Cuando la donación es para campaña electoral, se debe solicitar la constancia de la autorización expresa de la mitad mas uno, de los miembros de la Junta Directiva o Asamblea General, o Junta de Socios o entes respectivos (artículo 16 Ley 130/94).
4. Tratándose de sociedades anónimas, se debe solicitar y adjuntar la relación de los accionistas que posean más del 5% del capital social de la empresa con nombre y cédula o NIT y el porcentaje del aporte de cada uno.
5. Cuando el monto de la donación supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se debe tramitar la autorización por notario a través de la insinuación notarial, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes puntos:
 - a) Informar amplia y claramente al donante persona natural o jurídica, sobre el trámite notarial, su carácter obligatorio, quien puede firmar la escritura, costos notariales, etc.
 - b) Elaborar minuta de la insinuación notarial
 - c) Antes de la firma del documento definitivo la Coordinación de Donaciones del Partido debe asegurarse que la escritura cumpla con todos los requisitos, datos básicos, valores, conceptos, objeto de la donación de acuerdo al destino autorizado, etc.
 - d) Firma de la insinuación notarial, para lo cual la persona que haya sido delegada por el Partido para este trámite notarial, cuente con el poder respectivo otorgado por el Representante Legal.
6. Se debe anexar también la copia del documento de identificación del Representante Legal.
7. Los aportes en cheque deben estar girados sin excepción a nombre del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U, con cruce restrictivo de "páguese al primer beneficiario".
8. No se recibirán cheques con endosos ni al portador.
9. Tener mínimo la siguiente información del donante que permita ir adelantando el proceso de verificación de la procedencia de ingresos:

Quando se trate de Persona Jurídica:

- Razón social completa de la entidad
- NIT
- Dirección de la empresa
- Nombre completo y documento de identidad del Representante Legal
- Teléfono celular y/o fijo

Quando se trate de Persona Natural:

- Apellidos y Nombres completos.
- Documento de identificación
- Dirección del donante
- Teléfono celular y/o fijo

PROCESO DE VERIFICACIÓN, CONTROL Y TESORERIA

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

1. El oficial de cumplimiento DEBE CERTIFICAR la procedencia de los recursos para su recepción definitiva. Con los datos preliminares del Donante, el Oficial de Cumplimiento realizará una evaluación de la pertinencia y exactitud de la información suministrada. De igual manera, consultará las bases de datos de "Lista Clinton", informes de la Embajada Americana, ONU, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, para asegurar la no inclusión en dichas listas del Donante y/o Representante Legal o socios, según el caso, lo cual no obsta para que se revisen otras fuentes si se considera necesario. Con la información anterior, el Oficial de Cumplimiento emite el Certificado de Origen de Fondos correspondiente a las donaciones, expresando su conformidad o no conformidad, y debe adjuntar el soporte escrito de las consultas efectuadas.
2. De acuerdo a lo certificado por el coordinador de Donaciones y el Oficial de cumplimiento, la Tesorería procede hacer la consignación del cheque, anotando en cada caso su conformidad sobre la información validada y anexando los soportes de verificación, siempre y cuando los documentos requeridos hayan sido adjuntados por el donante, incluida la copia del Acta o extracto en la que se aprueba la donación.
3. En caso de no ser aceptado el aporte, el cheque será devuelto a través de la Coordinación de Donaciones del Partido.
4. Auditoría Interna verifica el cumplimiento del cien por ciento (100%) de la calidad de la información requerida de los donantes y constatará que se adjunte certificación del origen de los recursos por parte del coordinador de Donaciones del Partido con los documentos soportes correspondientes.
5. Tesorería emite y entrega al interesado (donante) un recibo provisional de caja, como constancia del recibo del cheque, anexando la hoja de control de donación a los documentos y valores recibidos.
6. Una vez se haya hecho efectivo el cheque, Tesorería emite el recibo de caja definitivo en original y dos copias (original para el donante, la primera copia para verificación y archivo del área de Contabilidad y la segunda copia para el consecutivo del área de Tesorería dando cumplimiento de los procesos que regulan la gestión documental).
7. El Coordinador de Donaciones verifica que la donación cumpla con los requisitos y documentos completos y deja constancia en el Formato de Aporte Voluntario sobre el particular, suscribiendo el mismo.
8. La Coordinación de Donaciones del Partido entrega toda la documentación tramitada a la Revisoría Fiscal quien deberá examinar y evaluar selectivamente la información de los donantes, para garantizar la eficacia de los procedimientos y proceder posteriormente a la firma del respectivo certificado de donación.
9. El Revisor Fiscal elabora el Certificado de Donación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al recibo de la documentación completa y se pasa para la revisión y firma del Representante Legal. El certificado se elabora en original y dos copias, con la siguiente disposición: original para el donante, primera copia para obtener constancia de recibido por el donante y segunda copia para conformar el archivo de emisión consecutiva de los certificados de donación.
10. Revisado y firmado el Certificado de Donación se devuelve al Coordinador de Donaciones junto con la documentación correspondiente para que se proceda a hacer entrega del mismo, a quién realizó la donación; de esta manera se obtiene el beneficio fiscal que le corresponde al donante, conforme al artículo 125 del Estatuto Tributario y /o demás normas que lo modifiquen o adicionen.
11. El Tesorero remite al área de Contabilidad la consignación de la donación para el registro contable.
12. El Coordinador de Donaciones diligencia el formato de registro y control de donaciones, incluyendo toda la información de los aportes recibidos, indicando: valor, fecha, destinación, nombre del donante, NIT, recibo de caja definitivo, dirección, teléfono, nombre del Representante Legal, número de cheque, banco, cuenta corriente y cualquier otra información relacionada con el trámite desarrollado.
13. El Coordinador de donaciones debe elaborar un Informe Mensual detallado de las Donaciones recibidas el que presentará a la Secretaria General, con copia al Auditor Interno y al Revisor Fiscal.
14. Cuando la donación sea recibida con destino a un candidato en particular, la Coordinación de Donaciones debe llevar un registro de información y control sobre los pagos efectuados a estos

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- candidatos y gestionar con la debida oportunidad ante la Revisoría Fiscal, la emisión de las certificaciones correspondientes para que sean adjuntados a la contabilidad de los candidatos.
15. Dentro del mes que se reciba la donación, el Contador del Partido debe realizar el registro contable de la donación efectuada.
 16. No puede tramitarse ninguna donación que no haya cumplido con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios.

DONACIONES EN ESPECIE (BIENES O SERVICIOS)

Generalidades

1. Cuando se vaya a recibir una donación en especie, sea de bienes o de servicios, se aplicará igual procedimiento señalado para las donaciones en dinero; pero adicionalmente y por la propia naturaleza de la operación se hace necesario solicitar y cumplir los siguientes trámites y requisitos de información y de documentación:
 - a. Se requiere la aprobación previa del Comité Financiero, Secretario General o Director Administrativo y Financiero.
 - b. Verificación de la calidad, cantidad, valor y conformidad presentada por el responsable designado por el Secretario General o por la Dirección Administrativa y financiera, del bien o del servicio recibido en donación.
 - c. Si la donación corresponde a un bien físico, se debe verificar el avalúo comercial del bien objeto de la donación, y si fuere necesario, se solicitará un avalúo comercial a una entidad o persona natural experta e idónea en el tema de avalúos comerciales.
 - d. El bien o servicio debe ser recibido por el Secretario General o Director Administrativo y Financiero, quienes emitirán la autorización de recepción y destinación del bien.
 - e. Toda donación en especie debe venir acompañada de la factura original expedida, o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, a nombre del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U.
 - f. Se debe adjuntar una certificación, suscrita por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal (en las entidades donde sea requerido), a través del cual conste, el costo neto en libros del respectivo bien, la descripción completa (coincidente con la factura) así como el correspondiente valor comercial, conforme a lo exigido en el literal c del presente numeral.
2. Dependiendo del tipo de bien o servicio, además de cumplir con los anteriores requisitos, se requiere:

Tratándose de bienes Inmuebles:

- Certificado de tradición y libertad. Expedido por la oficina de registro de instrumentos Públicos del lugar de ubicación del bien: con fecha de expedición no superior a treinta días.
- Verificación de tradición del bien. (Estudio de títulos).
- Ultimas cinco (5) declaraciones del impuesto predial y estado de cuenta de catastro distrital o municipal.
- Escritura Pública contentiva de la donación, la cual sólo puede ser otorgada una vez sea aceptada la donación.

Tratándose de bienes muebles (otros bienes)

- Identificar el tipo de bien mediante una pequeña descripción, determinando la cantidad y el valor de los mismos, el cual debe corresponder al de la factura respectiva.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- En caso de ser un automotor, se identifica por medio de la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad, a la cual deberá anexarse fotocopia de las improntas del motor, chasis y el certificado de tradición de la DIJIN.
- En caso de equipos, además de además de la factura, deberá relacionarse su número de serie.
- De tratarse de bienes importados, se requiere adicionalmente el registro de importación respectivo.
- Bienes usados: el donante debe ser una persona jurídica y debe cumplir con la emisión del certificado firmado por el Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador donde conste el valor neto en libros (Costo Histórico mas(+) Adiciones, menos (-) Depreciación) y el valor comercial (cifra que debe ser coincidente con el avalúo descrito en el literal a).

Tratándose de servicios

- Debe obtenerse una constancia escrita debidamente diligenciada del servicio prestado.
 - Factura correspondiente con el lleno de requisitos legales(personas jurídicas o personas responsables del régimen común)
 - Cuenta de cobro y fotocopia del RUT (cuando se trata de personas del régimen simplificado.)
2. El Secretario General o Director Administrativo y Financiero, autoriza por comunicado la aceptación transitoria de la donación en especie y lo envía al coordinador de donaciones, para proceder con el trámite, verificación y control respectivo por los entes de control, siguiendo las clausulas anteriormente estipuladas.

ARTÍCULO 77. REPOSICIÓN POR VOTOS DEPOSITADOS. A los candidatos a corporaciones públicas de elección popular, que tengan derecho a la reposición por votos depositados, luego de la notificación de la Resolución de pago de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de recibido el giro de dichos recursos por el Partido y, previo el descuento del porcentaje autorizado al avalarse, se les girará así:

1. Los que hacen parte de listas con voto preferente, proporcional a los votos obtenidos por el candidato respecto al total de lo reconocido por la Organización Electoral;
2. Los votos válidos que no fueron obtenidos por ningún candidato sino exclusivamente por la lista, es decir los votos de lista obtenidos por el Partido en la respectiva circunscripción electoral, se dedicarán a la Dirección Regional que corresponda, mediante presupuesto presentado a la Dirección Nacional y aprobado por ella. En el caso del Senado de la República o la Cámara de Representantes por circunscripción electoral especial, dichos recursos se destinarán a la Dirección Regional de la circunscripción electoral en la que se sufraguen los votos.
3. Los que hacen parte de listas sin voto preferente, proporcionalmente a los gastos señalados por el responsable de la lista, en los que haya incurrido cada candidato, en las cuentas de campaña respectivas entregadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO. El porcentaje autorizado a descontar por los candidatos avalados por el Partido será como máximo el 10% neto girado por el Consejo Nacional Electoral, del total de los recursos correspondientes a la reposición de votos, conforme a la reglamentación que expida la Dirección Nacional. En caso de no mediar acuerdo expreso de descuento, el porcentaje a aplicar será el máximo establecido en este párrafo.

ARTÍCULO 78. BENEFICIOS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES. Las Direcciones Departamentales se beneficiarán para sus gastos de funcionamiento, de los ingresos que el Partido percibe por funcionamiento, de la siguiente manera:

1. a. Hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que la Ley reconoce a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, conforme a las curules y los votos obtenidos por el Partido en las respectivas elecciones, a partir de la vigencia fiscal del 2006. De tal

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

manera, que para el caso de las curules obtenidas en la elección anterior de Congreso de la República o Asamblea Departamental, se dedicarán a la Dirección de la región que los eligió, en proporción al número de diputados que fueron elegidos por cada circunscripción electoral y que den lugar a la financiación del Partido establecida en la ley 130 de 1994. Si las curules de Senado de la República o de los Representantes a la Cámara por circunscripciones electorales especiales, jalonan dichos recursos estos se dispondrán para la Dirección de la circunscripción electoral que mayor votación les haya sufragado.

En lo que corresponde a los recursos que se perciban por el número de votos obtenidos, en la corporación que se señale, en la elección anterior, se dedicarán proporcionalmente, a cada Dirección de la región según la votación obtenida por la respectiva lista en su circunscripción electoral. Los ingresos entregados bajo este numeral se destinarán a los efectos señalados por la Dirección Nacional.

2. **Residuo de los aportes de los Candidatos.** Previo el descuento de los gastos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Nacional si llegare a resultar algún remanente del porcentaje autorizado a descontar de la reposición de votos a candidatos. se dedicarán a la Dirección Regional. En el caso de las circunscripciones nacionales, estos se destinarán proporcionalmente con los votos sufragados en cada circunscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se respetarán los lineamientos dispuestos por la ley, el Consejo Nacional Electoral y los Órganos de Control del Partido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se crea un fondo de compensación, con un diez por ciento (10%) del total de los ingresos que por financiación recibe el Partido, para destinarlos a las regiones en donde no hay representatividad política en el Congreso de la República.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las regiones son autónomas en la consecución de recursos para el funcionamiento de las mismas, previa aprobación de la Dirección Nacional y con observancia estricta del régimen de topes y demás limitaciones determinada por la ley. Cada dirección debe informar al Veedor mensualmente sobre el origen, cuantía y destinación de los ingresos captados en ese período.

ARTÍCULO 79. PUBLICIDAD DE INFORMES. Los informes de los ingresos y egresos del Partidos, los estados financieros y el registro de donantes y donaciones serán de público conocimiento y estarán a disposición de las autoridades competentes.

PARAGRAFO: El Partido cumplirá con el mandato legal de publicar la información relacionada con campañas electorales y con la organización misma en un medio virtual o impreso

ARTÍCULO 80. DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. Ejercerá las funciones administrativas propias del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, en especial:

1. Dirigir, de acuerdo a las indicaciones de la Dirección Nacional, las diferentes actuaciones administrativas para asegurar la realización de los propósitos estatutarios y las decisiones acordadas por los diferentes organismos de dirección en el nivel nacional.
2. Organizar con las diferentes áreas del partido, las tareas administrativas tendientes a proporcionar los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Partido así como su buen uso, mantenimiento y conservación así como, para asegurar la realización de los propósitos estatutarios y las decisiones acordadas por los diferentes organismos de dirección en el nivel nacional.
3. Coordinar con las Direcciones Regionales el cuidado de los bienes adquiridos por el Partido así como la dotación de las sedes del Partido.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto para su respectiva revisión por la Dirección Nacional.
5. Realizar los informes correspondientes a los ingresos y egresos del Partido así como

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

<p>coordinar la elaboración de los Estados financieros con las diferentes áreas involucradas.</p> <ol style="list-style-type: none">6. Adoptar las decisiones tendientes a asegurar la rentabilidad y protección de los recursos del Partido.7. Determinar en cada área los responsables, los niveles de autorizaciones y atribuciones.8. Realizar todas las gestiones necesarias ante la Organización Electoral para la consecución de los recursos dispuestos tanto para la financiación de Partidos como para las campañas políticas9. Todas las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Partido y que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o la Dirección Nacional.
<p>ARTÍCULO 81. COMITÉ FINANCIERO. El Comité financiero estará integrado mínimo por cinco (5) miembros, nombrados por la Dirección Nacional, según el caso, para un período de dos (2) años. El Comité así designado, elegirá de su seno el Presidente y actuará como secretario Técnico el Director Administrativo y Financiero del Partido. Tendrá a su cargo la gestión y consecución de recursos, a través de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Organizar con el Veedor del Partido el recaudo y registro de los aportes de particulares, para que cumplan con las disposiciones legales vigentes y las directrices de la Dirección Nacional.b) Establecer sistemas de recaudo de contribuciones de los militantes, en dinero, especie o industria, de formación de patrocinadores permanentes y mecanismos de recaudo de donaciones.c) Presentar a la Dirección Nacional planes de recaudo de fondos con su correspondiente cronología y responsables regionales.d) Realizar los informes correspondientes a los ingresos del Partido.e) Establecer parámetros y regulaciones para la captación de fondos.f) Exigir que todos los funcionarios del partido, a todos los niveles, declaren sus bienes y sus fuentes de ingresos para poder identificar acumulaciones inusuales de capital.g) Las demás propias a su objetivo y aquellas que le sean encomendadas por la Dirección Nacional del Partido.
<p style="text-align: center;">CAPITULO SÉPTIMO ÓRGANOS DE CONTROL</p>
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO CÓDIGO DE CONTROL ÉTICO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U.</p>
<p>PARTE PRELIMINAR.</p>
<p>ARTÍCULO 82. Objeto. El presente Título tiene por objeto regular el régimen ético y disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 1, 2, 6, 40, 107 108 de la Constitución Política; art. 4 de la Ley 974 de 2005 y arts. 41, 43, 44 y 45 de la Ley 130 de 1994.</p> <p>Concordancias jurisprudenciales: Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.</p>
<p>ARTÍCULO 83. Finalidad. La finalidad del régimen ético y disciplinario del Partido Social de Unidad Social es la de establecer los principios y reglas de acuerdo con los cuales todos y cada uno de los miembros del Partido deberán ejercer sus funciones, bien sea al interior del Partido o en el marco del ejercicio de cualquier cargo público que se ejerza como miembro activo del Partido.</p>

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Así mismo, el régimen ético y disciplinario tiene por finalidad el identificar claramente cada una de las instituciones al interior del Partido que ejercerán la potestad disciplinaria cuando cualquiera de sus miembros incurra en una violación de los principios y reglas contenidos en el presente estatuto, así como la de regular las funciones de dichas instituciones, los derechos y deberes en cabeza de cada uno de los sujetos pasivos de la potestad disciplinaria y los procesos mediante los cuales se hará efectivo el control disciplinario interno del Partido.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 1, 2, 6, 40, 107 y 108 de la Constitución Política; art. 4 de la Ley 974 de 2005 y arts. 41, 43, 44 y 45 de la Ley 130 de 1994.

Concordancias jurisprudenciales: Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

ARTÍCULO 84. Campo de aplicación. Los contenidos de este Título se aplicarán sin exclusión alguna a todos los miembros del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, en particular a quienes sean servidores públicos, a los miembros de las corporaciones de elección popular, así como a los funcionarios que integran la estructura administrativa del Partido.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 107 y 108 de la Constitución Política; art. 4 de la Ley 974 de 2005 y arts. 41, 43, 44 y 45 de la Ley 130 de 1994.

Concordancias jurisprudenciales: Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

ARTICULO 85. Principios generales. El Partido reconoce y divulga como principios éticos en el ejercicio de la política, además de los contenidos en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos Internos, los siguientes:

a) La rectitud y transparencia en el manejo de fondos y recursos Estatales por parte de sus militantes, de forma tal que no se presenten incrementos ni detrimentos patrimoniales productos de prácticas corruptas o malversación malsana de las finanzas de la organización o del Estado

b) La democracia en los procesos de designación de autoridades y selección de candidatos, mediante la elaboración y divulgación de reglas claras que señalen los derroteros a seguir y menosprecien toda forma de designación y elección arbitraria que desconozca los intereses de la colectividad y se oriente por beneficios personales o de minorías.

c) La rectitud en la conducción y gestión del Partido como organización, en donde los líderes y gestores de procesos en todos los órdenes, observen una recta conducta y mantengan la confianza de los militantes y de la sociedad en general.

d) El respeto entre dirigentes y militantes, así como el sentido de cooperación, necesarios para la consecución de objetivos que mutuamente los favorezcan y le permitan materializar ideales sociales y colectivos.

e) La actividad constante del Partido como parte integrante de la sociedad, útil en el engranaje de la democracia y el bienestar de la comunidad, para promover la conquista de una nación pujante, emprendedora, desarrollada y justa, que estimule a los pueblos vecinos y haga de nuestra política un modelo de conducta.

f) El proceder conforme a las leyes que garantice la defensa de la unidad nacional y el cumplimiento de los fines del Estado.

g) La cultura de la rendición de cuentas por parte de los militantes del Partido que ejerzan o hayan ejercido la función pública.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 1, 2, 4, 6, 40, 103, 107, 109 y 209 de la Constitución Política; art. 3 de la Ley 974 de 2005; arts. 1, 2, 6, 11, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 47, 48 y 49 de la Ley 130 de 1994; art. 22 de la ley 734 de 2002; y arts. 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo.

**PARTE I
DE LA POTESTAD ÉTICO-DISCIPLINARIA**

SUBTITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 86. DEFINICIÓN. Entiéndase por potestad disciplinaria la facultad de sancionar las conductas contrarias a los principios y reglas del debido y sano ejercicio de la política como miembro del Partido Social de Unidad Nacional consagrados en el presente Código, en los Estatutos Internos del Partido, en la Ley y en la Constitución Política.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 1, 2, 4, 6, 103, 107, 109 y 209 de la Constitución Política; art. 3 de la Ley 974 de 2005; arts. 1, 2, 6, 11, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 47, 48 y 49 de la Ley 130 de 1994; art. 22 de la ley 734 de 2002; y arts. 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo.

Concordancias jurisprudenciales: Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

ARTÍCULO 87. TITULARIDAD. La potestad disciplinaria de los miembros del Partido Social de Unidad Nacional está en cabeza de éste último.

Arts. 1, 2, 6 y 108 de la Constitución Política; art. 4 de la Ley 974 de 2005 y arts. 41, 43, 44 y 45 de la Ley 130 de 1994. **Concordancias jurisprudenciales:** Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

ARTÍCULO 88. PRINCIPIOS. La aplicación de las disposiciones contempladas en este Código, especialmente aquellas relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria al interior del Partido, se desarrollará con arreglo a los siguientes principios:

a) Celeridad. Los titulares del ejercicio de la potestad disciplinaria al interior del partido ejercerán sus funciones dentro de un plazo razonable sin que en ningún caso puedan incurrir en dilaciones injustificadas, actuaciones dilatorias ni ningún otro tipo de conducta similar.

b) Eficacia. En la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código se tendrá en cuenta que las mismas buscan garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de todos los miembros del Partido, así como el cumplimiento de sus deberes y el respeto de sus derechos por su calidad de miembros.

c) Legalidad. El militante o miembro sólo será investigado y sancionado por hechos que estén descritos como falta en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional y/o los Estatutos y exclusivamente mediante los procesos, ambos vigentes al momento de su realización.

d) Imparcialidad. En la actuación procesal que se adelante contra el militante o miembro investigado se garantizará la objetividad e imparcialidad por parte de los titulares de la potestad disciplinaria interna

e) Debido proceso. El militante o miembro deberá ser investigado con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso en los términos establecidos en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y este Código.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

f) Derecho de defensa y principio de contradicción. Durante la actuación, el militante o miembro investigado tiene derecho a ejercitar su defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado, así como conocer y controvertir las actuaciones y decisiones del proceso en los momentos oportunos para tal fin, bien sea aportando elementos probatorios nuevos o controvertiendo los obrantes en el respectivo proceso.

g) Interpretación restrictiva y favorabilidad. Se proscribe cualquier tipo de interpretación extensiva y/o analógica de disposiciones gravosas, restrictivas y/o desfavorables al miembro sujeto pasivo de la potestad disciplinaria del Partido. Las normas sustanciales y procesales favorables se aplicarán, aun cuando sean posteriores, en vez de las desfavorables.

h) Motivación. Cualquier tipo de auto de los titulares de la potestad disciplinaria interna del Partido que implique la afectación de cualquiera de los derechos de los miembros del Partido deberá ser debidamente motivada, relacionando, para tal fin, todos y cada uno de los elementos, tanto fácticos como jurídicos, que se tuvieron en cuenta para llegar a tal auto así como la valoración razonada de dichos elementos.

i) Presunción de inocencia. El militante o miembro del Partido a quien se acuse por la eventual comisión de una falta ético-disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad por la autoridad competente del Partido.

j) Proporcionalidad. La sanción que se imponga al militante o miembro del Partido debe corresponder a la gravedad de la falta cometida así como a la modalidad de la comisión de la misma. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este Estatuto.

k) Cosa juzgada. El militante o miembro investigado, cuya situación se haya resuelto mediante auto vinculante, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

l) Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación de la norma disciplinaria del Partido prevalecerán los principios rectores contenidos en este Código, en los Estatutos y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley, se aplicará lo dispuesto en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), siempre que no contravenga la naturaleza del presente ordenamiento.

m) Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscribida toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas son sancionables a título de dolo o culpa comprobadas o demostradas dentro del proceso sancionatorio.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 1, 2, 4, 6, 29, 31, 103, 107, 109 y 209 de la Constitución Política; art. 3 de la Ley 974 de 2005; arts. 1, 2, 6, 11, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 47, 48 y 49 de la Ley 130 de 1994; arts. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la ley 734 de 2002; y arts. 2 y 3 del Código Contencioso Administrativo.

Concordancias jurisprudenciales: Corte Constitucional, Sentencia C-037 de 1996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; Corte Constitucional, Sentencia C-035 de 1999, M.P. Antonio Barrera Carbonell; Corte Constitucional, Sentencia C-530 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; Corte Constitucional, Sentencia C-095 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil; Corte Constitucional, Sentencia C-154 de 2004, M.P. Álvaro Tafur Galvis; Corte Constitucional, Sentencia C-892 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; Corte Constitucional, Sentencia C-692 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; Corte Constitucional, Sentencia T-187 de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero; Corte Constitucional, Sentencia C-740 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño; Corte Constitucional, Sentencia C-290 de 2008, M.P. Jaime Córdoba Triviño; Corte Constitucional, Sentencia C-229 de 2008, M.P. Jaime Araújo Rentería.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ARTÍCULO 89. DE LA DEFINICIÓN Y TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Entiéndase por acción disciplinaria el ejercicio de la potestad disciplinaria. Los titulares de la acción disciplinaria al interior del Partido serán el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, la Dirección Nacional y los Consejos Departamentales Disciplinario y de Control Ético. Para efectos del presente Código, todos los titulares de la acción disciplinaria se denominarán genéricamente como autoridades disciplinarias.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 1, 2, 6, 40 y 108 de la Constitución Política; art. 4 de la Ley 974 de 2005 y arts. 41, 43, 44 y 45 de la Ley 130 de 1994

Concordancias jurisprudenciales: Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

ARTÍCULO 90. DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 108 de la Constitución Política; art. 4 de la Ley 974 de 2005; arts.

41 y 44 de la Ley 130 de 1994; art. 25 de la Ley 734 de 2002.

**SUBTÍTULO II
DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**

**Capítulo 1
Organización y funcionamiento.**

ARTÍCULO 91. COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO.

Es competencia del Consejo:

a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código y sin perjuicio de la competencia legal y constitucionalmente en cabeza de otras autoridades.

b) Ejercer la acción disciplinaria cuando se presente una queja en contra de algún miembro o militante del Partido y siempre que sea de su competencia.

c) Investigar en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los siguientes militantes:

1) A los militantes que sean servidores públicos del orden nacional, en cualquiera de las Ramas del Poder Público, a los Gobernadores y Secretarios de Despacho de Departamento, Diputados a las Asambleas Departamentales, Alcaldes, Secretarios de Despacho y Concejales de capitales de Departamento o de Distrito. De la misma manera a los candidatos del Partido a cualquiera de las dignidades mencionadas en este literal.

2) A quienes ocupen cargos en la administración y en los órganos de control del Partido.

3) A los miembros de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético.

d) Estudiar las solicitudes de afiliaciones y postulación de los candidatos a cargos de elección popular, para verificar que tales ciudadanos no se encuentren bajo ningún tipo de investigación judicial, condenas por delitos graves o de lesa humanidad o incursos en inhabilidades.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

e) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético que sean susceptibles de ser impugnadas a través de aquel.

f) Estudiar y tomar una decisión definitiva frente a la objeción de conciencia, cuando acuda ante el Consejo Nacional de Control Ético y Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional el miembro de bancada a quien se le hubiere rechazado.

Las objeciones de conciencia presentadas por los miembros de las Bancadas, procederán solo cuando las razones en las cuales se sustenten, tiendan al desarrollo y cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 4 de los estatutos del Partido.

g) Las demás facultades de control ético-disciplinario asignadas por la Dirección Nacional que guarden relación con los Estatutos y demás normas concordantes.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 1, 2, 6, 40 y 108 de la Constitución Política; art. 4 de la Ley 974 de 2005; y arts. 41, 43, 44 y 45 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO 92. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional estará integrado por tres (3) miembros principales de entre los cuales estos mismos elegirán un Presidente, y tres (3) suplentes.

Los integrantes del Consejo serán elegidos por la Dirección Nacional del Partido para periodos individuales de dos años.

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica la cual le apoyará, en general, en la ejecución de las labores administrativas que el ejercicio de sus competencias requiera.

Para la toma de decisiones del Consejo se considerará mayoría absoluta los votos a favor de dos (2) de sus miembros.

Para ser miembro del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético se requiere ser abogado y militante del Partido Social de Unidad Nacional.

ARTICULO 93. INHABILIDADES. Además de las consagradas en los Estatutos, son inhabilidades para integrar el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético:

1. El militante que sea servidor público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política. Se exceptúa el ejercicio de la docencia, la investigación científica y universitaria y el ejercicio del periodismo.

2. El militante que ocupe cargos en los órganos de dirección dentro del Partido, de acuerdo con los Estatutos.

3. El militante que haya sido sancionado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

4. El militante que haya sido sancionado con destitución del cargo como resultado de un proceso disciplinario.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 123, 126, 127, 128 y 129 de la Constitución Política; y arts. 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 734 de

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

2002;

ARTÍCULO 94. REEMPLAZO. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, corresponde al Presidente del mismo convocar a uno de los suplentes para ocupar la vacante mientras dure la ausencia de aquel o finalice el período.

ARTÍCULO 95. POSESIÓN. Los miembros principales y suplentes del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, tomarán posesión de sus cargos ante la Dirección Nacional del Partido y permanecerán en ejercicio durante el tiempo para el cual fueron elegidos, mientras cumplan con sus deberes y observen una conducta intachable.

La inasistencia de un miembro principal del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a tres (3) sesiones continuas sin justa causa acreditada ante el mismo Consejo dentro de los tres días siguientes al desaparecimiento de la causa que dio lugar a la respectiva ausencia se considerará como causal de exclusión.

ARTÍCULO 96. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los miembros del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético serán investigados y sancionados por un tribunal ad-hoc, conformado por tres (3) miembros designados por La Dirección Nacional del Partido.

Capítulo 2

Del Presidente del Consejo

ARTÍCULO 97. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. El Presidente del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, será elegido por los miembros del mismo, por el término de un (1) año y podrá ser reelegido de forma inmediata.

ARTÍCULO 98. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. Son atribuciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones que se realicen del Consejo.
2. Repartir entre los miembros del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, las quejas que se reciban en contra de algún miembro o militante del Partido a fin de dar inicio a la investigación conforme a lo establecido en el presente Estatuto; y asumir las investigaciones que le correspondan dentro del mismo reparto.
3. Asignar de manera equitativa entre los miembros del Consejo los demás asuntos de su competencia y organizar la agenda de trabajo cuando se deban estudiar las solicitudes de afiliaciones y postulación de los candidatos a cargos de elección popular, para verificar que tales ciudadanos no se encuentren bajo ningún tipo de investigación judicial, condenas por delitos graves o de lesa humanidad o incursos en inhabilidades..
4. Analizar la correspondencia dirigida al Consejo para su admisión, respuesta, reparto o archivo.
5. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo cuando sea pertinente, o decidir sobre la solicitud de una convocatoria.
6. Las que le fueren encomendadas por la Dirección Nacional del Partido o por el Director Único del mismo, relacionadas con el control ético-disciplinario que le es propio.
7. Las demás que le correspondan conforme a los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional y el presente Estatuto.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Parágrafo. El Presidente puede delegar, para casos específicos, la representación a que se refieren los numerales anteriores de este artículo, en cualquiera de los miembros del Consejo.

**Capítulo 3
De la Secretaría Técnica.**

ARTÍCULO 99. ELECCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO. El Consejo elegirá su Secretario. El Secretario deberá ser abogado titulado y poseer experiencia relacionada con las funciones a desempeñar, como mínimo de dos (2) años, además de ser miembro del Partido.

ARTÍCULO 100. PERÍODO. El Secretario Técnico será elegido por el mismo período del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y podrá ser reelegido. Será removido en cualquier momento si así lo decidiese el Consejo.

ARTÍCULO 101. FUNCIONES. Son funciones del Secretario Técnico, entre otras, las siguientes:

1. Adelantar los trámites para la notificación de fallos, resoluciones y demás decisiones del Consejo, a través de la Secretaría General del Partido Social de Unidad Nacional.
2. Llevar las actas de las reuniones del Consejo y el archivo correspondiente
3. Enviar las convocatorias, y asistir a las reuniones que celebre el Consejo.
4. Coordinar las reuniones del Consejo y las diligencias que deban adelantarse en relación con los procesos de carácter ético-disciplinario.
5. Llevar en orden consecutivo el registro de las investigaciones adelantadas por el Consejo y de los procesos culminados.
6. Dar curso a los autos de trámite y sustanciar los expedientes bajo la orientación de los miembros que instruyen las investigaciones.
7. Asistir a los miembros del Consejo en la práctica de las pruebas que se deban recaudar cuando el instructor de una investigación se lo requiera.
8. Llevar un registro nacional de las sanciones impuestas a miembros del Partido.
9. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo o por el Presidente del mismo.
10. Las demás establecidas en los Estatutos del Partido y que se relacionen o se deriven del control ético y disciplinario establecido en el presente Estatuto.

**Capítulo 4
Del ejercicio de las funciones del Consejo.**

ARTÍCULO 102 REUNIONES ORDINARIAS. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo celebrará reuniones ordinarias convocadas por el Presidente del Consejo por lo menos una vez al mes, de las cuales se dejará constancia en Actas.

Las sesiones ordinarias serán convocadas para analizar los asuntos que disponga el Presidente del Consejo en el orden del día, así como para tratar temas inherentes a las quejas que se

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

encuentren pendientes de reparto, resolver sobre recursos de apelación o cualquier otro asunto de su competencia.

ARTÍCULO 103. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por su propia iniciativa, a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo, o por iniciativa de la Dirección Nacional del Partido.

ARTÍCULO 104. SEDE. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional tendrá su sede principal y única en la ciudad de Bogotá.

**SUBTÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DISCIPLINARIOS Y DE CONTROL ÉTICO**

**Capítulo Único
Organización y funcionamiento.**

ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN. Cada Dirección Departamental del Partido elegirá los miembros para conformar el respectivo Consejo Departamental Disciplinario y de Control Ético, el cual será integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes para conocer de las violaciones a los principios y estatutos del Partido por parte de sus miembros ó militantes, según lo establecido en el presente Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Los miembros de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético son elegidos por la respectiva Dirección Departamental para periodos individuales de dos años.

Sus calidades, régimen de inhabilidades, reemplazos, ausencias, inasistencias, posesión, funcionamiento y quórum se regularán por lo aquí previsto para el Consejo Nacional de Control Ético en aquello que no exista disposición especial.

ARTÍCULO 106 FUNCIONES. Los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético tendrán las siguientes funciones:

1. Investigar y decidir en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los militantes del Partido que habiten o se desempeñen como servidores públicos en el departamento de su jurisdicción, siempre que su investigación no esté reservada al Consejo Nacional de Control Ético.
2. Rendir informe anualmente al Consejo Nacional de Control Ético sobre las labores realizadas y los asuntos disciplinarios.
3. Llevar un registro departamental de su respectiva jurisdicción de las sanciones impuestas a militantes del Partido.
4. Las demás que le sean propias de acuerdo a los Estatutos y el presente Código.

**SUBTÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

ARTÍCULO 107 MIEMBROS DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del Partido.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 40 y 107 de la Constitución Política; y art. 1 de la Ley 130 de

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

1994.

ARTÍCULO 108. CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO. Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes.

1. Son militantes del Partido Social de Unidad Nacional quienes:

a) Soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido.

b) Voten en las consultas populares o internas del Partido y posteriormente hayan solicitado su ingreso de manera formal ante las autoridades competentes del Partido.

c) Hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido Social de Unidad Nacional establecidos en los Estatutos.

d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección.

e) Desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular o empleos que lleven anexa autoridad civil o política, a nombre del Partido.

f) Integren grupos de base debidamente reconocidos por el Partido.

g) Tengan mandato popular acreditado, como los consejeros municipales de juventud, personeros estudiantiles, miembros de juntas directivas de acción comunal, asociaciones de usuarios, sindicatos y similares.

2. Son simpatizantes del Partido las personas que, sin ser militantes, apoyen de cualquier manera al Partido Social de Unidad Nacional, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

ARTÍCULO 109. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MILITANTE. La calidad de militante del Partido Social de Unidad Nacional se pierde:

1. Por renuncia expresa presentada por escrito y aceptada por las autoridades del Partido.

2. Por sanción disciplinaria de expulsión impuesta por el órgano competente del Partido.

**Capítulo 2
De los derechos.**

ARTÍCULO 110. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Son derechos de los miembros y militantes del Partido Social de Unidad Nacional los siguientes:

a) Elegir y ser elegido en los órganos directivos del Partido.

b) Participar activamente en la adopción de las decisiones y en la elaboración de los programas del Partido.

c) Promover la participación activa del Partido en los asuntos de interés público.

d) Ser candidato en los procesos electorales en los cuales participe el Partido.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- e) Recibir información sobre las actividades del Partido y las decisiones que adopten sus órganos de dirección.
- f) Recibir capacitación política y participar en la formación de los militantes y militantes del Partido.
- g) Presentar para análisis y evaluación, ante las Direcciones Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, proyectos normativos (Acto Legislativo, Ley, Ordenanzas y Acuerdos) de interés para la comunidad, así como propuestas, opiniones e iniciativas ante los órganos de dirección, según los canales dispuestos en la organización interna del Partido.
- h) Controlar la acción política del Partido y de sus representantes en las instituciones públicas.
- i) Desafilarse libremente del Partido. Tratándose de militantes miembros de Corporaciones Públicas, el respectivo Consejo de Control Ético y Disciplinario, podrá autorizar la desafiliación, previo concepto favorable de la Dirección Nacional, la cual, deberá evaluar las circunstancias políticas que rodeen cada caso en particular.
- j) Identificarse como miembro del Partido, portar un carné que le acredite tal condición y recibir las distinciones y honores que el Partido les otorgue.
- k) El derecho a disentir es propio de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional, que conlleva el deber de someter su disenso según los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del mismo.
- l) Los demás que les sean propios de acuerdo con la Constitución, la Ley, los Estatutos y las decisiones adoptadas por sus órganos directivos.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 1, 2, 40 y 107 de la Constitución Política; arts. 1, 9, 10, y 11 de la Ley 130 de 1994; y art. 33 de la Ley 734 de 2002.

**Capítulo 3
De los deberes.**

ARTÍCULO 111. DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Además de los contemplados en la Constitución Política, en la Ley y en los Estatutos del Partido, son deberes y obligaciones de los miembros y militantes del Partido Social de Unidad Nacional, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los Estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamentos, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido; las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.
- b) Obedecer las directrices del Partido en las decisiones que se tomen en las corporaciones públicas de elección popular, teniendo en cuenta las excepciones previstas por la Ley para asuntos de conciencia.
- c) Acatar las directivas del Partido en la utilización de sus símbolos y elementos distintivos.
- d) Responder a las convocatorias efectuadas por el Partido y cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas.
- e) Contribuir a la unidad y organización del Partido.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- f) No militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada.
 - g) Contribuir al desarrollo político del Partido y a la realización de sus objetivos y plataforma.
 - h) Formarse y capacitarse para el desarrollo del Buen Gobierno de acuerdo con los planes y programas de capacitación ofrecidos por el Partido.
 - i) Respetar y cumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución, la ley, estatutos del Partido y las resoluciones que los reglamentan.
 - j) Atender con respeto la organización dispuesta por las Directivas del Partido para desarrollar la asamblea general, bancada de congresistas y demás reuniones y actividades convocadas por los miembros del Partido.
 - k) Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general.
 - l) Hacer manifestaciones públicas, de criterio, conceptos y opiniones inherentes al Partido y sus integrantes o militantes de manera respetuosa, objetiva y veraz, sin perjuicio del derecho a controvertir y denunciar.
 - m) Guardar la reserva de los asuntos, noticias e informes que confidencialmente conozca en las reuniones a las que sea convocado como miembro del Partido, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.
 - n) Utilizar única y exclusivamente para los fines que fueren destinados, los bienes y recursos del Partido asignados para el desempeño de sus funciones o las facultades que le sean atribuidas y rendir cuenta oportuna de su utilización.
 - o) Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la ley.
 - p) Cumplir con el pago de obligaciones y compromisos pecuniarios adquiridos con el partido.
- Concordancias constitucionales y legislativas:** Arts. 1, 2, 4, 6, 107, 108, 109 y 209 de la Constitución Política; arts. 6, 7, 18 y 20; y art. 34 de la Ley 734 de 2002.

**Capítulo 4
De las prohibiciones.**

ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.
- b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.
- c) Ser candidato de otros movimientos o partidos políticos, salvo que se haya autorizado alianza o coalición por parte del órgano competente del Partido.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- d) Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización para confundir al electorado en torno a la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad.
- e) Proferir en acto oficial o público acusaciones temerarias, expresiones injuriosas o calumniosas o de contenido delictuoso contra miembros o militantes del Partido.
- f) Proporcionar noticias o informes sobre asuntos del Partido cuando no esté facultado para hacerlo.
- g) Proferir ante algún medio de comunicación palabras, expresiones, conceptos u opiniones que tiendan a perjudicar a otro militante en su integridad personal, moral o profesional, siempre que no medie prueba o indicio que los ratifique.
- h) Abandonar la labor que le ha sido encomendada por el Partido en desarrollo de funciones públicas, salvo circunstancias que justifiquen su actuación.
- i) Ejecutar actos que entorpezcan, retrasen o dilaten injustificadamente el desarrollo del orden del día de las reuniones convocadas por las Directivas del Partido.
- j) Ejecutar actos de violencia contra algún miembro o militante del Partido.
- k) Aceptar toda dádiva que le sea ofrecida con el propósito de conseguir alguna ventaja o favorecimiento en el trámite, designación o votación de un determinado asunto.
- l) Ocultar los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o información que le afecte en sus aspiraciones de cualquier índole dentro del Partido o proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con el Partido, el otorgamiento de aval o para justificar cualquier aspiración relacionada con su militancia.
- m) Realizar actos que obstaculicen las investigaciones de las autoridades judiciales, administrativas o de control.
- n) Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales.
- o) Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes, o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 1, 2, 4, 6, 107, 108, 109 y 209 de la Constitución Política; arts. 6, 7, 18 y 20; y art. 35 de la Ley 734 de 2002

**Capítulo 5
De las inhabilidades.**

ARTÍCULO 113 INHABILIDADES. Los militantes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias no podrán ser avalados como candidatos o representar al Partido en el desempeño de un cargo como servidor público, o en los órganos de dirección del mismo.

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito político o culposo; o cuando el militante se encuentre vinculado a un proceso penal y se hubiere proferido resolución de acusación en su contra (L. 600/2000), o resolución de acusación por medio de la Fiscalía (L.906/2004) excepto por delitos políticos o culposos.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, constituye inhabilidad, la condena por delito

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

culposo, cuando se trate de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Carta Política.

Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

2. Quien se encuentre en interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria, administrativa, fiscal o penal, o suspendido o excluido del ejercicio de una profesión liberal.

3. El militante que se encuentre sancionado con suspensión vigente, por los Órganos de Control del Partido.

4. Quien no reúna los requisitos y calidades que se exijan para la aspiración, inscripción, elección o designación para un cargo o dignidad de representación del Partido Social de Unidad Nacional.

5. A quien se le haya decretado la pérdida de investidura como miembro de una corporación pública.

6. Quien haya sido destituido del cargo o dignidad que ejerza como militante.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 123, 126, 127, 128 y 129 de la Constitución Política; y arts. 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 734 de 2002;

ARTÍCULO 114. EXCEPCIONES AL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Se exceptúa de este régimen el ejercicio de la docencia, de la investigación científica y del periodismo; además, aquellos casos en los cuales por fuerza mayor comprobable se requiera de la actuación profesional o del oficio, así como lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley 5 de 1992.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 123, 126, 127, 128 y 129 de la Constitución Política; y arts. 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 734 de 2002;

ARTÍCULO 115. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. El directivo, candidato o representante del Partido en el ejercicio de la función pública que esté incurrido en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos anteriores, deberá declararlo. Si no lo hiciera, cualquier persona podrá recusarlo, presentando las pruebas pertinentes ante el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético o el Veedor del Partido.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 123, 126, 127, 128 y 129 de la Constitución Política; y arts. 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 734 de 2002;

ARTÍCULO 116. CONFLICTO DE INTERESES. Todo militante que aspire a ser avalado por el Partido como candidato a un cargo de elección popular o a formar parte de sus órganos directivos deberá realizar bajo la gravedad del juramento una declaración en la que determine los asuntos sobre los cuales tenga algún tipo de intereses. De la misma manera en el ejercicio deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o auto, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho o asociados o accionistas de una misma sociedad de la cual fueren accionistas y cuyas acciones no se negocien en bolsa.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 40 de la Ley 734 de 2002.

**PARTE II
DE LAS FALTAS, LAS SANCIONES Y EL PROCESO DISCIPLINARIOS**

**SUB TÍTULO I
DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES.**

**Capítulo 1
De las faltas disciplinarias.**

ARTÍCULO 117. FALTAS ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS DE LOS MIEMBROS. La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 6, 123, 124, 126, 127, 128 y 129 de la Constitución Política; arts. 7, 8 y 45 de la Ley 130 de 1994; y art. 23 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

- a) Atentar o incurrir en culpa grave contra el patrimonio del Partido, los intereses del Estado, la comunidad y la sociedad.
- b) Usar indebidamente dineros públicos o incurrir con ellos en gastos ostentosos o suntuarios.
- c) Violar los topes de los montos fijados para las campañas por el Consejo Nacional Electoral o incumplir las obligaciones legales y estatutarias relacionadas con la financiación de campañas políticas, rendición de cuentas y estados financieros.
- d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.
- e) Perder la investidura de miembro de las Corporaciones Públicas o ser destituido de estas.
- f) Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política.
- g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.
- h) Inscribirse como candidato, después de abstenerse de participar en la consulta interna del Partido para la selección de candidato único.
- i) Inasistencia reiterada a reuniones de bancada sin justa causa.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

j) El incumplimiento de los deberes de los miembros de bancada consagrados en los numerales 2, 6, 7, 8, 10, 12 del artículo 50 los Estatutos del Partido.

k) La transgresión de las prohibiciones consagradas en los literales h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 31 del presente código.

l) Incumplir con el pago de las obligaciones y/o compromisos pecuniarios adquiridos con el Partido.

m) Incurrir en la reiteración de la comisión de conductas que constituyan falta grave.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 6, 107, 108 y 109 de la Constitución Política; arts. 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 39, 41, 44, y 45 de la Ley 130 de 1994; art. 4 de la Ley 974 de 2005; y art. 48 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 119. FALTAS GRAVES O LEVES. El incumplimiento de los deberes, prohibiciones y conductas que no constituyan falta gravísima, serán calificadas como graves o leves, según los criterios previstos en este código.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 6, 107, 108 y 109 de la Constitución Política; arts. 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 39, 41, 44, y 45 de la Ley 130 de 1994; art. 4 de la Ley 974 de 2005; y arts. 42 y 43 de la Ley 734 de 2002.

**Capítulo 2
De las sanciones.**

ARTÍCULO 120. CLASES DE SANCIONES. El militante está sometido a las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación escrita y pública ante la bancada de la respectiva Corporación con anotación en la hoja de vida.
3. Amonestación escrita y pública ante la bancada de la respectiva Corporación con multa, cuando resulte afectado el patrimonio del Partido.
4. Imposición de multa.
5. Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva.
6. Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.
7. Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión respectiva.
8. Pérdida definitiva del derecho al voto en la corporación respectiva
9. Suspensión de los derechos y de la condición de miembro del Partido hasta por cinco (5) años. Esta sanción procede para las faltas graves y para las gravísimas.
10. Cancelación de la condición de miembro militante o expulsión del Partido. Sólo procede para las faltas gravísimas.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Parágrafo: Cuando de la falta sancionada, se advierta la existencia de alguna de las causales que dan lugar a la acción de pérdida de investidura, el caso será puesto en conocimiento del Consejo de Estado, para los fines de ley.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 44 y 45 de la Ley 734 de 2002; y art. 228 del Código Contencioso

Administrativo.

Concordancias jurisprudenciales: Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 1994, M.P. Jorge Arango Mejía.

ARTÍCULO 121. DEFINICIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES.

a) La amonestación escrita y pública ante la respectiva Plenaria, implica un llamado de atención formal al militante o miembro sancionado, que se deberá registrarse en su hoja de vida. Sólo procede para las faltas leves.

b) La multa es una sanción de carácter pecuniario que se impondrá al militante o miembro sancionado, cuyo valor será hasta por el doble del monto que corresponda al daño o detrimento causado al patrimonio del Partido.

c) La multa deberá cancelarse en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la auto que la impuso, a órdenes del Partido en cuenta especial abierta para tal fin.

Si el sancionado se encuentra de cualquier forma vinculado al Partido, el descuento de la multa podrá hacerse de los saldos pendientes que estén por pagar al sancionado. Cuando no hubiere sido cancelada la multa, se solicitará el cobro por las vías legales.

d) La suspensión de la condición de miembro impedirá cualquier participación en las actividades del Partido mientras permanezca vigente y el Partido se abstendrá de avalar candidaturas del sancionado a cargos de elección popular y de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

e) La cancelación de la condición de miembro militante o expulsión del Partido, consiste en la pérdida total de los derechos y de la calidad de militante del Partido. Sólo procede para las faltas gravísimas.

f) La solicitud de pérdida de investidura, sólo procederá por las causales establecidas en la Constitución Política y en las leyes que regulen la materia.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 44, 45, 46 y 47 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 122. Cuando la sanción corresponda a pérdida temporal o definitiva del voto, el Secretario General del Partido comunicará dentro de los tres (3) días hábiles a los respectivos secretarios de la comisión o de la corporación, según sea el caso.

ARTÍCULO.123. La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente.

ARTÍCULO 124. CRITERIOS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DE LAS FALTAS. Constituyen criterios de atenuación y agravación de las faltas las siguientes:

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

- a) El grado de culpabilidad y responsabilidad.
- b) El grado de perturbación causado al interior del Partido.
- c) La dignidad bajo la cual se actúa.
- d) La trascendencia política de la falta o el perjuicio causado.
- e) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación.
- f) El grado de participación en la comisión de la falta.
- g) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas o colegas.

Concordancias estatutarias: Arts. 42 y 43 de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO 125. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito,
- b) En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal, en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- d) Con la convicción errada e invendible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 28 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 126. REINCORPORACIÓN. El sancionado con cancelación de la condición de miembro del Partido, sólo podrá solicitar su reincorporación después de transcurridos cinco (5) años de la cancelación. El Veedor del Partido y el Defensor del Militante presentarán el correspondiente informe y concepto para tal efecto.

Parágrafo. En ningún caso procederá la reincorporación respecto de quienes hayan sido condenados por los delitos de enriquecimiento ilícito o por narcotráfico.

ARTÍCULO 127. Causales de cesación del proceso. No se iniciará la acción o se suspenderá su trámite:

- a) Cuando se establezca que el hecho no existió o no constituye violación a la presente ley.
- b) Cuando la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista o la respectiva Cámara ya se haya pronunciado sobre el mismo hecho y autor.
- c) Por muerte del Congresista.
- d) Cuando la acción prescriba, de conformidad con el artículo 34 de esta normativa.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

SUBTÍTULO II DEL PROCESO DISCIPLINARIO.
Capítulo 1 De la acción disciplinaria en general.
<p>ARTÍCULO 128. INICIACIÓN. La acción disciplinaria podrá iniciarse de oficio, por petición de parte, del Veedor del Partido, del Defensor del Militante, o por solicitud de cualquier ciudadano, con la presentación de las pruebas que respalden la queja ante el respectivo Consejo Disciplinario y de Control Ético.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 69 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Son causales de extinción de la actuación disciplinaria:</p> <p>a) La muerte del militante encausado, y b) La prescripción de la acción. El desistimiento del quejoso no extingue la actuación disciplinaria.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 29 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe:</p> <p>En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.</p> <p>Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 28 de la Constitución Política; y arts. 30, 31 y 32 de la Ley 734 de 2002.</p>
Capítulo 2 De las generalidades del proceso disciplinario.
<p>ARTÍCULO 131. SUJETOS PROCESALES. Son sujetos procesales el disciplinado, su defensor si lo hubiere, la autoridad disciplinaria competente y el Veedor del Partido, si así lo decidiere.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando el Veedor del Partido decidiere participar de un determinado proceso disciplinario, además de las funciones atribuidas a él por los Estatutos, orientará su participación especialmente a lograr la transparencia, legalidad y, en general, la protección del interés general del Partido dentro del respectivo proceso disciplinario.</p> <p>Parágrafo 2. La calidad de investigado se adquiere a partir de la ejecutoria del auto de apertura de investigación.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 29 de la Constitución Política; art. 48 de la Ley 130 de 1994; y art. 89 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 132. INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES. Los sujetos procesales podrán:</p>

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. En ningún momento podrá impedirse el acceso del investigado a las pruebas que obren en su contra;
2. Interponer los recursos de ley;
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria; y
4. Obtener copias de la actuación

Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, además de a aportar las pruebas que tenga en su poder como fundamento de lo anterior.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 29 de la Constitución Política; y art. 90 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 133. DERECHOS DEL PROCESADO. Como sujeto procesal, el procesado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 29 de la Constitución Política; y art. 92 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 134. REGISTRO DE SANCIONES. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético llevará, a través de su Secretaría Técnica, el registro de las sanciones disciplinarias impuestas, determinando el número del proceso, nombre y documento de identidad del investigado, conducta investigada, calidad de miembro, militante o cargo del disciplinado, sanción impuesta, fecha de inicio de la investigación y del fallo y nombre del investigador.

ARTÍCULO 135 RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales los cuales en ningún momento podrán ser desconocidos por parte de las autoridades disciplinarias, ni siquiera durante la etapa de indagación previa, si la hubiere.

El investigado está obligado a guardar la reserva de la actuación de conformidad con lo establecido en este artículo.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 29 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 136. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para la práctica de las pruebas y para el

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario. Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del instructor del proceso, a través de medios de comunicación virtual. De ello se dejará constancia expresa en acta escrita de la diligencia.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 98 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 137. RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES. Cuando se perdiere o destruyere un expediente correspondiente a una actuación en curso, el funcionario competente deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido. Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 99 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 138 CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE LOS FALLOS. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, éste debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo instructor que lo profirió.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 121 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 139. LIBERTAD DE PRUEBAS. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 131 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 140. PETICIÓN Y RECHAZO DE PRUEBAS. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente, todo lo cual se determinará mediante auto debidamente motivada.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 132 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 141. PRUEBA TRASLADADA. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo instructor.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 135 de la Ley 734 de 2002.

**Capítulo 3
De las notificaciones.**

ARTÍCULO 142. FORMAS DE NOTIFICACIÓN. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal, por edicto o por conducta concluyente.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 100 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 143. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 101 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 144. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 102 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 145. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES INTERLOCUTORIAS. Proferida una decisión, a más tardar al día siguiente se librá comunicación con destino a la persona que deba notificarse; si ésta no se presenta a la secretaría del despacho que profirió la decisión, dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por edicto. En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la parte resolutive de la decisión tomada.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 103 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 146. NOTIFICACIÓN POR FUNCIONARIO COMISIONADO. En los casos en que la notificación del pliego de cargos deba realizarse en sede diferente a la del competente, éste podrá comisionar para tal efecto a un miembro del Consejo Disciplinario y de Control Ético Departamental o Municipal o al Presidente del Directorio del lugar donde se encuentre el investigado o su apoderado, según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible de la secretaría del Consejo o Directorio comisionado, por el término de cinco días hábiles.

Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al instructor la actuación, con las constancias correspondientes.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 104 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 147. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producido el respectiva decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el proceso anterior.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 107 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 148. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando no se hubiere realizado la notificación personal o ficta, o ésta fuere irregular respecto de autos o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el procesado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 108 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 149. COMUNICACIONES. Se debe comunicar al quejoso el auto de archivo y el fallo absolutorio, sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente Código.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

<p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 109 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>Capítulo 4 De los recursos.</p>
<p>ARTÍCULO 150. CLASES DE RECURSOS Y SUS FORMALIDADES. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán por escrito.</p> <p>Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno. Por decisión de simple trámite se entenderán aquellas decisiones que no modifiquen, consoliden o extingan una situación jurídica particular o que, en general, no afecten derechos del disciplinado.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 110 de la Ley 734 de 2002; y art. 50 del Código Contencioso Administrativo.</p>
<p>ARTÍCULO 151. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la notificación de la respectiva decisión.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 111 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 152. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente auto. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar pero podrá hacerse en un momento distinto a la interposición del recurso sin que por ello se reinicie el cómputo del plazo contemplado para la interposición del recurso.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 112 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 153. RECURSO DE REPOSICIÓN. Por regla general, todas las decisiones, mientras modifiquen, consoliden o extingan una situación jurídica particular o que afecten derechos del disciplinado, serán susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso de reposición.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 113 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 154. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, vencido el término para impugnar la auto, se mantendrá en Secretaría por tres días en traslado a los sujetos procesales.</p> <p>De lo anterior se dejará constancia en el expediente. Surtido el traslado, se decidirá el recurso.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 114 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 155. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas, la decisión de archivo, el fallo de primera instancia y la decisión sobre una nulidad.</p> <p>El recurso de apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.</p> <p>Cuando el recurso de apelación sea interpuesto en subsidio del de reposición, la autoridad disciplinaria de primera instancia en la misma auto que deniega la reposición de la decisión recurrida deberá pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación y remitirá el expediente a la autoridad de segunda instancia competente.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 115 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 156. PROHIBICIÓN DE LA REFORMATIO IN PEJUS. El superior, en la providencia que</p>

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 116 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 157. EJECUTORIA DE LAS DECISIONES. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres días después de la última notificación.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 119 de la Ley 734 de 2002.

**Capítulo 5
De las nulidades.**

ARTÍCULO 158. CAUSALES DE NULIDAD. Las causales de nulidad son:

1. La falta de competencia de la respectiva autoridad disciplinaria para proferir el fallo.
2. El que se haya proferido fallo por parte de una autoridad disciplinaria a pesar de que alguno de sus integrantes haya debido declararse impedido para conocer del respectivo asunto.
3. La violación del derecho de defensa.
4. La existencia de irregularidades sustanciales y/o irregularidades procedimentales, siempre que, cualquiera de las anteriores, afecten el derecho fundamental al debido proceso del disciplinado.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 29 de la Constitución Política; y art. 143 de la Ley 734 de 2002

ARTÍCULO 159. DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE. Se puede declarar la nulidad en cualquier estado de la actuación:

1. De oficio, cuando el defensor del ciudadano o un miembro del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierta la existencia de una de las causales.
2. A petición de parte, formulada antes de proferirse el fallo y debidamente sustentada.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 144 y 146 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 160. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. Una vez presentada la solicitud de nulidad ante la autoridad disciplinaria que conozca del respectivo proceso, esta correrá traslado por 3 días de la solicitud de nulidad a los demás sujetos procesales diferentes al peticionario, si los hubiere. De no haberlos, o surtido el anterior traslado, la autoridad disciplinaria, mediante auto independiente y motivado, y siempre antes de dictar fallo de instancia, se pronunciará sobre la procedencia o no de la declaratoria de nulidad de lo actuado.

ARTÍCULO 161. EFECTOS DE LA NULIDAD. El decreto de nulidad afectará la actuación a partir de la presencia de la causal, pero conservarán su validez las pruebas allegadas y practicadas legalmente siempre que la respectiva nulidad no haya versado sobre la práctica y controversia de dichas pruebas.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 145 de la Ley 734 de 2002.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

**Capítulo 6
De los impedimentos y las recusaciones.**

ARTÍCULO 162. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Las causales de impedimento y recusación de los integrantes de cada una de las autoridades disciplinarias son:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria.
2. Tener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los sujetos procesales.
3. Haber manifestado opinión sobre el asunto materia de actuación.
4. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales o el quejoso.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 84 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 163 OPORTUNIDAD PARA RECUSAR Y PARA DECLARARSE IMPEDIDO. Los integrantes de la respectiva autoridad disciplinaria deberán poner de presente a la misma autoridad, si consideraren que se encuentran incursos en cualquiera de las causales de impedimento anteriormente descritas, en el plazo de 3 días siguientes a la auto mediante la que se avoca conocimiento del respectivo asunto disciplinario. El mismo plazo aplicará para que los sujetos procesales recusen a los integrantes de la autoridad disciplinaria que conoce del asunto.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 85 y 86 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 164. AUTO. Cuando se haya puesto de presente una causal de impedimento o se haya recusado a alguno de los integrantes de la respectiva autoridad disciplinaria, los restantes integrantes decidirán de plano dentro de los 3 días siguientes a la recusación o a la declaratoria de impedimento sobre el respectivo impedimento o recusación mediante auto que no será objeto de recurso alguno.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 87 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 165 EFECTOS DEL IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. Cuando se aparte del conocimiento de un determinado proceso disciplinario a uno o varios integrantes de una autoridad disciplinaria a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso, bien como consecuencia de una declaratoria de impedimento o por una recusación, se designará por la Dirección Nacional o el directorio respectivo a uno de los miembros suplentes como instructor ponente *ad-hoc*, para continuar con el trámite.

**Capítulo 7
De las etapas del proceso disciplinario.**

ARTÍCULO 166. El proceso disciplinario estará integrado por las etapas de indagación preliminar, investigación y juzgamiento.

**Capítulo 8
De la Indagación preliminar.**

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ARTICULO 167. INDAGACIÓN PRELIMINAR. La realización de la indagación preliminar no será obligatoria. Esta procederá cuando no exista certeza de la existencia de la conducta irregular atribuida al implicado o de la individualización del autor.

Una vez establecida la presencia de las anteriores situaciones, se ordenará la apertura de indagación preliminar que tendrá un término de duración máximo de 15 días, prorrogables mediante auto motivada hasta en 5 día más, y culminará con la auto de archivo o auto de apertura de investigación.

La decisión de apertura de la indagación preliminar ordenará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes. Esta siempre deberá ser notificada al presunto autor de la falta disciplinaria investigada si este se tuviere plenamente identificado.

En cualquier momento de la indagación preliminar, siempre que el miembro indagado lo considere pertinente, podrá rendir versión libre de apremio y juramento, si este estuviere identificado.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 150 de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO 168. Agotado el término de la indagación preliminar, se determinará, mediante decisión motivada, si procede la apertura de investigación o el archivo de la indagación preliminar.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 152 de la Ley 734 de 2002.

Capítulo 9

De la investigación

ARTICULO 169. PROCEDENCIA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivada.

La finalidad de la etapa de investigación es la de, establecida la materialidad de la conducta investigada, esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la supuesta falta, el daño causado y determinar la posible responsabilidad del investigado.

La investigación se practicará en un término de 30 días, se iniciará mediante auto motivada que siempre deberá ser notificada al disciplinado y culminará con la auto de archivo o formulación de cargos.

En el auto de apertura de investigación se ordenará escuchar en versión libre al disciplinado y las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes. Vencido el término, si se establece que no se han practicado la totalidad de las pruebas decretadas y que estas son esenciales para la auto que califica la investigación, podrá prorrogarse hasta por diez (10) días más.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 152, 153 y 154 de la Ley 753 de 2002.

ARTÍCULO 170. NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Iniciada la investigación, el instructor encargado de la investigación, notificará de manera personal la auto de apertura al disciplinado, comunicándole el derecho a designar defensor, y a presentar y

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

solicitar las pruebas que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en los archivos del Partido. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Parágrafo 1º. Si no fuere posible la notificación personal del auto de apertura de investigación, surtida ésta por edicto, se le nombrará defensor de oficio de las establecidas por la ley.

Los estudiantes de los Consultorios Jurídicos, podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios, según los términos previstos en la Ley 583 de 2000.

Parágrafo 2º. Notificado personalmente el investigado, si transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del auto de apertura de investigación, no ha designado Abogado, para garantizarle su defensa técnica, se le nombrará defensor de oficio.

Concordancias constitucionales y legislativas: Arts. 155 y 156 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 171. Calificación. Concluida la etapa de la investigación, el instructor contará con ocho (8) días para calificar el mérito de las diligencias, en el que determinará si procede la formulación de cargos o el archivo de la investigación.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 161 de la Ley 734 de 2002.

Capítulo 10

De la etapa de juzgamiento: El pliego de cargos, descargos, alegatos de conclusión y fallo.

ARTÍCULO 172. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando esté objetiva y materialmente demostrada la falta y exista prueba que haga razonable y objetivamente verosímil la responsabilidad disciplinaria del investigado, mediante auto debidamente motivada, se proferirá pliego de cargos, el cual dará inicio a la etapa de juzgamiento y, como mínimo, deberá contener:

- a) La descripción y determinación de la conducta, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las normas presuntamente vulneradas por el investigado y el concepto de la violación.
- c) La identificación del autor o autores y la función desempeñada en la época de la comisión de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que sustentan cada uno de los cargos.

e) Los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta. f) La evaluación de los argumentos expuestos por los sujetos procesales. **Concordancias constitucionales y legislativas:** Arts. 162 y 163 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 173. NOTIFICACIÓN DE LOS CARGOS. Al efectuar la notificación personal del pliego de cargos al investigado, a su apoderado, o al que de oficio se le haya asignado, se le entregará copia de la providencia.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 165 de la Ley

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

<p>734 de 2002.</p> <p>ARTÍCULO 174. TÉRMINO PARA RENDIR LOS DESCARGOS. Notificado el investigado o su apoderado de los cargos formulados, a partir del día siguiente de la ejecutoria de este auto, tendrá un término de diez (10) días para contestarlos, aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes en ejercicio de su defensa.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 166 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 175 PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término para contestar los cargos, el instructor decretará las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta la idoneidad, conducencia y pertinencia de las mismas. Igualmente ordenará las que de oficio considere necesarias para aclarar los hechos investigados. Estas se practicarán dentro de los diez días (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las decreta.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 168 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 176. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Agotado el término probatorio previsto en el artículo anterior, el instructor ordenará que el expediente permanezca en la Secretaría General del Partido, a disposición de los sujetos procesales en traslado por el término de cinco (5) días, para que presenten los alegatos de conclusión.</p>
<p>ARTÍCULO 177. TÉRMINO PARA FALLAR. Si no hubiere pruebas que practicar, el instructor de conocimiento proferirá el fallo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, o al del término probatorio, en caso contrario.</p> <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 169 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>ARTÍCULO 178. CONTENIDO DEL FALLO. El fallo debe ser motivado y contener:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La identidad del investigado.2. Un resumen de los hechos.3. El análisis de las pruebas en que se basa.4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.5. La fundamentación de la calificación de la falta.6. El análisis de culpabilidad.7. Las razones de la sanción o de la absolución.8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la auto en la parte resolutive. <p>Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 170 de la Ley 734 de 2002.</p>
<p>Capítulo 11 De la segunda instancia.</p>
<p>ARTÍCULO 179. TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. A quien corresponda la segunda instancia, deberá fallar en el término de treinta (30) días contado a partir de que el expediente llegue a su despacho proveniente de la autoridad disciplinaria de primera instancia. Si lo</p>

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 171 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 180. ÓRGANO COLEGIADO. Cuando el conocimiento de segunda instancia corresponda a un órgano colegiado, el Presidente designará un ponente por sorteo, quien deberá estudiar y presentar proyecto del fallo, para que la auto final se tome por votación de la mitad más uno de los miembros asistentes, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de haber sido radicada la ponencia en la Secretaría General del Partido.

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia al ponente de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

ARTÍCULO 181. Cuando se trate de cuerpo colegiado, el ponente deberá rendir proyecto de fallo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que recibió el proceso.

ARTICULO 182. RECURSOS. Contra las decisiones de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético procede al recurso de apelación ante el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Las decisiones de primera instancia del Consejo Nacional Disciplinario de Control Ético podrán ser apeladas en el mismo término ante la Dirección Nacional del Partido. El trámite de la apelación se sujetará a las normas previstas en este Código.

PARTE III DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único Disposiciones especiales, remisiones y vigencia.

ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

Concordancias constitucionales y legislativas: Art. 4 de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO 184 REMISIÓN. Los vacíos o lagunas que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002). De la misma manera deberán considerarse parte de este Código las normas de los Estatutos del Partido cuya aplicación resulte pertinente.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ARTICULO 185 ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, entrará a regir a partir de su aprobación por parte de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 186. RÉGIMEN TRANSITORIO. Los artículos 24 y 25 del presente Código, referidos a los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético, no entrarán en vigencia sino pasado un (1) año de la entrada en vigencia del presente Código o, en su defecto, cuando se hayan constituido y entren en funcionamiento los referidos Consejos Departamentales, cualquiera de las dos cosas que acaezca primero.

El plazo contemplado en el inciso anterior será prorrogable hasta por otro tanto, si así lo encontrara necesario la Dirección Nacional del Partido. Durante el anterior plazo, los asuntos que serían de competencia de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético serán de competencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, cuyas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición ante el mismo Consejo, y del de apelación, que será de conocimiento de la Dirección Nacional del Partido.

TITULO SEGUNDO VEEDURIA

ARTÍCULO 187. VEEDURÍA DEL PARTIDO. La Asamblea Nacional elegirá un Veedor del Partido en los términos del artículo 48 de la Ley 130 de 1994. Tendrá un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, que deberá coincidir con la de los militantes de la Dirección Nacional y de los militantes del Consejo de Ética, y podrá ser reelegido por una sola vez. El Veedor tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes de los militantes del Partido y en especial de quienes ostenten cargos de elección popular, o cargos de dirección del Estado en sus diferentes niveles, conforme a los controles ejercidos por las Direcciones departamentales, municipales y distritales..
- b) Velar por la transparencia en la expedición de los avales otorgados por la colectividad.
- c) Velar por el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos pertenecientes al Partido. En caso de presentarse alguna violación a dicho régimen, deberá promover las acciones previstas en la Constitución, la ley, los estatutos del Partido y el Código Ético y Disciplinario, así como poner en conocimiento del Consejo Nacional o Departamental de Control Ético tales hechos.
- d) Presentar ante la Dirección Nacional las reformas al Código de de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.
- e) Vigilar el origen de las donaciones y de otros ingresos que reciba el Partido.
- f) Las demás que de acuerdo con sus objetivos se estime convenientes, previo reconocimiento de la función por resolución motivada de la Dirección Nacional.

El Veedor presentará a la Dirección Nacional un informe semestral de su gestión, que podrá ser consultado por todos los militantes del Partido. El informe deberá publicarse en la página Web del Partido.

PARÁGRAFO. Si por algún motivo la Asamblea Nacional no elige al Veedor del Partido, o si se presentan faltas absolutas, la Dirección Nacional designara a la persona que ocupará el cargo hasta que la Asamblea haga lo propio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la creación Veedores Municipales y Departamentales, cuya elección y funciones será reglamentado por la Dirección Nacional

TITULO TERCERO DEFENSORIA DEL AFILIADO

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ARTÍCULO 188. DEFENSORÍA DEL AFILIADO. El Partido tendrá un Defensor del Afiliado que pertenecerá a éste, será nombrado por la Asamblea Nacional para un periodo de dos años y reelegible por una sola vez para un período igual, al cual le corresponde:

- a. Difundir, defender y promover los derechos de los miembros del Partido en todos los niveles territoriales.
- b. Garantizar el debido proceso de los afiliados en los asuntos disciplinarios que se les adelanten.

CONCORDANCIAS: Artículo modificado mediante Resolución Número 057 del 13 de octubre de 2012, "Por medio de la cual se convoca a candidatos para la elección del **DEFENSOR DEL AFILIADO** del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA "U". Respecto a los requisitos y calidades del Defensor del Afiliado, dicha resolución previó en su **ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINANSE** los requisitos para desempeñar las funciones de Defensor del Afiliado, en concordancia con lo previsto en el Artículo 92 de los Estatutos, requiriéndose la calidad de Abogado y militante del Partido.

TITULO CUARTO SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 189. DEFINICIÓN. El Sistema de Auditoría Interna es el conjunto de órganos, políticas, normas y procedimientos, que deben crear o adoptar los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos independientes, para el adecuado control y seguimiento de sus ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales en las que participan.

Dicho sistema deberá garantizar el cubrimiento de las actividades y campañas sujetas a la auditoría a que se refiere el artículo 49 de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO.- El sistema de auditoría interna deberá ser permanente y formar parte de la estructura interna de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica que reciben aportes del Estado para sus gastos de funcionamiento y/o para las campañas electorales en las que participan, el cual podrá ser organizado con personal propio o mediante contratación. En caso de contratación con personas jurídicas, éstas deben tener dentro de su objeto social la prestación del servicio de auditoría.

ARTÍCULO 190 ACREDITACIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos independientes, según el caso, presentarán ante el Consejo Nacional Electoral -Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales-, un escrito suscrito por el representante legal de la respectiva organización política o por el candidato independiente, en el que se especificarán los órganos creados o las personas naturales o jurídicas contratadas, así como las políticas, reglamentos y manuales de procedimiento adoptados con esta finalidad, al cual se acompañarán los documentos que los contengan.

Los candidatos inscritos por grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales, acreditarán dicho sistema a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la inscripción de la correspondiente candidatura.

ARTÍCULO 191 CALIDADES DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA. El responsable del sistema de auditoría interna deberá ser Contador Público Titulado.

ARTÍCULO 192 FUNCIONES. Además de las funciones previstas en la Ley y demás disposiciones vigentes, son funciones del auditor interno las siguientes:

- 1) Velar porque los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y/o para la financiación de las campañas electorales, se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la ley.
- 2) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las campañas electorales, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares, y de los gastos máximos de las campañas electorales.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

3) Proponer los diseños, formatos, procesos financieros y contables, así como el establecimiento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables, aplicación de métodos y procedimientos de auto control, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.

4) Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales.

5) Elaborar el dictamen de auditoría interna que sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral los partidos, movimientos y candidatos.

ARTÍCULO 193. CONTENIDO DEL DICTAMEN. El dictamen de auditoría interna sobre los ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1) Descripción del origen de los ingresos del partido, movimiento o campaña, según el caso, y del uso dado a los mismos.

2) En relación con los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, información sobre el procedimiento utilizado para la aprobación democrática de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 12 de la Ley 130 de 1994.

3) En relación con los ingresos y gastos de las campañas electorales, concepto sobre la observancia de las normas legales y reglamentarias relacionadas con su financiación, en particular sobre los montos máximos de las donaciones y contribuciones de los particulares, como de los montos máximos de gastos.

4) Concepto sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994.

5) Concepto sobre cumplimiento de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

PARÁGRAFO: Dicho dictamen deberá acompañarse a los informes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 130 de 1994, como condición para el reconocimiento de la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales.

ARTÍCULO 194. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El auditor será solidariamente responsable si omite informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de las campañas electorales que les corresponde auditar.

ARTÍCULO 195. LEGISLACIÓN APLICABLE. Además de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el manejo de los libros de contabilidad del Partido y campañas, los soportes, informes y auditoría, se regulará por los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, por las disposiciones sobre auditoría interna adoptadas por la Contaduría General de la Nación y demás normas sobre ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del sistema de auditoría regulado con la Resolución 3476 de 2005.

**CAPITULO NOVENO PROPAGANDA ELECTORAL Y DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 196. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor del Partido, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por el Partidos o coaliciones, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

ARTÍCULO 197. ESPACIOS GRATUITOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, el Partido, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República.

Igualmente, previo concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, el Consejo Nacional Electoral deberá asignarles gratuitamente espacios con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de sus candidatos u opciones a elegir en circunscripción territorial.

El Consejo Nacional Electoral, previo concepto de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número, duración y franjas de emisión de estos espacios, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.

2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.

3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia.

4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido oportunidad de hacerlo las demás campañas.

5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.

6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.

7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. El Estado reservará las franjas del espectro electromagnético que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para la publicidad a cargo de la organización electoral, El pago, si a ello hubiere lugar, por la utilización de los espacios asignados por el Consejo Nacional Electoral se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

**INTEGRACIÓN Y CONCORDANCIA DE LOS ESTATUTOS CON OCASIÓN DE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL. 25 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

ARTÍCULO 198. NÚMERO MÁXIMO DE CUÑAS, AVISOS Y VALLAS. El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

ARTÍCULO 199. PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO Y DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Partido en las campañas para cargos o corporaciones de elección popular, podrán realizar propaganda electoral en las mismas condiciones fijadas para las demás opciones a elegir respecto del mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 200. DISOLUCIÓN Y FUSION CON OTROS PARTIDOS. El Partido se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por acto legal
- b) Por común acuerdo entre la mayoría absoluta de sus militantes.
- c) Por decisión judicial o administrativa
- d) Las demás que señale la ley.

Una vez se adopte la decisión de disolver el Partido, la Dirección Nacional designará al respectivo liquidador; mientras éste es designado, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

El Partido se fusionara con otros Partidos cuando se adopte por decisión unánime de los Asambleístas adoptada en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 201. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional y deberán ser registrados ante el Consejo Nacional Electoral.